TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO Nº 241

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
05 AGO 2020
RECIBIDO
Firma ..... Hora 10:15 a.m.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la salud"

Lima, 04 de agosto de 2020

OFICIO Nº 132 -2020 -PR

Señor
MANUEL MERINO DE LAMA
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

Nos dirigimos a usted, señor Presidente del Congreso de la República, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 57° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 021-2020-RE , mediante el cual se ratifica **el Addendum N° 2 al Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo al 'Desarrollo económico sostenible y promoción de las PYMEs a nivel subnacional'**, suscrito por la Unión Europea el 20 de noviembre de 2019 y por la República del Perú el 16 de enero de 2020.

Atentamente,

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MARIO JUVENAL LÓPEZ CHÁVARRI
Ministro de Relaciones Exteriores

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima 05 de AGOSTO de 2020

Según lo dispuesto por la Presidencia, remítase a las Comisiones de CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO Y RELACIONES EXTERIORES.

JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

2

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo Nº 021-2020-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Addendum N° 2 al Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo al 'Desarrollo económico sostenible y promoción de las PYMEs a nivel subnacional' fue suscrito por la Unión Europea el 20 de noviembre de 2019 y por la República del Perú el 16 de enero de 2020;

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú, que facultan al Presidente de la República para celebrar tratados o adherir a estos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el Addendum N° 2 al Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo al 'Desarrollo económico sostenible y promoción de las PYMEs a nivel subnacional' suscrito por la Unión Europea el 20 de noviembre de 2019 y por la República del Perú el 16 de enero de 2020.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Addendum, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de agosto del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MARIO LÓPEZ CHÁVARRI
Ministro de Relaciones Exteriores

Decreto Supremo Nº 021-2020-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Addendum N° 2 al Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo al 'Desarrollo económico sostenible y promoción de las PYMEs a nivel subnacional' fue suscrito por la Unión Europea el 20 de noviembre de 2019 y por la República del Perú el 16 de enero de 2020;

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú, que facultan al Presidente de la República para celebrar tratados o adherir a estos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el Addendum N° 2 al Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo al 'Desarrollo económico sostenible y promoción de las PYMEs a nivel subnacional' suscrito por la Unión Europea el 20 de noviembre de 2019 y por la República del Perú el 16 de enero de 2020.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Addendum, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de agosto del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MARIO LÓPEZ CHÁVARRI
Ministro de Relaciones Exteriores

Registrado en la Fecha
03 AGO 2020
DS No. 021 /RE

4

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El Addendum N° 2 al Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo al 'Desarrollo económico sostenible y promoción de las PYMEs a nivel subnacional' suscrito por la Unión Europea el 20 de noviembre de 2019 y por la República del Perú el 16 de enero de 2020.

2. Cabe precisar precisar que el Addendum se enmarca en el Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo al 'Desarrollo económico sostenible y promoción de las PYMEs a nivel subnacional'[1], y este Convenio a su vez se enmarcó en el "Convenio – Marco relativo a la ejecución de la ayuda financiera y técnica y de la Cooperación Económica en la República de Perú en virtud del reglamento ALA"[2].

3. El Addendum ha sido concebido con la finalidad de modificar el Convenio, en términos de incrementar el costo del programa y la contribución de la Unión Europea (cláusula 1); ampliar el periodo de ejecución establecido en las Condiciones Particulares del Convenio (cláusula 2); y efectuar ajustes al Anexo I Disposiciones Técnicas y Administrativas (DTAs) al Convenio.

4. Es necesario resaltar que el Addendum permitirá ampliar el número de beneficiario, incluyendo entre las regiones beneficiarias del proyecto, a las regiones de Piura y Cajamarca y no requiere de un incremento en la contrapartida nacional por parte del Perú.

5. De igual modo, el Addendum mantiene su alineación con la Política 8 del Acuerdo Nacional sobre Descentralización Política, Económica y Administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido de Perú; al "Plan Estratégico de Desarrollo Nacional Actualizado – Perú hacia el 2021"; y a la Política de Nacional de Cooperación Técnica Internacional".

6. Para determinar la vía de perfeccionamiento del Addendum, conforme a los criterios establecidos en la Constitución Política del Perú, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores analizó el texto del Addendum, y las opiniones técnicas-legales emitidas por la Dirección de Cooperación Internacional, dependencia del Ministerio de Relaciones Exteriores, que ejerce funciones rectoras en materia de cooperación internacional[3]; la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, en su calidad de organismo adscrito al sector Relaciones Exteriores responsable, entre otros, de supervisar la cooperación internacional no reembolsable, y la Presidencia del Consejo de Ministros.

Viceministro de Relaciones Exteriores

REPÚBLICA DEL PERÚ Dirección General de Tratados E.G.P. Ministerio de Relaciones Exteriores

---

[1] El Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo al 'Desarrollo económico sostenible y promoción de las PYMEs a nivel subnacional' fue ratificado mediante Decreto Supremo N° 013-2018-RE del 24 de mayo de 2018, y entró en vigor el 25 de mayo de ese mismo año.

[2] El "Convenio – Marco relativo a la ejecución de la ayuda financiera y técnica y de la Cooperación Económica en la República de Perú en virtud del reglamento ALA fue suscrito el 5 de diciembre de 2002, en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, posteriormente aprobado por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa N° 29024 del 19 de mayo de 2007, y ratificado por el Presidente de la República mediante Decreto Supremo N° 033-2007-RE del 30 de mayo de 2007, y entró en vigencia el 27 de junio de 2007.

[3] Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores: *"Artículo 5.- Funciones rectoras. (...) 7. Formular, planear, dictar, dirigir, coordinar y supervisar las políticas nacionales en materia de cooperación internacional."*

REPÚBLICA DEL PERÚ Dirección General de Tratados Ministerio de Relaciones Exteriores

7. Como resultado de la evaluación realizada, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores emitió el informe (DGT) Nº 020-2020 del 3 de julio de 2020, en el cual se concluye que el perfeccionamiento interno del Addendum debe efectuarse por la vía simplificada, dispuesta en el artículo 57º de la Constitución Política y el segundo párrafo del artículo 2º de la Ley Nº 26647, dado que dicho instrumento, relativo a asuntos de cooperación internacional, no versa sobre las materias previstas en el artículo 56º de la Constitución Política del Perú. Asimismo, porque el Addendum no crea, modifica o suprime tributos; ni exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley ni requiere la adopción de medidas legislativas para su ejecución.

8. En consecuencia, el Presidente de la República puede ratificar mediante decreto supremo el Addendum N° 2 al Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo al 'Desarrollo económico sostenible y promoción de las PYMEs a nivel subnacional'.

9. De acuerdo a lo establecido en el artículo 55º de la Constitución Política del Perú cuando el Addendum entre en vigencia formará parte del derecho nacional.

Viceministro de Relaciones Exteriores

REPÚBLICA DEL PERÚ - Dirección General de Tratados - Ministerio de Relaciones Exteriores - E.G.P.

REPÚBLICA DEL PERÚ - Dirección General de Tratados - Ministerio de Relaciones Exteriores - A.A.V.

Carpeta de perfeccionamiento del Addendum N° 2 al Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo al 'Desarrollo económico sostenible y promoción de las PYMEs a nivel subnacional'

1. **Informe de Perfeccionamiento (DGT) N° 020-2020**

2. **Addendum N° 2 al Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo al 'Desarrollo económico sostenible y promoción de las PYMEs a nivel subnacional'**

3. **Antecedentes:**

   - Convenio – Marco relativo a la ejecución de la ayuda financiera y técnica y de la Cooperación Económica en la República de Perú en virtud del reglamento ALA"

   - Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo al 'Desarrollo económico sostenible y promoción de las PYMEs a nivel subnacional'

   - Addendum N° 1 al Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo al 'Desarrollo económico sostenible y promoción de las PYMEs a nivel subnacional', formalizado mediante intercambio de Notas, Nota ARES (2018) 5643936 de la Delegación de la Unión Europea del 30 de octubre de 2018, y Nota RE (APC) N° 7-10-B/006 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú del 26 de diciembre de 2018.

4. **Solicitud de Perfeccionamiento y opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores**

   - Memorándum DCI00213/2020 del 23 de junio de 2020
   - Memorándum LEG00020/2020 del 8 de enero de 2020

5. **Opinión del Agencia Peruana de Cooperación Internacional**

   - Opinión técnica del Addendum firmado el 5 de diciembre de 2019
   - Informe N° 0116-2019/APCI-OAJ del 8 de mayo de 2019
   - Informe N° 0302-2019/APCI-OAJ del 11 de diciembre de 2019

6. **Opinión de Presidencia del Consejo de Ministros**

   - Oficio N° D000128-2019-PCM-SD del 10 de julio de 2019

7

INFORME (DGT) N° 020-2020

I. SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO

1.- A través del memorándum DCI00213/2020 del 23 de junio de 2020, la Dirección de Cooperación Internacional solicitó el inicio del proceso de perfeccionamiento interno del **Addendum N° 2 al Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo al 'Desarrollo económico sostenible y promoción de las PYMEs a nivel subnacional'** suscrito por la Unión Europea el 20 de noviembre de 2019 y por la República del Perú el 16 de enero de 2020 (en adelante, el Addendum).

II. ANTECEDENTES

2.- El Convenio de Financiación del Addendum fue celebrado en el marco de lo dispuesto en el **"Convenio – Marco relativo a la ejecución de la ayuda financiera y técnica y de la Cooperación Económica en la República de Perú en virtud del reglamento ALA"** (en adelante, el Convenio Marco) suscrito el 5 de diciembre de 2002, en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, el cual fue aprobado por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa N° 29024 del 19 de mayo de 2007, y ratificado por el Presidente de la República mediante Decreto Supremo N° 033-2007-RE del 30 de mayo de 2007.

3.- El Convenio Marco entró en vigencia el 27 de junio de 2007, fecha en la cual de acuerdo a lo regulado en el artículo 55° de la Constitución Política del Perú de 1993, pasó a formar parte del derecho nacional[1].

4.- El referido instrumento internacional establece la base jurídica que rige la cooperación económica y la ayuda financiera y técnica que brinda la Unión Europea (*entonces Comunidad Europea*) al Perú. En tal sentido, el Convenio Marco contiene disposiciones generales que podrán ser de aplicación a los programas y/o proyectos financiados por la Unión Europea[2], según lo acordado por las Partes en los Convenios de Financiación Específicos[3].

5.- Cabe precisar que mediante Nota RE (GAB) N° 7-10-B/12 del 11 de setiembre de 2003, la Cancillería comunicó a la Delegación de la Unión Europea en el Perú, la designación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional como Coordinadora Nacional y principal interlocutora ante la Comisión Europea en lo concerniente, entre otros, a la aprobación de los convenios específicos, por lo que está autorizada a representar al Perú en los referidos convenios que se celebren con la Unión Europea sin necesidad de la emisión de plenos poderes, de acuerdo a los dispuesto en el artículo 2.1 del Convenio Marco[4].

REPÚBLICA DEL PERÚ - Dirección General de Tratados - Ministerio de Relaciones Exteriores - E.G.P.

---

[1] Constitución Política, art. 55: *"Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional"*.

[2] Es importante indicar que el Convenio Marco acompaña como anexo un modelo de convenio específico que puede servir como marco de referencia para los convenios que posteriormente las Partes acuerden suscribir. Adjunta también un formato de Condiciones Generales que podrán ser aplicables, en lo que corresponda, a cada Convenio Específico.

[3] Convenio Marco
Artículo 3. ***CONVENIOS DE FINANCIACIÓN ESPECÍFICOS Y CONTRATOS***
Todo programa proyecto de cooperación seleccionados por la comisión dará lugar:
- *a un Convenio de Financiación Específico entre la Comisión, actuando en nombre de la Comunidad, y el Gobierno de Perú o las autoridades de las entidades públicas mencionadas en el artículo 6. El modelo de convenio de financiación figura en Anexo al presente Convenio Marco y forma parte integrante del mismo.*
(…)

[4] Convenio Marco
"Artículo 2

REPÚBLICA DEL PERÚ - Dirección General de Tratados - Ministerio de Relaciones Exteriores - I.A.A.V.

8

2

6.- En ese contexto, en los días 13 y 27 de marzo de 2018, se suscribió el **Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo al 'Desarrollo económico sostenible y promoción de las PYMEs a nivel subnacional'** (en adelante, el Convenio), el cual fue ratificado mediante Decreto Supremo N° 013-2018-RE del 24 de mayo de 2018, y entró en vigor el 25 de mayo de ese mismo año.

7.- El Convenio tiene como finalidad que la Unión Europea, representada por la Comisión Europea, brinde una contribución financiera a favor del Perú para la ejecución del programa[5] denominado *'Desarrollo económico sostenible y promoción de PYMEs a nivel subnacional'* (en adelante, el programa). El referido programa tiene como objetivo general promover un crecimiento sostenible e inclusivo; así como la inversión para mejorar los niveles de competitividad a nivel regional.

8.- Luego, en el marco de lo dispuesto en la cláusula 25.1 de las Condiciones Generales del Convenio[6], la Unión Europea y la República del Perú en el 2018 formalizaron mediante intercambio de notas el **Addendum N° 1 al Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo al 'Desarrollo económico sostenible y** promoción de las PYMEs a nivel subnacional'[7].

9.- Es bajo el precitado marco que en mayo de 2019, la Unión Europea expresó al Perú su intención de dar inicio a las negociaciones a fin de concretar la formalización de algunas modificaciones al Convenio.

10.- Es así que luego de efectuar el proceso de consultas internos para definir la posición peruana, integrada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) y la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) y con ello poder concluir las negociaciones con la Unión Europea, se suscribió el Addendum.

11.- El Addendum, se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "Embajador Juan Miguel Bákula Patiño" con el código B-3982-E-2.

III.- OBJETO

12.- El Addendum ha sido concebido con la finalidad de modificar el Convenio, en términos de incrementar el costo del programa y la contribución de la Unión Europea (cláusula 1); ampliar el periodo de ejecución establecido en las Condiciones Particulares del Convenio (cláusula 2); y efectuar ajustes al Anexo I Disposiciones Técnicas y Administrativas (DTAs) al Convenio.

---

1. *El Gobierno del Perú adoptará todas las medidas necesarias para garantizar la buena ejecución del presente Convenio Marco y designará un Coordinador Nacional como principal interlocutor de la Comisión en lo que se refiere a la programación plurianual, sus posibles revisiones anuales y la aprobación de los convenios de financiación específicos.*
   El Gobierno del Perú comunicará oficialmente la designación de tal Coordinador Nacional a la Comisión Europea (...)"

[5] Es importante señalar que el Convenio Marco contiene disposiciones generales que son de aplicación a los programas y/o proyectos financiados por la Unión Europea, según lo acordado por las Partes en los convenios de financiación específicos.

[6] Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo al 'Desarrollo económico sostenible y promoción de las PYMEs a nivel subnacional'
*"**Cláusula 25 - Modificación del presente convenio de financiación***
25.1 Toda modificación del presente convenio de financiación se realizará por escrito, en particular mediante un canje de notas."

[7] El Addendum N° 1 al Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo al 'Desarrollo económico sostenible y promoción de las PYMEs a nivel subnacional' fue formalizado mediante intercambio de Notas, Nota ARES (2018) 5643936 de la Delegación de la Unión Europea del 30 de octubre de 2018; y, Nota RE (APC) N° 7-10-B/006 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú del 26 de diciembre de 2018, posteriormente fue ratificado internamente por Decreto Supremo N° 022-2019 del 30 de mayo de 2019 y se encuentra vigente desde el 26 de diciembre de 2018.

REPÚBLICA DEL PERÚ - Dirección General de Tratados - Ministerio de Relaciones Exteriores
C.G.P
REPÚBLICA DEL PERÚ - Dirección General de Tratados - Ministerio de Relaciones Exteriores
A.J.V.

IV.- DESCRIPCIÓN

13.- Las Partes acordaron modificar las siguientes cláusulas del Convenio:

Cláusula 1 - Naturaleza de la acción

Donde dice:
*"1.2. El coste estimado de la acción asciende a **11.300.000 EUR (once millones trescientos mil Euros)**, y el importe máximo de la contribución de la UE a esta acción se fija en **10.000.000 EUR (diez millones de Euros)**."*

Debe decir:
*"1.2. El coste estimado de la acción asciende a **13.300.000 EUR (trece millones trescientos mil Euros)**, y el importe máximo de la contribución de la UE a esta acción se fija en **12.000.000 EUR (doce millones de Euros)**."*

Cláusula 2 - Periodo de ejecución

Donde dice:
*"2.2 La duración de la fase de la ejecución operativa se fija en **55** meses.*
*2.3 La duración de la fase de cierre se fija en **12** meses."*

Debe decir:
*"2.2 La duración de la fase de la ejecución operativa se fija en **60** meses, **hasta el 25/05/2023**.*
*2.3 La duración de la fase de cierre se fija en **24** meses, **hasta el 24/05/2025**."*

14.- Asimismo, las Partes convinieron ajustar el Anexo I del Convenio, que contiene disposiciones de carácter técnico y administrativo.

15.- Como parte de los ajustes incluidos en el Anexo I, el primero se orienta a reflejar en el cuadro el apartado 5 sobre importes y contribuciones concernidos, las modificaciones efectuadas en la cláusula 1 del Convenio, de tal manera que reflejen las nuevas modificaciones introducidas por el Addendum.

16.- Asimismo, se incorpora en el objetivo específico, que el proyecto estará a dos regiones piloto adicional, por lo que ahora serán siete regiones. Asimismo, se incorpora un nuevo párrafo en el que se precisa que las regiones priorizadas son La Libertad, San Martín, Ayacucho, Apurímac y Cusco, precisando que para el criterio específico de las regiones afectadas por la inundación de abril de 2017, las regiones priorizadas serán Piura y Cajamarca.

17.- En concordancia con este último, se ajustan los resultados 1 y 2 de la sección 1.1 objetivos/resultados para reflejar la actualización a siete regiones, de igual modo, se ajusta los resultados 1 y 2 de la sección 1.2 actividades principales.

18.- Otro ajuste en el Anexo I, es mantener únicamente la primera oración del numeral 2 de la sección 1.3. lógica de intervención, de tal manera que la redacción queda como sigue:

"1.3. Lógica de intervención
(...)
2. El establecimiento de las Agencias Regionales de Desarrollo fue una de las recomendaciones de la revisión territorial de la OCDE para mejorar la coordinación entre las políticas nacionales y regionales, y

representa un paso importante del gobierno nacional para fortalecer las capacidades regionales para planificar y ejecutar planes de desarrollo regional."

19.- En el numeral 2.1.1 contratos/adquisiciones (gestión directa) de la sección 2 implementación se agrega el valor del presupuesto que fue asignado a un contrato de "servicios de comunicación y visibilidad para las acciones de cooperación de la Unión Europea", así como detalles sobre su suscripción.

20.- A efectos de reflejar las modificaciones incorporadas en la cláusula 1 del Convenio, se actualiza el cuadro que contiene el presupuesto indicativo en el numeral 2.3 del Anexo I.

21.- En el Addendum se precisa que las modificaciones incorporadas, son modificaciones que en la matriz indicativa del marco lógico atañen al objetivo específico y a los resultados 1 y 2.

22.- Finalmente, las Partes han consensuado que el Addendum entre en vigor en la fecha en la que la Comisión (Unión Europea) reciba una notificación del Socio (República del Perú), que confirme la finalización de los procedimientos internos necesarios para tal efecto, para lo cual la Comisión informará al Socio de la fecha de recepción de dicha notificación. Cabe señalar que dicha disposición guarda concordancia con la exigencia determinada por el capítulo dedicado a los tratados en la Constitución Política del Perú, dado que los efectos jurídicos del Addendum se encuentran supeditados al previo cumplimiento de los procedimientos internos exigidos en el ordenamiento jurídico peruano

23.- En ese orden de ideas, una vez cumplida tal condición, el Addendum formará parte del derecho peruano, tal como lo establece el artículo 55° de la Constitución Política del Perú y el artículo 3 de la Ley N° 26647 "Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado peruano".

V.- CALIFICACIÓN

24.- El Addendum reúne los requisitos formales exigidos por el derecho internacional para ser considerado como un tratado, vale decir, haber sido celebrado entre entes dotados de subjetividad internacional, originar derechos y obligaciones jurídicas y tener como marco regulador al derecho internacional.

25.- Esta caracterización es importante precisarla, dado que sólo aquellos instrumentos internacionales calificados como tratados, son sometidos al perfeccionamiento interno en el derecho peruano.

26.- Es importante precisar que la enmienda a un tratado refleja la voluntad de los Estados de variar ciertos aspectos del instrumento internacional al cual se obligaron inicialmente. En el ámbito del derecho de los tratados puede definirse una enmienda como: *"la alteración formal de las disposiciones de un tratado por las Partes en él"*[8].

[8] Glosario de términos del Manual de Tratados, documento preparado por la Sección de Tratados de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas, 2001, p.54.

VI.- OPINIONES RECIBIDAS

27.- A efectos de sustentar el presente informe, se cuenta con las opiniones emitidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, como entidad que ejerce funciones rectoras en materia de cooperación internacional[9]; la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, en su calidad de organismo adscrito al sector Relaciones Exteriores responsable, entre otros, de supervisar la cooperación internacional no reembolsable; y, la Presidencia del Consejo de Ministros.

Ministerio de Relaciones Exteriores

28.- Mediante memorándum DCI00213/2020 del 23 de junio de 2020, la Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores señaló que el Addendum permitirá el fortalecimiento del desarrollo local y la innovación de siete regiones priorizadas, por ello expresó su opinión favorable sobre la suscripción del Addendum.

29.- Con memorándum LEG000620/2020 del 8 de enero de 2020, la Oficina General de Asuntos Legales brindó su opinión sobre el Addendum, como parte de su evaluación de dicha oficina efectuó un análisis legal de las disposiciones contenidas en el Addendum y brindó su conformidad sobre el particular.

Agencia Peruana de Cooperación Internacional

30.- A través de opinión técnica del Addendum firmado el 5 de diciembre de 2019, la Dirección de Gestión y Negociación Internacional expresó su opinión favorable sobre la suscripción del Addendum.

31.- En dicha opinión se precisó que el incremento de la contribución de la Unión Europea no requiere de un incremento en la contrapartida nacional por parte del Perú y dicho incremento permitirá ampliar el número de beneficiario, ello señalando que entre las regiones beneficiarias del proyecto, en el Addendum se incorporó las regiones de Piura y Cajamarca.

32.- Asimismo, se señaló que el proyecto del Convenio se encuentra delimitado por el Programa Indicativo Plurianual 2014-2017 que la Unión Europea aprobó para el Perú, específicamente en lo referido al Sector 2: "Comerció e inversión sostenibles", así como señaló que el referido proyecto se alinea a las políticas, prioridades y objetivos nacionales.

33.- De igual manera, se precisó que el Addendum mantiene su alineación con la Política 8 del Acuerdo Nacional sobre Descentralización Política, Económica y Administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido de Perú; al "Plan Estratégico de Desarrollo Nacional Actualizado – Perú hacia el 2021"; y a la Política de Nacional de Cooperación Técnica Internacional".

34.- Mediante informe N° 0116-2019-APCI/OAJ del 8 de mayo de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica de la APCI realizó una evaluación jurídica de las disposiciones del Addendum y brindó comentarios y recomendaciones como parte de la etapa de negociación de dicho tratado.

REPÚBLICA DEL PERÚ · Dirección General de Tratados · Ministerio de Relaciones Exteriores · E.G.R.

REPÚBLICA DEL PERÚ · Dirección General de Tratados · Ministerio de Relaciones Exteriores · I.A.A.V.

[9] Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores: *"Artículo 5.- Funciones rectoras. (...) 7. Formular, planear, dictar, dirigir, coordinar y supervisar las políticas nacionales en materia de cooperación internacional."*

35.- Posteriormente, con informe N° 0302-2019-APCI/OAJ del 11 de diciembre de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica de la APCI como parte de la evaluación de una nueva versión del Addendum, no presentó observaciones y brindó su conformidad al Addendum.

Presidencia del Consejo de Ministros

36.- Con oficio N° D000128-2019-PCM-SD del 10 de julio de 2019, la Secretaría de Descentralización de la PCM, tomando como base los detalles brindados sobre el Addendum por la APCI, expresó su opinión favorable sobre las modificaciones incorporadas al Convenio a través del Addendum.

VII.- VIA DE PERFECCIONAMIENTO

37.- Luego del estudio y análisis correspondiente, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores considera que el Addendum no se identifica con ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú. En efecto, en dicho Addendum relativa a asuntos de cooperación internacional, no se aprecia compromisos internacionales relacionados con derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional; obligaciones financieras del Estado; tampoco crea, modifica o suprime tributos, ni exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley ni requiere la adopción de medidas legislativas para su adecuada ejecución.

38.- Cabe precisar que el incremento de la contribución de la Unión Europea al proyecto, no implica un incremento en la contrapartida nacional, tal como fue señalado por la APCI por lo que el Addendum no entraña la asunción de ninguna obligación financiera del Perú, en términos del inciso 4 del artículo 56° de la Constitución Política del Perú.

39.- De otro lado, en cuanto a los últimos supuestos del artículo 56° de la Constitución Política del Perú, referidos a la modificación, derogación y emisión de normas con rango de ley, como se ha podido apreciar en los informes sectoriales de las entidades gubernamentales competentes, en ningún caso se señala que el Addendum requiera algún tipo de medidas legislativa para su implementación o su ejecución. En el caso del pronunciamiento de la APCI se presenta el marco en el que se inscribe el Addendum, señalando que el Addendum mantiene su alineación con la Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional.

40.- Sobre el particular, resulta relevante traer a colación lo señalado por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el proceso de inconstitucionalidad que se siguió contra el Acuerdo de Libre Comercio Perú – Chile (Exp. N° 0002-2009-PI/TC), a propósito de la potestad del Poder Ejecutivo para ratificar directamente ciertos tratados sin la aprobación previa del Congreso en virtud de la facultad prevista en el primer párrafo del artículo 57° de la Constitución Política del Perú, que "su competencia, por razón de la materia y la función de gobierno y administración, delimita el ámbito de su competencias para obligar internacionalmente al Estado, en temas tales como los acuerdos de cooperación técnica internacional, bilaterales o multilaterales (...) que no supongan la modificación de leyes nacionales" (f.j. 77).

41.- El referido criterio del Tribunal Constitucional resulta aplicable al caso del Addendum materia del presente informe, considerando que, de los pronunciamientos sectoriales evaluados no se desprende que el Addendum requiere la

modificación, derogación ni emisión de normas con rango de ley para su implementación o ejecución.

42.- Sobre la base de las consideraciones expuestas, la Dirección General de Tratados estima que el Addendum puede ser perfeccionada conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 57° de la Constitución Política del Perú y desarrollada en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647 "Establecen normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado peruano", que faculta al señor Presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo, sin el requisito de la aprobación previa del Congreso de la República cuando estos no aborden las materias contempladas en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú.

43.- En consecuencia, el señor Presidente de la República puede ratificar internamente del Addendum N° 2 al Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo al 'Desarrollo económico sostenible y promoción de las PYMEs a nivel subnacional' mediante decreto supremo, debiendo dar cuenta de ello al Congreso de la República conforme a la Constitución Política del Perú.

Lima, 3 de julio de 2020.

REPÚBLICA DEL PERÚ - Dirección General de Tratados - Ministerio de Relaciones Exteriores

Elizabeth González Porturas
Ministra
Directora General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores

REPÚBLICA DEL PERÚ - Dirección General de Tratados - Ministerio de Relaciones Exteriores

C.A.A.V.

ORIGINAL

Convenio de Financiación
DCI-ALA/2015/038-907

ADDENDUM Nº 2
al
CONVENIO DE FINANCIACIÓN
entre
LA UNIÓN EUROPEA
y
LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Desarrollo económico sostenible y promoción de las PYMEs a nivel subnacional"

REPÚBLICA DEL PERÚ - Dirección General de Tratados - Ministerio de Relaciones Exteriores - V.A.A.V.

UNIÓN EUROPEA COMISIÓN

15

9

Addendum N° 2 al Convenio de Financiación DCI-ALA/2015/038-907

La Comisión Europea, en lo sucesivo denominada «**la Comisión**», en nombre de la Unión Europea, en lo sucesivo denominada «**la UE**»,

por una parte, y

La República del Perú, en lo sucesivo denominado «**el Socio**», representada por la **Agencia Peruana de Cooperación Internacional**, en su calidad de Coordinador Nacional, considerando que el presente Convenio de Financiación se enmarca en el "Convenio Marco relativo a la Ejecución de la Ayuda Financiera y Técnica y de la Cooperación Económica en la República del Perú en virtud del Reglamento ALA", y la **Presidencia del Consejo de Ministros**, como Organismo Ejecutor de la financiación de la UE,

por otra,

han convenido en suscribir el presente Addendum N° 2 al Convenio de Financiación DCI-ALA/2015/038-907, suscrito el 11 de abril de 2018, y modificado por intercambio de Notas, ARES (2018)5643936 del 30 de octubre de 2018 y Nota RE (APC) N° 7-10-B/006 del 26 de diciembre de 2018, de acuerdo a lo siguiente:

CONDICIONES PARTICULARES

Cláusula 1 - Naturaleza de la acción

Donde dice:

1.2. El coste estimado de la acción asciende a 11.300.000 EUR (once millones trescientos mil Euros), y el importe máximo de la contribución de la UE a esta acción se fija en 10.000.000 EUR (diez millones de Euros).

Debe decir:

1.2. El coste estimado de la acción asciende a 13.300.000 EUR (trece millones trescientos mil Euros), y el importe máximo de la contribución de la UE a esta acción se fija en 12.000.000 EUR (doce millones de Euros).

Cláusula 2 - Período de ejecución

Donde dice:

2.2. La duración de la fase de ejecución operativa se fija en 55 meses.

2.3. La duración de la fase de cierre se fija en 12 meses.

Jolita BUTKEVICIENE
Director

16

10

Debe decir:

2.2. La duración de la fase de ejecución operativa se fija en 60 meses, hasta el 25/05/2023.

2.3. La duración de la fase de cierre se fija en 24 meses, hasta el 24/05/2025.

ANEXO I: DISPOSICIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS (DTAs)

Donde dice:

5. Importes y contribución concernidos	Costo total estimado: 13.800.000 EUR 10.000.000 EUR contribución de la UE 1.300.000 EUR contribución del Socio 2.500.000 EUR contribución de terceros: a ser implementado por las agencias bilaterales de Alemania (GIZ / 2.000.000 EUR) y de España (AECID / 500.000 EUR).

Debe decir:

5. Importes y contribución concernidos	Costo total estimado: 15.800.000 EUR 12.000.000 EUR contribución de la UE 1.300.000 EUR contribución del Socio 2.500.000 EUR contribución de terceros: a ser implementado por las agencias bilaterales de Alemania (GIZ / 2.000.000 EUR) y de España (AECID / 500.000 EUR).

Donde dice:

Objetivo específico

Fortalecer el desarrollo local y la innovación en al menos cinco regiones piloto.

El proyecto ayudará a la preparación y aplicación de estrategias de desarrollo e innovación regional en al menos cinco regiones piloto. Las "*Estrategias de Desarrollo e Innovación Regional (EDIR)*" son de carácter plurianual, reflejan la visión compartida del sector público, de las organizaciones empresariales y de la academia, en una región determinada.

(...)

Jolita BUTKEVICIENE
Directo

17

11

Las cinco regiones piloto serán seleccionadas por las autoridades y la Delegación de la UE, de forma indicativa, sobre la base de los siguientes criterios:

(…)

Debe decir:

Objetivo específico

Fortalecer el desarrollo local y la innovación en al menos siete regiones piloto.

El proyecto ayudará a la preparación y aplicación de estrategias de desarrollo e innovación regional en al menos siete regiones piloto. Las "*Estrategias de Desarrollo e Innovación Regional (EDIR)*" son de carácter plurianual, reflejan la visión compartida del sector público, de las organizaciones empresariales y de la academia, en una región determinada.

(…)

Las siete regiones piloto serán seleccionadas por las autoridades y la Delegación de la UE, de forma indicativa, sobre la base de los siguientes criterios:

(…)

En este contexto, las Regiones priorizadas son: La Libertad, San Martín, Ayacucho, Apurímac y Cusco. Para el criterio específico de las regiones afectadas por las inundaciones de abril de 2017 ("El Niño Costero"), las Regiones priorizadas son Piura y Cajamarca.

Donde dice:

Resultado 1

Las Estrategias de Desarrollo e Innovación Regional diseñadas, aprobadas y en implementación en cinco regiones piloto, y se basan en la participación activa del sector público, el sector privado y la academia.

Debe decir:

Resultado 1

Las Estrategias de Desarrollo e Innovación Regional diseñadas, aprobadas y en implementación en siete regiones piloto, y se basan en la participación activa del sector público, el sector privado y la academia.

Jolita BUTKEVICIENE
Director

18

12

Donde dice:

Resultado 2

Cinco Agencias Regionales de Desarrollo implementadas y operativas.

(…)

El proyecto proveerá un experto en desarrollo e innovación en cada una de las cinco Agencias piloto; adicionalmente, en la creación de capacidades para su personal y una cantidad limitada de suministros (equipos). Además, a nivel nacional, se proporcionará asistencia técnica a nivel intrarregional y regional, entre otros, a través de la dotación de instrumentos técnicos para la implementación de las Agencias, y facilitando el intercambio de experiencias con otros países de América Latina con experiencia similar (por ejemplo, Chile).

Debe decir:

Resultado 2

Siete Agencias Regionales de Desarrollo implementadas y operativas.

(…)

El proyecto proveerá un experto en desarrollo e innovación en cada una de las siete Agencias piloto; adicionalmente, en la creación de capacidades para su personal y una cantidad limitada de suministros (equipos). Además, a nivel nacional, se proporcionará asistencia técnica a nivel intrarregional y regional, entre otros, a través de la dotación de instrumentos técnicos para la implementación de las Agencias, y facilitando el intercambio de experiencias con otros países de América Latina con experiencia similar (por ejemplo, Chile).

Donde dice:

1.2. Actividades principales

Resultado 1: *Las Estrategias de Desarrollo e Innovación Regional diseñadas, aprobadas y en implementación en cinco regiones piloto, y se basan en la participación activa del sector público, el sector privado y la academia.*

(…)

Resultado 2: *Cinco Agencias Regionales de Desarrollo implementadas y operativas.*

(…)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS · OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

REPÚBLICA DEL PERÚ · Ministerio de Relaciones Exteriores · Dirección General de Tratados · I.A.A.V.

Jolita BUTKEVICIENE
Director

19

13

Debe decir:

1.2. Actividades principales

Resultado 1: *Las Estrategias de Desarrollo e Innovación Regional diseñadas, aprobadas y en implementación en siete regiones piloto, y se basan en la participación activa del sector público, el sector privado y la academia.*

(…)

Resultado 2: *Siete Agencias Regionales de Desarrollo implementadas y operativas.*

(…)

Donde dice:

1.3. Lógica de intervención

(…)

2. El establecimiento de las Agencias Regionales de Desarrollo fue una de las recomendaciones de la revisión territorial de la OCDE para mejorar la coordinación entre las políticas nacionales y regionales, y representa un paso importante del gobierno nacional para fortalecer las capacidades regionales para planificar y ejecutar planes de desarrollo regional. Las Agencias también contribuirán a garantizar la continuidad de la preparación de las EDIR a lo largo de las elecciones municipales y regionales, en octubre de 2018. Por lo tanto, las regiones piloto del proyecto deben coincidir con las regiones donde se crearán las primeras ARDs.

(…)

Debe decir:

1.3. Lógica de intervención

(….)

2. El establecimiento de las Agencias Regionales de Desarrollo fue una de las recomendaciones de la revisión territorial de la OCDE para mejorar la coordinación entre las políticas nacionales y regionales, y representa un paso importante del gobierno nacional para fortalecer las capacidades regionales para planificar y ejecutar planes de desarrollo regional.

(…)

20

Jolita BUTKEVICIENE
Director

14

Donde dice:

2.1.1. **Contratos / Adquisiciones (gestión directa)**

(…)

Los contratos licitados serán distribuidos como se menciona a continuación, indicativamente:

– Contrato de comunicación y visibilidad relacionado al desarrollo económico sostenible y la promoción de las PYMEs a nivel subnacional.

(…)

Debe decir:

2.1.1. **Contratos / Adquisiciones (gestión directa)**

(…)

Los contratos licitados serán distribuidos como se menciona a continuación, indicativamente:

– Contrato de comunicación y visibilidad relacionado al desarrollo económico sostenible y la promoción de las PYMEs a nivel subnacional. El presupuesto por un valor de €187.220 ha sido asignado al Contrato de "Servicios de comunicación y visibilidad para las acciones de cooperación de la Unión Europea en el Perú", Contrato N° 2019/404-768 bajo CdF Multi-Supoort Measures (LA/2017/038-907) suscrito en fecha 15/02/2019.

(…)

Jolita BUTKEVICIENE

21

15

Donde dice:

2.3. Presupuesto Indicativo

	Contribución de la UE *) [EUR]	Contribución Valorizada del Socio (PERÚ)	Contribución Indicativa de las agencias bilaterales de los EE. MM.
Resultado 1: Estrategias de desarrollo regional e innovación en cinco regiones			
Gestión indirecta: Acuerdo de Delegación con GIZ	2.900.000		
Resultado 2: Cinco Agencias Regionales de Desarrollo implementadas/operativas			
Gestión indirecta: Acuerdo de Delegación con GIZ	1.300.000		
Resultado 3: Pipeline de proyectos, sector público y privado			
Gestión indirecta: Acuerdo de Delegación con GIZ	500.000		
Resultado 4: Capacidades de los proveedores locales de servicios de desarrollo empresarial			
Gestión indirecta: Acuerdo de Delegación con AECID	1.000.000		
Resultado 5: Proyectos innovadores en regiones piloto			
Gestión indirecta: Acuerdo de Delegación con AECID	3.800.000		
Evaluación, auditoría	200.000		
Comunicación y visibilidad	200.000		
Contingencias	100.000		
Contribución Alemania			2.000.000
Contribución España			500.000
Contribución Perú		1.300.000	
TOTAL (Valor en EUR)	**10.000.000**	**1.300.000**	**2.500.000**

*) El monto total del contrato para la GIZ es 4.700.000 euros, para la AECID es 4.800.000 euros

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS - OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

REPÚBLICA DEL PERÚ - Ministerio de Relaciones Exteriores - Dirección General de Tratados - I.A.A.V.

22

Jolita BUTKEVICIENE
Director

16

Debe decir:

2.3. Presupuesto Indicativo

	Contribución de la UE *) [EUR]	Contribución Valorizada del Socio (PERÚ)	Contribución Indicativa de las agencias bilaterales de los EE. MM.
Resultado 1: Estrategias de desarrollo regional e innovación en siete regiones			
Gestión indirecta: Acuerdo de Delegación con GIZ	4.060.000		
Resultado 2: Siete Agencias Regionales de Desarrollo implementadas/operativas			
Gestión indirecta: Acuerdo de Delegación con GIZ	1.820.000		
Resultado 3: Pipeline de proyectos, sector público y privado			
Gestión indirecta: Acuerdo de Delegación con GIZ	820,000		
Resultado 4: Capacidades de los proveedores locales de servicios de desarrollo empresarial			
Gestión indirecta: Acuerdo de Delegación con AECID	1.000.000		
Resultado 5: Proyectos innovadores en regiones piloto			
Gestión indirecta: Acuerdo de Delegación con AECID	3.800.000		
Evaluación, auditoría	200.000		
Comunicación y visibilidad	187.220		
Contingencias	112.780		
Contribución Alemania			2.000.000
Contribución España			500.000
Contribución Perú		1.300.000	
TOTAL (Valor en EUR)	**12.000.000**	**1.300.000**	**2.500.000**

*) El monto total del contrato para la GIZ es 6.700.000 euros, para la AECID es 4.800.000 euros

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS - DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA - V°B°

REPÚBLICA DEL PERÚ - Ministerio de Relaciones Exteriores - Dirección General de Tratados - V.B.

Jolita BLITKEVICIENE

MATRIZ INDICATIVA DEL MARCO LÓGICO

El cambio atañe al *Objetivo Específico, el Resultado 1 y el Resultado 2, que* se corresponde con el texto del Anexo I, Disposiciones Técnicas y Administrativas (DTAs):

donde dice

"cinco" Regiones,

debe decir

"siete" Regiones.

Las demás disposiciones del Convenio de Financiación permanecen inalteradas.

El presente Addendum N° 2 entrará en vigor en la fecha en que la Comisión reciba una notificación el Socio que confirme la finalización de los procedimientos internos necesarios para tal fin. La Comisión informará al Socio de la fecha de recepción de esta notificación.

Hecho en seis (6) ejemplares con valor de original, en idioma castellano, habiéndose entregado tres (3) ejemplares a la Comisión y tres (3) al Socio.

POR LA COMISIÓN EUROPEA

Jolita BUTKEVICIENE
Directora para América Latina y Caribe de la Dirección General de Cooperación Internacional y Desarrollo (DEVCO)

Firma:

Fecha: 20 NOV. 2019

POR EL SOCIO
Coordinador Nacional:

José Antonio GONZÁLEZ NORRIS
Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI)

Firma:

JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ NORRIS
Director Ejecutivo
AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Fecha: 16 ENE 2020

Organismo Ejecutor

Diego MELLADO
Jefe de la Delegación de la Unión Europea

Firma:

Fecha 02 DIC. 2019

Vicente Antonio ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

Firma: 20 MAYO 2020

Fecha

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

21

18

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

Se autentica el presente documento, que es

"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

Que se conserva en el Archivo Nacional de Tratados "Embajador Juan Miguel Bákula Patiño", registrado con el código B- 3982 - E - 2 y que consta de 10 páginas.

Lima, 02 de julio de 2020

REPÚBLICA DEL PERÚ - Dirección General de Tratados - Ministerio de Relaciones Exteriores

Iván Aybar Valdivia
Primer Secretario
Subdirector de Evaluación y Perfeccionamient
Dirección General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores

CONVENIO - MARCO
RELATIVO A LA EJECUCION DE LA AYUDA FINANCIERA Y TÉCNICA Y DE LA COOPERACION ECONOMICA EN LA REPUBLICA DE PERÚ EN VIRTUD DEL REGLAMENTO "ALA".

La Comunidad Europea, en lo sucesivo denominada "la Comunidad", representada por la Comisión de las Comunidades Europeas, en lo sucesivo denominada "la Comisión",

por una parte,

y el Gobierno de la República de Perú, en lo sucesivo denominado "Perú",

por la otra,

en conjunto denominadas "las partes",

Considerando que el Acuerdo-Marco de Cooperación entre la Comunidad y el Acuerdo de Cartagena y sus paises miembros, en lo sucesivo denominado "el Acuerdo", firmado en Copenhague con fecha 23 de abril de 1993, prevé, con el fin de contribuir a la realización de sus objetivos, la ejecución de una ayuda financiera y técnica y de una cooperación económica en favor de Perú,

Considerando que el Reglamento (CE) n□ 443/92 del Consejo de las Comunidades Europeas con fecha del 25 de febrero 1992, denominado el Reglamento "ALA", establece las normas que deben aplicarse para la ejecución de los proyectos relativos a la ayuda financiera y técnica y a la cooperación económica en los países en desarrollo de América Latina,

las partes,

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: OBJETO

Para la realización de los objetivos del Acuerdo en el ámbito de la ayuda financiera y técnica y de la cooperación económica, las partes convienen ejecutar los programas y/o proyectos financiados por la Comunidad, de acuerdo con las modalidades de gestión fijadas en el presente Convenio Marco.

ARTÍCULO 2: CONSULTA ENTRE LAS PARTES.

1. El Gobierno de Perú adoptará todas las medidas necesarias para garantizar la buena ejecución del presente Convenio Marco y designará un Coordinador Nacional como principal interlocutor de la Comisión en lo que se refiere a la programación plurianual, sus posibles revisiones anuales y la aprobación de los convenios de financiación específicos.

El Gobierno de Perú comunicará oficialmente la designación de tal Coordinador Nacional a la Comisión Europea.

En este contexto, las partes acordarán todas las medidas y acciones necesarias para la ejecución de las operaciones decididas conjuntamente así como para el seguimiento de la cooperación en general.

Por lo que se refiere a los contratos de subvención en favor de organismos distintos del Estado o de entidades públicas, las partes deberán intercambiar toda aquella información que se considere pertinente.

2. La Comisión y el Coordinador Nacional se consultarán con el fin de lograr una utilización óptima de los instrumentos y medios previstos por el presente Convenio Marco.

Asimismo, procederán periódicamente a un examen e intercambio de información sobre:

- los objetivos prioritarios de desarrollo establecidos en el ámbito nacional;
- los objetivos específicos y los sectores hacia los cuales se orientará la contribución comunitaria, teniendo en cuenta, en particular, las intervenciones de otros donantes de fondos en el ámbito bilateral o multilateral, así como de otros instrumentos comunitarios;
- las acciones más convenientes para la realización de los objetivos específicos mencionados o de las grandes líneas de los programas de apoyo a las políticas establecidas por el país en los sectores contemplados.

La consulta se referirá, en particular, a las orientaciones plurianuales indicativas (OPIN) que fijen los objetivos específicos, las líneas directrices y los sectores prioritarios de la cooperación comunitaria así como a sus posibles revisiones anuales.

Esta consulta afectará igualmente a la participación de Perú en acciones regionales financiadas por la Comunidad. Las disposiciones del presente Convenio Marco se aplicarán a estas acciones en la medida en que se ejecuten en Perú.

3. En materia de seguimiento de la cooperación, el Coordinador Nacional y la Comisión se mantendrán informados regularmente sobre su aplicación y adoptarán las medidas necesarias con el fin de garantizar la buena ejecución de aquella.

4. Las partes velarán para que los programas y/o proyectos de cooperación financiados por la Comunidad gocen de la visibilidad necesaria a fin de que las relaciones particulares entre la Comunidad y Perú en este ámbito sean conocidas adecuadamente por los ciudadanos peruanos.

ARTÍCULO 3: CONVENIOS DE FINANCIACION ESPECIFICOS Y CONTRATOS

Todo programa/proyecto de cooperación seleccionado por la Comisión puede dar lugar:

- a un Convenio de Financiación Específico entre la Comisión, actuando en nombre de la Comunidad, y el Gobierno de Perú o las autoridades de las entidades públicas mencionadas en el artículo 6. El modelo de convenio de financiación figura en Anexo al presente Convenio Marco y forma parte integrante del mismo.

- o a un Contrato de Subvención con organizaciones internacionales, personas jurídicas o naturales, u otras entidades privadas mencionados en el artículo 6, responsable de la ejecución del proyecto.

ARTÍCULO 4: ADJUDICACION DE CONTRATOS

La Comisión y, en su caso, el organismo elegible a la financiación comunitaria, tal como se define en el artículo 6, en el ámbito de un proyecto y/o programa financiado por la Comunidad, podrá concluir contratos de obras, de suministros o de servicios con personas naturales o jurídicas, en adelante denominadas "los contratistas", encargados de la realización de una prestación en el ámbito del proyecto y/o programa.

Los procedimientos de contratación de los contratos se especificarán en las Condiciones Generales adjuntas al convenio de financiación específico.

ARTÍCULO 5: EL JEFE DE DELEGACIÓN

La Comisión está representada ante el Gobierno de Perú por el Jefe de la Delegación que asegurará, en contacto con el Coordinador Nacional, la ejecución y el seguimiento de la cooperación en su conjunto de acuerdo con el principio de buena gestión financiera y con las disposiciones del presente Convenio Marco.

ARTÍCULO 6: ENTIDADES ELEGIBLES AL FINANCIAMENTO COMUNITARIO.

Las entidades elegibles a las acciones financiadas por la Comunidad podrán ser: el Estado, y, entre otras entidades públicas, sus organismos regionales, las administraciones descentralizadas, las organizaciones regionales, los servicios y entidades públicos, las comunidades locales, los institutos u operadores privados, las cooperativas, y las organizaciones no gubernamentales.

ARTÍCULO 7: RÉGIMEN FISCAL

El régimen fiscal aplicado por Perú a los convenios de financiación específicos y a los contratos de subvención financiados por la Comunidad se define en el Protocolo fiscal anexo al presente Convenio Marco. El Gobierno de Perú adoptará todas las medidas necesarias para facilitar una aplicación rápida y eficaz de este régimen.

ARTÍCULO 8: CONTROVERSIAS

Todo litigio que pueda surgir de la ejecución del presente Convenio Marco entre la Comisión y el Gobierno de la República de Perú, que no haya sido resuelto mediante acuerdo entre las partes en un tiempo máximo de seis meses, será solucionado mediante arbitraje en conformidad con el "Reglamento Facultativo de Arbitraje del Tribunal Permanente de Arbitraje para las Organizaciones Internacionales y los Estados (La Haya)" en vigor a la fecha del presente Convenio.

ARTÍCULO 9: MODIFICACIONES

Las disposiciones del presente Convenio Marco pueden ser modificadas mediante acuerdo escrito entre las partes.

ARTICULO 10: ENTRADA EN VIGOR Y DENUNCIA

1. El presente Convenio Marco entrará en vigor en la fecha de la última notificación en que una de las partes comunique a la otra el cumplimiento de los procedimientos de aprobación interna correspondientes.

2. El presente Convenio Marco puede ser denunciado por una de las partes mediante notificación escrita a la otra parte. En este caso, continuará aplicándose para las obligaciones derivadas de los convenios de financiación específicos o de los contratos firmados en virtud del presente Convenio Marco, con anterioridad a la fecha de la citada notificación escrita.

ARTICULO 11: CONVENIO MARCO, ANEXO Y PROTOCOLOS.

El modelo de convenio de financiación especifico (Anexo) así como los Protocolos n° 1 (Disposiciones fiscales) y 2 (Ejecución delegada) forman parte integrante del presente Convenio Marco.

ARTÍCULO 12: NÚMERO DE EJEMPLARES

El presente Convenio Marco se redacta en doble ejemplar en idioma español, igualmente auténticos.

Firmado en Bruselas , el 5 diciembre de 2002

Por la Comunidad Europea

Por el Gobierno de Perú

ANEXO

CONVENIO DE FINANCIACIÓN
ESPECIFICO

entre

LA COMUNIDAD EUROPEA

y

LA REPUBLICA DEL PERÚ

Título del proyecto
Número del proyecto

CONVENIO DE FINANCIACIÓN ESPECIFICO

La Comunidad Europea, en lo sucesivo denominada "la Comunidad", representada por la Comisión de las Comunidades Europeas, en lo sucesivo denominada "la Comisión", ella misma representada por

por una parte, y

el Gobierno de la República del Perú, en lo sucesivo denominado "el Beneficiario",

por la otra,

en lo sucesivo denominadas "las partes"

Considerando que el Reglamento (CE) n□ 443/92 del Consejo de las Comunidades Europeas con fecha del 25 de febrero 1992, denominado el Reglamento "ALA", establece las normas que deben aplicarse para la ejecución de los proyectos relativos a la ayuda financiera y técnica y a la cooperación económica en los paises en desarrollo de América Latina,

Considerando el Convenio Marco de Cooperación firmado entre la Comunidad y el Gobierno del Perú con fecha _____ (en lo sucesivo denominado "el Convenio Marco"),

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: DISPOSICIONES APLICABLES

1. El proyecto descrito en el artículo 2 siguiente se ejecutará de conformidad con las disposiciones del Convenio Marco y con las disposiciones del presente convenio de financiación, de las Condiciones Generales del anexo 1 y de las Disposiciones Técnicas y Administrativas del anexo 2 (en lo sucesivo denominadas "las DTA") que forman parte integrante del presente convenio.

2. El presente convenio de financiación y las DTA complementan las Condiciones Generales y, en caso de conflicto, prevalecerán sobre estas últimas.

ARTÍCULO 2: OBJETO.

La Comunidad financiará, a través de una contribución no reembolsable, el siguiente proyecto (en lo sucesivo denominado "el proyecto"):

Proyecto n:
Título:
Costo total estimado del proyecto:

La descripción del proyecto figura en las DTA del Anexo 2.

ARTÍCULO 3: FINANCIACIÓN DE LA COMUNIDAD

La financiación de la Comunidad al proyecto es de (*en cifras*) EURO (*en letras* Euro).

Este convenio de financiación establece un periodo de ejecución, transcurrido el cual ningún gasto será elegible para ser imputado a la financiación de la Comunidad. Bajo reserva de lo indicado en el acápite siguiente, la Comisión puede, sin embargo, y dependiendo de las circunstancias, aceptar una prolongación apropiada del periodo de ejecución, en el caso en que tal prolongación sea solicitada y justificada debidamente por el País Beneficiario. La prolongación tiene que hacerse y aceptarse antes del final del periodo de ejecución.

Por consiguiente, la fecha final del periodo de ejecución de este convenio de financiación queda fijada al .../...../.....

Todos los contratos que se financien con la contribución de la Comunidad y que se requieran para ejecutar este proyecto o programa tienen que ser adjudicados utilizando los principios, reglas y procedimientos definidos en el "Manual de Instrucciones. Contratos de servicios, de suministros y de obras celebrados en el marco de la cooperación comunitaria en favor de terceros países" (documento SEC(1999) 1801/2).

Tales contratos deben ser firmados por ambas partes dentro de los tres años que siguen a la fecha en la cual la Comisión Europea realizó el compromiso presupuestario, esto es, el ...../...../..../ o antes. Esta fecha límite no puede ser prolongada.

La disposición anterior no se aplica a los contratos y acuerdos individuales que se refieran a auditoría y evaluación, los cuales pueden celebrarse más tarde.

Cualquier contrato que no haya dado lugar a un pago dentro de los tres años que siguen a su firma se considerará terminado automáticamente o, en todo caso, dejará, en ese momento, de ser elegible para ser imputado a la contribución de la Comunidad.

Los periodos de ejecución, entrega de informes y remisión de facturas o de solicitudes de pago establecidas en las condiciones especiales o generales de estos contratos y acuerdos individuales deben quedar dentro de la fecha final establecida en el acápite tercero del presente artículo.

El País Beneficiario suministrará a la Comisión Europea, a más tardar seis meses después de la finalización del periodo de ejecución, toda la información (informes, información financiera u otra) que obre en su poder y que sea necesaria para permitir que la Comisión cierre el proyecto y liquide todas las obligaciones pendientes. Ningún gasto será elegible para la financiación de la Comunidad si no está respaldada por información suministrada dentro de este plazo. Todo saldo de fondos que permanezca

disponible bajo la subvención de la CE se cancelará automáticamente un año después de la fecha límite establecida para suministrar información.

ARTÍCULO 4: FINANCIACIÓN DEL BENEFICIARIO.

La contribución financiera del Beneficiario al proyecto es de (*en cifras*) EURO (*en letras* Euro).

Dicha contribución se formalizará mediante un aporte financiero de (*en cifras*) Euro [y una contribución ad valorem que figura detallada en las DTA del Anexo 2].

ARTÍCULO 5: DIRECCIONES

La correspondencia relativa a la ejecución del presente convenio, que deberá hacer referencia explícita al número y al título del proyecto, se dirigirá a :

a) **para la COMUNIDAD EUROPEA**

b) **para el BENEFICIARIO**

Una copia será remitida al Coordinador Nacional
[Una copia será remitida al Ministerio de relaciones exteriores]

ARTÍCULO 6: NÚMERO DE EJEMPLARES

El presente convenio se celebra en cuatro ejemplares en idioma español, dos para la Comisión, uno para el Coordinador Nacional, y uno para el Beneficiario, siendo todos ellos igualmente auténticos.

ARTÍCULO 7: ENTRADA EN VIGOR Y DENUNCIA

El presente convenio entrará en vigor en la fecha de su firma por las partes o después de la finalización de los procedimientos internos propios de cada parte.

Podrá ser denunciado por una de ellas, previa consulta entre las partes, mediante notificación escrita a la otra. En este caso, seguirá aplicándose para las acciones en ejecución a la fecha de la citada notificación escrita.

FIRMAS

Dando fe de lo que antecede, las partes, a través de sus representantes debidamente autorizados, han suscrito el presente Convenio.

Suscrito en	Suscrito en .....
El (fecha)	El (fecha)
POR LA COMUNIDAD EUROPEA	**POR EL BENEFICIARIO**
	POR EL COORDINADOR NACIONAL

Anexo 1: Condiciones Generales
Anexo 2: Disposiciones Técnicas y Administrativas.

ANEXO 1

CONDICIONES GENERALES

TÍTULO I - FINANCIACIÓN DEL PROYECTO

ARTÍCULO I: FINANCIACIÓN DE LA COMUNIDAD

La financiación de la Comunidad, cuyo importe para el proyecto queda fijado en las condiciones particulares del presente convenio, determinará el límite de la contribución financiera de la Comunidad.

El compromiso financiero de la Comunidad está supeditado a la fecha límite de ejecución fijada para el proyecto en el presente convenio.

ARTÍCULO 2: FINANCIACIÓN DEL BENEFICIARIO

Cuando la realización del proyecto implique una contribución financiera del Beneficiario, la puesta a disposición de la financiación de la Comunidad está condicionada al cumplimento de las obligaciones que correspondan al Beneficiario.

ARTÍCULO 3: INSUFICIENCIA DE LA FINANCIACIÓN

Habrá insuficiencia financiera cuando el presupuesto inicialmente previsto para la ejecución del proyecto, cubierto por la financiación comunitaria y, en su caso, la del Beneficiario, resulte inferior al costo real del proyecto.

Habrá asimismo insuficiencia financiera en caso de que, durante la ejecución de un contrato o en la previsión presupuestaria de gastos, un incremento del costo de las obras, una modificación o una adaptación del proyecto impliquen, habida cuenta de la aplicación conocida o previsible de las cláusulas de variación de precios, un gasto superior al importe del contrato o a la previsión de gastos, incluidos los imprevistos.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4, toda financiación efectiva adicional necesaria para cubrir las insuficiencias financieras, correrá a cargo del Beneficiario.

ARTÍCULO 4: COBERTURA DE LA FINANCIACIÓN

Desde el momento en que aparece un riesgo de insuficiencia financiera, el Beneficiario informará a la Comisión y le dará a conocer las medidas que piensa tomar para cubrir esta insuficiencia financiera sea reduciendo la amplitud del proyecto y/o recurriendo a sus recursos propios.

Si resulta imposible reducir la amplitud del proyecto o cubrir la insuficiencia financiera mediante los recursos propios del Beneficiario, la Comunidad podrá, excepcionalmente, y a petición justificada del Beneficiario, tomar una decisión de financiación suplementaria.

TÍTULO II - EJECUCIÓN

ARTÍCULO 5: PRINCIPIO GENERAL

La responsabilidad de la ejecución del proyecto corresponderá al Beneficiario en estrecha colaboración con la Comisión, de acuerdo con las disposiciones del presente convenio.

Si la responsabilidad de la gestión del proyecto ha sido delegada a una Unidad de Gestión, se aplicarán, sin perjuicio de la aplicación de las presentes condiciones generales, las disposiciones del Protocolo 2 "Ejecución delegada" del Convenio Marco.

ARTICULO 6: JEFE DE DELEGACIÓN

Para la ejecución del presente convenio, la Comisión estará representada ante el Beneficiario por su Jefe de Delegación.

ARTÍCULO 7: PUESTA A DISPOSICIÓN DE FONDOS COMUNITARIOS

1. El Beneficiario procederá, en su caso, a la ejecución de las órdenes de pago y a la liquidación de los gastos que sean imputables sobre la contribución comunitaria objeto del presente convenio. La responsabilidad financiera del Beneficiario ante la Comisión en la administración de los fondos comunitarios continuará existiendo hasta la regularización por aquel de las operaciones cuya ejecución se le confió.

2. Para la ejecución de los pagos en moneda distinta de la moneda nacional del país Beneficiario, la Comisión efectuará los pagos directamente.

3. Para la ejecución de los pagos en la moneda nacional del país beneficiario, deberán abrirse dos cuentas a nombre exclusivo del proyecto:

- una cuenta en Euros
- una cuenta en la moneda nacional del país beneficiario.

Estas cuentas se abrirán, en el país beneficiario, en una institución financiera reconocida y autorizada por la Comisión.

4. Las cuentas citadas en el apartado 3 recibirán fondos en función de las necesidades reales de tesorería. Las transferencias se efectuarán en Euros y se convertirán en moneda nacional del país beneficiario según la exigibilidad de los pagos a efectuar y según el tipo de cambio del día en que se realice el pago.

5. Las cuentas citadas en el apartado 3 serán remuneradas. La utilización de los intereses en beneficio del proyecto está sujeta al acuerdo formal previo de la Comisión. El

Beneficiario informará a la Comisión, con una periodicidad mínima semestral, de los intereses generados por los depósitos efectuados en las cuentas.

6. El Beneficiario enviará periódicamente a la Comisión, al menos una vez por trimestre, un estado de los gastos y de los ingresos realizados, acompañado de las copias de los justificantes. Estas piezas y todos los libros contables se conservarán durante un periodo de cinco años a partir de la fecha del último pago.

7. En caso de Ejecución Delegada, la puesta a disposición de los fondos comunitarios se efectuará según lo dispuesto en el Protocolo 2 del Convenio Marco o en las DTA.

ARTÍCULO 8: MODALIDADES DE PAGO

1. Los pagos a los adjudicatarios de los contratos se realizarán en Euros para los contratos expresados en Euros. Los pagos de los contratos en la moneda nacional del país Beneficiario se pagarán en esta moneda.

2. Los contratos firmados en el marco del presente Convenio darán lugar a pagos solamente si su expiración es anterior a la fecha de vencimiento del presente Convenio. El último pago de estos contratos deberá realizarse a más tardar a la fecha límite del compromiso financiero fijado en el artículo 3 del presente convenio.

TÍTULO III – ADJUDICACION DE CONTRATOS FINANCIADOS POR LA COMUNIDAD.

ARTÍCULO 9: REGLA GENERAL

Sin perjuicio de lo previsto en los artículos 12 y 13, los contratos de obras y suministros se celebrarán tras una licitación abierta y los contratos de servicios tras una licitación restringida, según lo dispuesto en el Manual de instrucciones y en la Guía práctica de procedimientos aplicables a los contratos de ayuda exterior de la Comunidad.

ARTÍCULO 10: ADMISIBILIDAD

La participación en las licitaciones y en los contratos estará abierta en igualdad de condiciones a todas las personas naturales y jurídicas de los Estados miembros de la Comunidad.

En lo que se refiere a la cooperación financiera y técnica, dicha participación se extiende a las personas naturales y jurídicas del país beneficiario y en caso de que este pertenezca a un grupo regional de integración de mercado, a las personas naturales y jurídicas de los países miembros de dicha agrupación siempre y cuando dichos países sean elegibles para la ayuda comunitaria. Dicha participación puede ser extendida, caso por caso, a las personas naturales y jurídicas de otros países en desarrollo. En casos excepcionales debidamente justificados puede ser admitida la participación de personas naturales y jurídicas de países diferentes a los indicados anteriormente.

ARTÍCULO 11: IGUALDAD DE PARTICIPACIÓN

La Comisión y el Beneficiario adoptarán las medidas necesarias para garantizar, en igualdad de condiciones, una participación lo más amplia posible en las licitaciones y en los contratos de obras, suministros y servicios financiados por la Comunidad.

A tal fin, velarán en particular:

- por garantizar a través del Diario Oficial de las Comunidades Europeas y del Diario Oficial del Estado del Beneficiario o de la prensa nacional y local, la publicación previa de las licitaciones en plazos satisfactorios;

- en eliminar toda práctica discriminatoria o toda especificación técnica que pueda obstaculizar una amplia participación, en igualdad de condiciones, de todas las personas naturales y jurídicas previstas en el artículo 10.

ARTÍCULO 12: CONTRATOS DE OBRAS Y SUMINISTROS

Los contratos de obras y suministros se celebrarán en acuerdo con un pliego de condiciones aplicable a dichos contratos. Dichos pliegos deben ser aprobados por la Comisión.

En caso de urgencia o si la naturaleza, la escasa importancia o las características particulares de determinadas obras o suministros lo justifican, la Comisión, o el Beneficiario con el acuerdo de la Comisión, podrán autorizar excepcionalmente:

- la celebración de contratos tras una licitación abierta, publicada localmente,
- la celebración de contratos tras una licitación restringida,
- la contratación directa,
- la ejecución directa por la propia administración.

ARTÍCULO 13: EXPEDIENTES DE LICITACIÓN

1. En el caso de los contratos de obras y suministros, el Beneficiario presentará a la Comisión los expedientes de licitación, para su aprobación, antes de su publicación. El Beneficiario, en estrecha colaboración con la Comisión, publicará las licitaciones, recibirá las ofertas, presidirá su selección y aprobará los resultados de las licitaciones.

2. La Comisión estará representada en los procesos de apertura y selección de las ofertas y se reserva el derecho de estar presente, en calidad de observador, durante la evaluación de las ofertas.

3. El Beneficiario enviará a la Comisión, para su aprobación, el resultado de la selección de las ofertas y una propuesta de adjudicación del contrato. Con el acuerdo previo de la Comisión, firmará los contratos, apéndices y presupuestos y los notificará a ésta. La Comisión procederá, en su caso, en relación con tales contratos, apéndices y presupuestos, a llevar a cabo los compromisos individuales y a ejecutar los pagos correspondientes. Dichos compromisos individuales serán deducidos del compromiso global establecido en virtud del presente convenio.

ARTÍCULO 14: CONTRATOS DE SERVICIOS

1. Los contratos de servicios serán por regla general elaborados, negociados y celebrados por la Comisión.

2. La Comisión elaborará - después de una preselección - una lista limitada de candidatos de acuerdo con los criterios que garanticen las calificaciones, la experiencia profesional y la independencia de estos candidatos, teniendo en cuenta al mismo tiempo su disponibilidad para la actividad en cuestión.

3. Cuando esté previsto explícitamente en el presente convenio, las tareas definidas en el apartado 1 del presente artículo serán delegadas por la Comisión en favor del Beneficiario. Tal delegación se ejercerá bajo el control de un representante de la Comisión. En este caso, se aplicará el pliego de condiciones generales de los contratos públicos de servicios financiados por la Comunidad Europea.

ARTÍCULO 15: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LOS CONTRATOS LOCALES.

En el caso de que los contratos de servicios, suministros y obras se celebren en el país beneficiario, los procedimientos de licitación serán los dispuestos, según el monto del contrato, en las DTA que forman parte del presente convenio (cuadros recapitulativos anexos n° 1, 2 y 3).

ARTÍCULO 16: CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS.

La Comisión y el Beneficiario asegurarán que, para cada licitación y/o adjudicación, la oferta elegida sea la más ventajosa económicamente, habida cuenta, en particular, del precio de las prestaciones, de la relación costo/beneficio, de su valor técnico, de las calificaciones y garantías presentadas por los postores, de la naturaleza y de las condiciones de las obras o de los suministros. En el expediente de licitación deberá figurar una mención de los criterios de adjudicación. Los resultados de la licitación serán comunicados a los postores por el Beneficiario.

TÍTULO IV - RÉGIMEN APLICABLE A LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS FINANCIADOS POR LA COMUNIDAD.

ARTÍCULO 17: ESTABLECIMIENTO Y DERECHO DE INSTALACIÓN

Las personas naturales y jurídicas que participen en las licitaciones y en los contratos de obras, suministros o servicios se beneficiarán, en condiciones iguales, de un derecho temporal de ingreso y permanencia en el país del Beneficiario, si la naturaleza del contrato lo justifica. Este derecho perdura durante un mes a contar de la designación del adjudicatario del contrato.

Los contratistas, así como las personas naturales, y miembros de su familia, cuyos servicios sean necesarios para la ejecución del contrato, se beneficiarán de iguales derechos durante toda la ejecución del contrato y hasta el vencimiento de un plazo de un mes a partir de la recepción definitiva de las prestaciones contractuales.

ARTÍCULO 18: ORIGEN DE LOS SUMINISTROS

Los suministros financiados por la Comunidad y necesarios para la ejecución de los contratos de obras, suministros y servicios, deberán ser, excepto derogación autorizada por la Comisión, originarios de los Estados admitidos a participar en virtud del artículo 10 del presente convenio.

ARTÍCULO 19: RÉGIMEN FISCAL

1. La financiación de la Comunidad no cubre los impuestos, derechos y tasas que puedan devengar las actividades objeto del presente convenio.

2. Los contratos financiados por la Comunidad en el marco del presente proyecto gozan del régimen fiscal establecido en el Protocolo n° I del Convenio Marco firmado entre la Comunidad y el Beneficiario.

ARTÍCULO 20: RÉGIMEN DE CAMBIOS

El Beneficiario se compromete a aplicar la normativa nacional en materia de tipo de cambio de divisas, sin discriminación por causa de nacionalidad entre las personas naturales y jurídicas admitidas a participar en virtud del artículo 10 del presente convenio.

ARTÍCULO 21: PROPIEDAD INTELECTUAL

Si el presente convenio prevé la financiación de estudios, la Comisión se reserva la facultad de utilizar las informaciones contenidas en estos estudios, publicarlos o comunicarlos a terceros.

ARTÍCULO 22: DESACUERDOS ENTRE EL BENEFICIARIO Y EL CONTRATISTA

1. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 2, los desacuerdos que surjan entre el Beneficiario y el adjudicatario de un contrato con ocasión de la ejecución de un contrato financiado por la Comunidad, serán resueltos definitivamente según el procedimiento del Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional de París, en vigencia a la fecha de suscripción del contrato.

2. Antes de adoptar una posición definitiva sobre cualquier demanda de indemnización, fundada o no, del contratista, el Beneficiario se comprometerá a llegar a un acuerdo con la Comisión. Si no se hubiera alcanzado dicho acuerdo, la Comisión no asumirá ningún compromiso financiero en relación con el importe de la indemnización concedida unilateralmente, en su caso, por el Beneficiario.

TÍTULO V - DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

ARTICULO 23 : CLAUSULA DE VISIBILIDAD

El presente programa deberá realizarse en condiciones que permitan, en cualquier momento, la máxima visibilidad a la contribución de la Comisión.

El Beneficiario procurará particularmente evitar que pueda establecerse una confusión entre el presente proyecto y otras acciones financiadas por otros organismos internacionales y/u otros donantes, con el fin de asegurar la visibilidad necesaria de la cooperación comunitaria.

Esta cláusula se aplicará especialmente con ocasión de manifestaciones, eventos y actos públicos organizados en el marco de la ejecución del proyecto, así como en la elaboración de todo documento público u oficial relativo al mismo. Las obras, los equipos y la documentación utilizada deberán llevar claramente el símbolo de la Unión europea. La simbología que identifique a la Unión Europea será de la misma dimensión y características que la del Beneficiario.

Todas esas acciones serán concertadas con la Delegación de la Comisión desde el comienzo de la ejecución del proyecto.

ARTÍCULO 24: EXAMEN DE LAS CUENTAS

1. La Comisión tendrá la facultad de enviar sus propios agentes o mandatarios, debidamente habilitados, para todas las misiones técnicas, contables y financieras que juzgue necesarias para valorar la ejecución del proyecto.

2. El Tribunal de Cuentas de las Comunidad Europea, de acuerdo con las tareas que le han sido encomendadas por el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, tendrá la facultad de realizar una auditoría completa, si fuera necesario *in situ*, de las cuentas y documentos contables y de todo otro documento relativo a la financiación del proyecto.

3. Se informará al Beneficiario del envío *in situ* de los agentes designados por la Comisión o el Tribunal de Cuentas.

4. A tal efecto, el Beneficiario:

- se compromete a suministrar todos los datos, informaciones y documentos que le sean solicitados y tomar todas las medidas para facilitar el trabajo de las personas encargadas de estas misiones de control;

- conserva los expedientes y las cuentas necesarias para la identificación de las obras, suministros o servicios financiados en el marco del presente Convenio, así como los comprobantes relativos a los gastos locales, de acuerdo con los mejores procedimientos contables en uso;

- garantiza que el Tribunal de Cuentas, de conformidad con las tareas que le han sido encomendadas por los Tratados Constitutivos de la Comunidad europea, pueda llevar a cabo su intervención *in situ* sobre las cuentas del proyecto.

- garantiza de que los representantes de la Comisión puedan examinar todos los documentos o partes contables relativos a las acciones financiadas en el marco del presente convenio y asistirá al Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas en las operaciones de control relativas a la utilización de la financiación de la Comunidad.

ARTÍCULO 25: CONSULTA

1. Toda cuestión relativa a la ejecución o a la interpretación del presente convenio será objeto de una consulta, que deberá ser iniciada a través de una comunicación escrita, entre el Beneficiario y la Comisión. Este procedimiento podría llevar, si fuera necesario, a una modificación de común acuerdo del presente Convenio.

2. En caso de incumplimiento por parte del Beneficiario de una de las obligaciones previstas en el presente convenio, la Comisión podrá suspender su financiación, previa consulta con dicho Beneficiario.

3. El Beneficiario podrá renunciar, entera o parcialmente a la ejecución del proyecto con el acuerdo de la Comisión.

4. La decisión de suspensión de la financiación por la Comisión así como la decisión de renuncia total o parcial del Beneficiario, o cualquier modificación de las cláusulas del presente convenio, serán objeto de un canje de notas entre las partes.

ARTICULO 26: CONTROVERSIAS

Toda controversia que pueda nacer de la ejecución del presente convenio y que no haya sido resuelta en el marco de las consultas previstas en el artículo 25 en un plazo máximo de seis meses, será solucionada mediante arbitraje de conformidad con el "Reglamento Facultativo de Arbitraje del Tribunal Permanente de Arbitraje para las Organizaciones Internacionales y los Estados" (La Haya) en vigor a la fecha del presente convenio.

ARTÍCULO 27: NOTIFICACIÓN

Toda notificación y todo acuerdo entre las partes debe ser objeto de una comunicación escrita en la cual se mencione explícitamente el número y el título del proyecto. Esta comunicación se hará por carta enviada a la parte autorizada a recibirlo y a la dirección de esta última. En caso de urgencia, se autorizarán comunicaciones por fax, telegrama o correo electrónico siempre que se confirmen inmediatamente por carta. Las direcciones se precisan en las condiciones particulares del presente convenio.

PROTOCOLO 1

PROTOCOLO 1

DISPOSICIONES FISCALES

I. Referente a los proyectos financiados por medio de un convenio de financiación específico, el Beneficiario reconoce que:

1. Los impuestos, derechos y tasas quedan excluidos de la financiación de la Comunidad. El país Beneficiario se compromete a aplicar el 100% de los recursos otorgados en financiación por la Comunidad a los fines de la misma, por lo que en ningún caso se podrá aplicar los recursos de la Unión Europea al pago de contribuciones, impuestos o derechos, los cuales se cubrirán con cargo al Beneficiario.

A tal efecto, en cada convenio de financiación específico, el Beneficiario garantizará, a través de los respectivos presupuestos institucionales, además de la contribución real de recursos al proyecto que se hubiere acordado, una dotación suplementaria específica para cubrir las impuestos, derechos o tasas que pudieran devengar en el Perú, las distintas transacciones derivadas de la ejecución del proyecto financiado con los recursos de la Comunidad Europea.

2. Los contratos financiados por la Comunidad deberán gozar, por parte del Estado beneficiario, de un régimen fiscal que no sea menos favorable que aquél que se aplica al Estado o a la Organización Internacional más favorecidos, en materia de cooperación al desarrollo.

3. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, a los contratos financiados por la Comunidad les será de aplicación el régimen siguiente:

3.1.- Los contratos no estarán sujetos al pago de impuestos indirectos, como por ejemplo el IVG, ni a derechos de timbre ni de registro, ni a ningún otro tributo de efecto equivalente.

En relación con los contratos que tengan por objeto la realización de compras o la obtención de prestaciones de servicios en el mercado local, en caso que la ley del estado del Beneficiario no prevea un régimen de exoneración o de devolución, los impuestos serán pagados directamente por el Beneficiario.

3.2.- Las personas naturales no domiciliadas acreditadas oficialmente por la Unión Europea que ejecuten labores financiadas por la Comunidad no estarán sujetas, en el Estado del Beneficiario, a los impuestos directos relacionados con la ejecución de dichas labores de conformidad con lo señalado en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y las leyes nacionales.

En el caso de las personas jurídicas no domiciliadas que ejecuten contratos financiados por la Comunidad, y que pudieran generar el pago del impuesto a la renta no acreditable en su país de residencia, el Estado Beneficiario cubrirá el monto del impuesto que se origine, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del presente Protocolo.

3.3. Se admitirán temporalmente en el Estado del Beneficiario, con franquicia de derechos de aduanas y demás impuestos que graven la importación de bienes, de acuerdo con las modalidades previstas en la legislación nacional, los equipos y materiales importados con el fin de realizar contratos de obras, suministros o servicios de acuerdo con su legislación nacional.

3.4. Las importaciones necesarias para la ejecución de un contrato de suministros se admitirán en el Estado del Beneficiario, con exención de derechos de aduanas y demás impuestos que graven a la importación, de acuerdo con su legislación nacional.

3.5 La importación de efectos y objetos personales de uso propio y doméstico por personas naturales encargados de la ejecución de los contratos y los miembros de su familia, distintas de las personas residentes en el Estado del Beneficiario contratadas localmente, se realizará con franquicia de derechos de aduanas o de impuestos internos y otros derechos equivalentes, de acuerdo con la legislación nacional.

La exoneración de estos derechos e impuestos se concederá también para un automóvil por experto no domiciliado en el Estado del Beneficiario, importado temporalmente por el período de tiempo del contrato. Las garantías vinculadas a estas importaciones temporales son proporcionadas por el Estado del Beneficiario.

La exoneración de estos derechos, impuestos y cargas para los bienes personales y domésticos se otorgará, previa presentación de una demanda de exención debidamente justificada ante las autoridades competentes en el plazo máximo de 6 meses a partir de la fecha de llegada. Los bienes en cuestión podrían exportarse sin pagar derechos e impuestos.

Si no se exportan, los bienes en cuestión estarán sujetos a los derechos, impuestos o cargas aplicables en el Estado del Beneficiario, salvo exoneración expresa concedida por el Estado del Beneficiario.

3.6 En el caso que las disposiciones citadas no sean respetadas en el país beneficiario, cualquier costo suplementario para el proyecto será soportado por el Estado del Beneficiario.

4. El Estado del Beneficiario hará las gestiones necesarias para garantizar el respeto de las disposiciones del presente Protocolo.

II. Referente a los proyectos no financiados en el marco de un Convenio de financiación específico:

Las acciones referente a proyectos no financiados en el marco de un convenio específico estarán sometidas a las disposiciones de la ley nacional.

PROTOCOLO 2

EJECUCION DELEGADA

En el caso que el Beneficiario delegue la ejecución del proyecto a una Unidad de Gestión según detalle en las DTA, las disposiciones siguientes son de aplicación:

I La Dirección

1. La Unidad de Gestión está dirigida por el Director de proyecto. Este o su representante delegado, en caso de existir un impedimento del mismo, firmará todos los documentos técnicos y financieros necesarios para la ejecución del proyecto.

2.- El Director de proyecto es responsable ante el Beneficiario de la ejecución general del proyecto y concretamente de:

- la preparación de un Plan Operativo General (P.O.G) de actividades, de Planes Operativos Anuales (P.O.A) y de informes de ejecución trimestrales;

- la puesta en ejecución de los Planes Operativos y del seguimiento técnico y financiero de los mismos;

- la gestión administrativa del personal y de los bienes puestos a disposición del proyecto por el Beneficiario o adquiridos, en el marco del proyecto, con las contribuciones de la Comunidad Europea o del Beneficiario.

3.- La Unidad de gestión goza de una autonomía en los aspectos operativos de las áreas administrativa, financiera, técnica y dispone del control de los medios necesarios para la ejecución del proyecto

II. Firma de los Contratos

- Para los contratos en que, de acuerdo con lo dispuesto en este convenio, el Beneficiario confíe a la Comisión la celebración de los contratos, será la Comisión quien los concluya en su nombre.

- Todos los demás contratos necesarios para la ejecución de las actividades previstas en este convenio serán firmados directamente por el Beneficiario, a propuesta de la Unidad de Gestión y previa aprobación por la Comisión. Como autoridad contratante el Beneficiario, asume los derechos y obligaciones derivados de dichos contratos. En particular, será responsable de los pagos a los contratistas.

III. Puesta a disposición de los fondos

III.1. Fondos de la contribución europea

Para la realización de pagos en moneda nacional relativos a proyectos objeto de un convenio de financiación firmado entre la Comisión Europea y el Beneficiario, la puesta a disposición de los fondos respetará los procedimientos siguientes:

1. la administración de los fondos comunitarios será confiada al Beneficiario.

2. la Unidad de gestión actuará en el estricto respeto de los POG y POA aprobados por el Beneficiario previa consulta a la Comisión. A este respecto, será la única habilitada para solicitar la realización de los pagos o transferencias de acuerdo con lo establecido en el punto III.1.8 de este Protocolo.

3. el Beneficiario abrirá para cada proyecto una cuenta exclusiva en Euros (o si no es posible, en divisas) en la que se depositaran los fondos comunitarios. En caso necesario, se abrirá asimismo una segunda cuenta a nombre del proyecto en moneda nacional. La conversión de Euros a moneda nacional se efectuara a la tasa de cambio del mercado vigente el día de la transacción.

4. las cuentas, que serán las únicas a través de las cuales transitaran los fondos comunitarios, se abrirán en una entidad financiera aprobada por la Comisión.

5. las cuentas producirán intereses.

6 dichas cuentas pueden ser auditadas por la Comunidad y el Beneficiario en cualquier momento;

7. el Director de proyecto abrirá una cuenta a nombre del proyecto en moneda nacional para la gestión de gastos "corrientes" (cuenta "gastos corrientes" o (cuenta fondos fijos a rendir"). Dicha cuenta será aprovisionada a partir de la cuenta (o las cuentas) general(es) del proyecto administrada(s) por el Beneficiario.

8. El Beneficiario realizará los pagos y/o las transferencias exclusivamente a solicitud expresa y por escrito de la Unidad de Gestión, en el marco del reparto de competencias definidas a continuación:

   a) los contratos serán firmados y pagados, de conformidad con lo estipulado en el punto II del presente Protocolo.

   b) la Unidad de gestión ejecutara directamente desde la cuenta "gastos corrientes" los pagos relativos a los gastos indicados en el punto 7. La definición precisa de las partidas que puedan ser consideradas como" gastos corrientes" será establecida al principio del proyecto y quedara plasmada en los planes operativos correspondientes.

c) El Beneficiario podrá solicitar de la Unidad de gestión toda la información necesaria para el cumplimiento efectivo de sus responsabilidades. El Beneficiario informará inmediatamente al Coordinador Nacional y a la Comisión Europea sobre la posible existencia de irregularidades en cualquier pago solicitado por la Unidad de Gestión.

III.2. Fondos de la contribución nacional

A definir en función de la naturaleza de dicha contribución nacional y con arreglo a la legislación nacional aplicable.

ANEXO 2

DISPOSICIONES TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS.

Los cuadros anexos indican los montos en vigor a la fecha de la firma del Convenio Marco y pueden ser modificados por la Comisión en función de las directivas de la Organización Mundial del Comercio. En caso de modificación, ésta deberá ser comunicada por escrito al Beneficiario.

MODALIDADES DE APERTURA A LA COMPETENCIA

SERVICIOS	SUMINISTROS	OBRAS
x ≥ 200.000 € Concurso restringido internacional 4 a 8 proveedores de servicios invitados	**x ≥ 150.000 €** Concurso abierto internacional	**x ≥ 5.000.000 €** 1. Concurso abierto internacional 2. Concurso restringido internacional (caso excepcional)
	30.000 € ≤ 150.000 € Concurso abierto local	**300.000 € ≤ 5.000.000 €** Concurso abierto local
x < 200.000 € 1. Recurso al contrato marco, o 2. Procedimiento simplificado con consulta a un mínimo de tres proveedores de servicios 3. x ≤5.000 € : una sola oferta.	**x < 30.000 €** 1. Procedimiento simplificado con consulta a un mínimo de tres proveedores 2. x = 5.000 € : una sola oferta.	**x < 300.000 €** 1. Procedimiento simplificado con consulta a un mínimo de tres contratistas 2. x = 5.000 € : una sola oferta.

Ref. Ares(2018)999721 - 21/02/2018

Convenio de Financiación
DCI-ALA/2015/038-907

CONVENIO DE FINANCIACIÓN

entre

LA UNIÓN EUROPEA

y

LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Desarrollo económico sostenible y promoción de las PYMEs a nivel subnacional"

Jolita BUTKEVICIENE

50

CONVENIO DE FINANCIACIÓN

CONDICIONES PARTICULARES

La Comisión Europea, en lo sucesivo denominada «**la Comisión**», en nombre de la Unión Europea, en lo sucesivo denominada «**la UE**»,

por una parte, y

la República del Perú, en lo sucesivo denominado «**el Socio**», representada por la **Agencia Peruana de Cooperación Internacional**, en su calidad de Coordinador Nacional, considerando que el presente Convenio de Financiación se enmarca en el "Convenio Marco relativo a la Ejecución de la Ayuda Financiera y Técnica y de la Cooperación Económica en la República del Perú en virtud del Reglamento ALA", y la **Presidencia del Consejo de Ministros**, como Organismo Ejecutor de la financiación de la UE,

por otra,

han convenido en lo siguiente:

Cláusula 1 - Naturaleza de la acción

1.1. La UE se compromete a conceder y el socio se compromete a aceptar la financiación de la siguiente acción:

Denominación:
Desarrollo económico sostenible y promoción de las PYMEs a nivel subnacional
Número de decisión: **DCI-ALA/2015/038-907**

Esta acción se financiará con cargo al presupuesto de la UE en el marco del siguiente acto de base: Instrumento de Cooperación al Desarrollo.

1.2. El coste estimado de la acción asciende a 11.300.000 EUR (once millones trescientos mil Euros), y el importe máximo de la contribución de la UE a esta acción se fija en 10.000.000 EUR (diez millones de Euros).

1.3. El socio se compromete a cofinanciar la acción con un importe máximo valorizado en 1.300.000 EUR (Un Millón Trescientos Mil Euros). El desglose de la contribución del socio figura en el anexo I (Disposiciones Técnicas y Administrativas).

Jolita BUTKEVIČIENE

Cláusula 2 - Período de ejecución

2.1. El período de ejecución del presente convenio de financiación, tal y como se define en la cláusula 15 del anexo II (Condiciones Generales), comenzará a correr en el momento de la entrada en vigor del presente convenio de financiación.

2.2. La duración de la fase de ejecución operativa se fija en 48 meses.

2.3. La duración de la fase de cierre se fija en 12 meses.

Cláusula 3 - Destinatarios

Todas las comunicaciones relativas a la ejecución del presente convenio se cursarán por escrito, harán referencia expresa a esta acción, tal y como se define en la cláusula 1.1 de las presentes Condiciones Particulares, y se enviarán a las siguientes direcciones:

a) Para la Comisión

Delegación de la Unión Europea en el Perú
Jefe de la Delegación
Av. Víctor Andrés Belaúnde 332, 5to piso, Edificio CROMO.
San Isidro, Lima 27, Perú
Tel.: (51 1) 415 0800
Fax: (51 1) 421 4563

b) Para el Socio

Organismo Ejecutor
Presidencia del Consejo de Ministros
Secretaría de Descentralización
Jr. Carabaya Cdra. 1 S/N
Lima 1, Perú
Tel: (51 1) 219 7000

Con copia a:
Agencia Peruana de Cooperación Internacional
Director Ejecutivo
Av. José Pardo 261
Miraflores, Lima 18, Perú
Tel.: (51 1) 617 3600

Jolita BI[illegible]VICIENE

Cláusula 4 - Punto de contacto de la OLAF

El punto de contacto del socio que esté debidamente facultado para cooperar directamente con la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) a fin de facilitar las actividades operativas de la OLAF será: Luis Canales. E-mail: lcanales@apci.gob.pe

Cláusula 5 - Anexos

5.1. El presente convenio de financiación se compone de:

a) Las presentes Condiciones Particulares.

b) El anexo I: Disposiciones Técnicas y Administrativas, en las que se exponen detalladamente los objetivos, los resultados previstos, las actividades, la descripción de las tareas de ejecución del presupuesto encomendadas y el presupuesto de esta acción.

c) El anexo II: Condiciones Generales.

5.2. En caso de conflicto entre, por una parte, las disposiciones de los anexos y, por otra, las disposiciones de las presentes Condiciones Particulares, prevalecerá lo dispuesto en estas últimas. En caso de conflicto entre, por una parte, las disposiciones del anexo I (Disposiciones Técnicas y Administrativas) y, por otra, las disposiciones del anexo II (Condiciones Generales), prevalecerá lo dispuesto en estas últimas.

Cláusula 6 - Disposiciones de inaplicación excepcional o complementarias del anexo II (Condiciones Generales)

Cuando el socio sea el beneficiario de la subvención o el socio de ejecución de una organización internacional o agencia de ayuda a la que la Comisión haya encargado la acción, se aplicarán a las actividades del socio financiadas por la UE los artículos 1.3, 1.5, 1.6, 8.2, 8.3, 8.4 y 8.5 de las Condiciones Generales.

Cláusula 7 - Entrada en vigor

El presente convenio de financiación entrará en vigor en la fecha en que la Comisión reciba una notificación del Socio que confirme la finalización de los procedimientos internos necesarios para tal fin. La Comisión informará al socio de la fecha de recepción de esta notificación.

Jolita BUTKEVICIENE

53

46

Hecho en seis ejemplares con valor de original, habiéndose entregado tres ejemplares a la Comisión y tres al Socio.

POR LA COMISIÓN EUROPEA

Jolita BUTKEVICIENE
Directora para América Latina y Caribe de la Dirección General de Cooperación Internacional y Desarrollo (DEVCO)

Firma:

Fecha:

UNION EUROPEENNE COMISIÓN 12 MARS 2018

POR EL SOCIO
Coordinador Nacional:

Jorge VOTO-BERNALES GATICA
Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI)

Firma:

Fecha:

Organismo Ejecutor

Diego MELLADO
Jefe de la Delegación de la Unión Europea

Firma:

Fecha

22 MAR. 2018

Mercedes ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidencia del Consejo de Ministros

Firma:

Fecha

ORGANISMO EJECUTOR

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

FIRMA:

FECHA: 11 ABR. 2018

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

MARIA LILA IWASAQUI CAUTI
DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL (APCI)

FIRMA:

FECHA: 27 MAR 2018

Jolita BUTKEVICIENE

5

54

Ref. Ares(2018)999721 - 21/02/2018

ANEXO I

Documento Proyecto: "Desarrollo económico sostenible y promoción de las PYMEs a nivel subnacional"

DISPOSICIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS (DTAs)

1. Título / acto básico / número CRIS	Desarrollo económico sostenible y promoción de las PYMEs a nivel subnacional Número CRIS: DCI-ALA/2015/038-907 Financiado por el Instrumento de Cooperación al Desarrollo	
2. Zona beneficiaria de la acción / ubicación	Perú	
3. Documento de programación	Programa Indicativo Multianual 2014-2017 - PERU	
4. Sector de concentración / área temática	Comercio e inversión sostenibles	DEV AID: SI
5. Importes y contribución concernidos	Costo total estimado: 13.800.000 EUR 10.000.000 EUR contribución de la UE 1.300.000 EUR contribución del Socio 2.500.000 EUR contribucion de terceros: a ser implementado por las agencias bilaterales de Alemania (GIZ / 2.000.000 EUR) y de España (AECID / 500.000 EUR).	
6. Modalidad de ayuda y modalidad de implementación	Modalidad del Proyecto 1. Gestión Indirecta: Acuerdo de Delegación con GIZ 2. Gestión Indirecta: Acuerdo de Delegación con AECID 3. Gestión Directa: Adquisición de Servicios	
7 a) Código DAC	32130: Desarrollo de PYMEs 43040: Desarrollo rural 15112: Descentralización y apoyo al gobierno subnacional	
7 b) Principal canal de distribución	NA	

Jolita BUTKEVICIENE

55

48

8. Marcadores (del formulario CRIS DAC)	**Objetivo de la política general**	**No dirigido**	**Objetivo significativo**	**Objetivo principal**
	Desarrollo de la participación / Buena gobernanza	☐	X	☐
	Ayuda al medio ambiente	☐	X	☐
	Igualdad de género (incluidas las mujeres en el desarrollo)	☐	X	☐
	Desarrollo del comercio	☐	X	☐
	Salud reproductiva, maternal, neonatal e infantil	X	☐	☐
	Marcadores de la Convención de RIO	**No dirigido**	**Objetivo significativo**	**Objetivo principal**
	Diversidad biológica	X	☐	☐
	Combatir la desertificación	X	☐	☐
	Mitigación del cambio climático	☐	X	☐
	Adaptación al cambio climático	☐	X	☐
9. Ejes insignia temáticos. Bienes y Retos Públicos Globales (GPGC)	NA			
10. Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)	ODS 08: Promover el crecimiento económico sostenido, inclusive y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos. ODS 12: Garantizar modalidades de consume y producción sostenibles. ODS 13: Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climáticos y sus efectos.			

Jolita BUTKEVICIENE

RESUMEN

El fuerte crecimiento del PIB y la consolidación de las políticas de inclusión social en el Perú han contribuido a una creciente clase media y a una reducción de más del 50% de las tasas de pobreza en la última década. El país también ha promovido activamente las políticas de exportación y ha celebrado varios acuerdos de libre comercio (incluido un Acuerdo Comercial Multipartes con la Unión Europea que se aplica provisionalmente desde marzo de 2013), lo que abre nuevas perspectivas para el comercio y la inversión.

Sin embargo, hasta la fecha, los beneficios del crecimiento económico y la mayor apertura al comercio se han concentrado en un número limitado de sectores, dependientes de los productos básicos y aglutinados en una pequeña área geográfica (casi la mitad del PIB se genera en Lima, junto a las otras 25 Regiones que contribuyen entre 1 y 5% cada una), ya que las políticas de comercio y desarrollo (y oportunidades) no se replican ("gotean") al nivel de las 26 Regiones del Perú, debido principalmente a la insuficiente capacidad institucional a nivel local. Además, el impresionante historial de crecimiento y reducción de la pobreza no ha venido acompañado de una reducción del mercado de trabajo informal, que se estima en el 70% de la fuerza laboral, manteniendo a muchos trabajadores atrapados en puestos de baja productividad y expuestos a caer de nuevo en pobreza.

En este contexto, acorde a las recomendaciones de la revisión territorial de la OCDE, el gobierno peruano está buscando una mayor participación de los Gobiernos Regionales en la promoción del desarrollo inclusivo. Ha incorporado a la Secretaría de Descentralización (SdD) en un nuevo Viceministerio de Gobernanza Territorial, que depende directamente de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) y que se encarga de coordinar todos los esfuerzos nacionales para fortalecer los Gobiernos Regionales, incluyendo su capacidad para preparar y ejecutar Estrategias de Desarrollo e Innovación Regional (EDIR). Además, en el marco de las funciones de la SdD/PCM, las cuales se despliegan en el territorio a través de las *Agencias Regionales de Desarrollo (ARD)*, se incluyen objetivos tales como: el facilitar la formulación de las EDIR, la promoción de la inversión pública y privada en torno a estas estrategias, así como fortalecer la competitividad de las PYMEs y atraer la inversión extranjera.

Los programas anteriores de la UE (PENX, EuroEcoTrade) han apoyado las políticas nacionales para promover las exportaciones y la diversificación económica. La acción propuesta avanzará un paso más y fortalecerá las capacidades institucionales a nivel regional para promover políticas de desarrollo económico incluyentes. Además, fortalecerá las capacidades de producción del sector privado, promoviendo la innovación y la formalización de las empresas. La acción se basará también en intercambios anteriores con la Comisión Europea sobre la promoción del desarrollo regional, la competitividad y la innovación. La acción contribuirá asimismo al objetivo general del Título IX del Acuerdo Comercial Multipartes UE-Perú sobre Comercio y Desarrollo Sostenible, en el que se subraya la contribución del comercio internacional al empleo productivo y al trabajo decente para todos, así como alentar altos niveles de protección laboral.

En estrecha coordinación con la SdD y los Ministerios nacionales encargados de la innovación y la competitividad, el proyecto trabajará con, al menos, cinco Regiones piloto para diseñar e implementar las EDIR, aprovechando la experiencia de la Comisión. Además, el proyecto apoyará el proceso de implementación y operación de las ARD, fortalecerá a los proveedores locales de servicio de desarrollo empresarial; apalancará los fondos nacionales y comunitarios adicionales, incluso a través de LAIF (Facilidad de Inversión de América Latina). Se brindará especial atención a la adaptación al cambio climático mediante la reconsideración del desarrollo en términos de uso racional de los recursos naturales y resiliencia frente a los desastres naturales. Además, se pondrá especial énfasis al desarrollo de las PYMEs, incluida su formalización. Siendo este proyecto la última asistencia bilateral a Perú, también se ha prestado una atención particular a los temas de sostenibilidad.

Jolita BUTKEVICIENE

1. DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN

1.1. Objetivos / resultados

Objetivo general

Promover un crecimiento sostenible e inclusivo y la inversión para mejorar los niveles de competitividad a nivel regional.

Objetivo específico

Fortalecer el desarrollo local y la innovación en al menos cinco regiones piloto.

El proyecto ayudará a la preparación y aplicación de estrategias de desarrollo e innovación regional en al menos cinco regiones piloto. Las *"Estrategias de Desarrollo e Innovación Regional (EDIR)"* son de carácter plurianual, reflejan la visión compartida del sector público, de las organizaciones empresariales y de la academia, en una región determinada.

Las estrategias deben ser inclusivas y necesitan considerar los desafíos particulares de adaptación al cambio climático y el uso sostenible de los recursos naturales, incluido el uso del agua como recurso escaso en muchas regiones, así como la preparación y gestión del riesgo ante desastres. Asimismo, tendrán en cuenta los esfuerzos realizados anteriormente por los Gobiernos Regionales en sus respectivos planes de desarrollo, que se han desarrollado utilizando un enfoque participativo que incluya a los principales actores regionales.

La implementación de las estrategias se financiará principalmente a través de recursos nacionales públicos y privados. La Unión Europea (UE) compartirá su experiencia en la promoción de la cohesión territorial, a través de sus Estrategias Regionales de Innovación (RIS-*Regional Innovation Strategies*) y Fondos Estructurales. Se prevé un pequeño fondo de subvenciones de la UE, cuya aplicación se describe en los resultados cuatro (R4) y cinco (R5), para ayudar a poner en marcha el proceso. Estos recursos buscarán el apalancamiento de fondos públicos con el objetivo de financiar los proyectos definidos en las EDIR.

Las cinco regiones piloto serán seleccionadas por las autoridades y la Delegación de la UE, de forma indicativa, sobre la base de los siguientes criterios:

- Las regiones piloto deben coincidir con las primeras regiones en las que se crearán las Agencias Regionales de Desarrollo;
- Las regiones piloto también deberían incluir algunas de las regiones más afectadas por las inundaciones de abril de 2017;
- Las regiones serán seleccionadas en función de su grado de compromiso con el propósito del proyecto, lo cual se evaluará junto con las autoridades;
- El conjunto de las regiones piloto debe reflejar la diversidad de regiones en Perú, en términos de geografía y niveles de desarrollo.

Jolita BUTKEVICIENE

Resultado 1

Las Estrategias de Desarrollo e Innovación Regional diseñadas, aprobadas y en implementación en cinco regiones piloto, y se basan en la participación activa del sector público, el sector privado y la academia.

La UE, a través del proyecto, facilitará la creación de capacidades de la Secretaría de Descentralización y de los agentes regionales (sector público, sector privado y academia) para la preparación de una *Estrategia de Desarrollo e Innovación Regional* (EDIR), en el marco del desarrollo territorial y facilitando entre otros, la experiencia de la UE en este ámbito. Las EDIR tendrán en cuenta las potencialidades y dotaciones de recursos de la región, incluido el agua, la necesidad de hacer que su desarrollo sea resiliente al cambio climático y la necesidad de hacer un desarrollo inclusivo y en apoyo a una economía verde.

La preparación de las EDIR será impulsada por los Gobiernos Regionales, que serán los "propietarios" de dicha estrategia. El proyecto apoyará a las unidades específicas del Gobierno Regional a cargo de la preparación y monitoreo de las EDIR, usualmente, las direcciones de desarrollo y planificación económica.

Un resultado intermedio esencial es la presencia de una plataforma funcional para el diálogo público-privado. Esto es, el proyecto se encargará de la constitución de una red conformada por las regiones piloto, a través de la cual se promoverá espacios de diálogo en relación a la preparación y funcionamiento de las EDIR entre el sector público, sector privado y la academia; así como, la creación del observatorio regional de desarrollo e innovación, encargado de generar y difundir conocimiento en relación a las EDIR.

Resultado 2

Cinco Agencias Regionales de Desarrollo implementadas y operativas.

Las Agencias Regionales de Desarrollo (ARD, en adelante "las Agencias"), se crean mediante Decreto Supremo N° 022-2017-PCM del 27/02/2017 de la Presidencia del Consejo de Ministros, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la PCM, define a las ARD como mecanismos de coordinación y articulación intersectoriales e intergubernamentales, promovidas y dirigidas por la Secretaría de Descentralización para fortalecer capacidades a nivel regional, sobre la planificación del desarrollo y para fomentar una efectiva coordinación público-privada. Por lo tanto, el apoyo a las Agencias es una parte esencial de este proyecto y, en última instancia, contribuirá a su sostenibilidad.

Las principales funciones de la Secretaría de Descentralización a través de las Agencias serán: facilitar la formulación de las EDIR, promover la creación de capacidad de los agentes locales, reforzar la competitividad de las PYME y atraer inversiones privadas y públicas a las regiones. Las acciones específicas en cada una de estas funciones dependerán del nivel de avance en materia de desarrollo e innovación en cada una de las regiones piloto.

Las Agencias contarán con un gerente contratado por la Secretaría de Descentralización, un oficial de enlace designado y contratado por el Gobierno regional y un experto en desarrollo e innovación contratado por el proyecto. Cada Agencia contará con un Comité Asesor compuesto por un representante de alto nivel del Gobierno Regional y representantes del sector privado y del mundo académico.

JUNTA DE TREVIGIENE

El proyecto proveerá un experto en desarrollo e innovación en cada una de las cinco Agencias piloto; adicionalmente, en la creación de capacidades para su personal y una cantidad limitada de suministros (equipos). Además, a nivel nacional, se proporcionará asistencia técnica a nivel intrarregional y regional, entre otros, a través de la dotación de instrumentos técnicos para la implementación de las Agencias, y facilitando el intercambio de experiencias con otros países de América Latina con experiencia similar (por ejemplo, Chile).

Resultado 3

Las Estrategias de Desarrollo e Innovación Regional se traducen en una cartera de proyectos prioritarios de los sectores público y privado.

El proyecto proporcionará asistencia técnica a las autoridades regionales para la identificación y formulación de una cartera de proyectos en línea con la EDIR. Así como para la identificación de oportunidades de financiación, programas y esquemas público-privada disponibles. También se propiciarán sinergias con el mecanismo europeo de financiación "Facilidad de Inversión de Latinoamérica" (Programa LAIF).

Resultado 4

Las capacidades de los proveedores locales de servicios de desarrollo empresarial han sido fortalecidas.

El proyecto propone apoyar a los proveedores locales de Servicios de Desarrollo Empresarial (en adelante SDEs o 'proveedores') para facilitar la preparación de planes de negocios, brindar asistencia a esquemas de subsidios públicos, formalización, apoyo tecnológico, investigación de mercado y desarrollo de habilidades técnicas de las PYMEs. Los proveedores podrán ser públicos, tal como los CITE[1] gestionados por el Ministerio de la Producción; o privados, como las Cámaras de Comercio locales, Universidades, Escuelas técnicas o Institutos de capacitación que proporcionan apoyo técnico a sectores específicos. Se prestará especial atención a las PYMEs que involucren a las mujeres empresarias.

El proyecto proporcionará apoyo a los proveedores seleccionados, en base a un diagóstico de situación y perfil de la demanda de servicios en cada región.

Resultado 5

Los proyectos innovadores en las regiones piloto son implementados y se encuentran operativos.

A través de una convocatoria de propuestas, se apoyarán proyectos innovadores en cada una de las regiones piloto. El objetivo es financiar iniciativas del sector público o privado que potencien la competitividad de la región o de una cadena productiva específica, en el marco de las EDIR, por ejemplo, a través del aporte de contrapartida requerida por un fondo existente. Los proyectos seleccionados deben ajustarse con las EDIR y deben cumplir una serie de criterios que se definirán durante su implementación; entre otros por ejemplo, ser eco-innnovadores, formentar participación de mujeres empresarias. Se aprovechará las posibilidad de cofinanciación con los gobiernos regionales y con las subvenciones públicas existentes.

Este programa es relevante para la Agenda 2030. Contribuye principal y progresivamente al logro del Objetivo de Desarrollo Sostenible ocho (ODS-8).

[1] Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (ITP red CITE)

Jolita BUTKEVICIENE

1.2. Actividades principales

Resultado 1: *Las Estrategias de Desarrollo e Innovación Regional diseñadas, aprobadas y en implementación en cinco regiones piloto, y se basan en la participación activa del sector público, el sector privado y la academia.*

Actividades

- Apoyo a la Secretaría de Descentralización en políticas e instrumentos para promover el desarrollo regional, incluyendo, por ejemplo, análisis sobre la manera de enlazar el nuevo desarrollo regional y las estrategias de innovación a las transferencias financieras adicionales a las regiones (mecanismo de incentivos); análisis de la coherencia de las diferentes posibilidades de financiación existentes para la innovación.
- Asistencia técnica a los actores regionales en la preparación y seguimiento de las EDIR. Esto incluye, la definición de la gobernanza de la estrategia en cada región (quién participa, quién está a cargo), la elaboración de las EDIR, la definición de un mecanismo de monitoreo y la definición de una estrategia de comunicación. El fortalecimiento de la capacidad técnica incluirá elementos de preparación ante desastres y adaptación al cambio climático.
- Constitución de una Red de Regiones Piloto, para permitir el intercambio de experiencias entre ellas, construcción de agenda común y sinergias regionales, promover el interés en otras regiones y para organizar visitas de estudio a las regiones de la UE y de otros países de América Latina con experiencia similar (p. ej., Chile). Esta Red será gestionada por la Secretaría de Descentralización.
- Creación de un Observatorio Regional de Desarrollo, Innovación y Competitividad. Éste podría ser una Universidad o un Centro de investigación que se convertirá en una base de conocimientos sobre desarrollo regional e innovación. Recibirá formación de expertos europeos y se encargará de reunir las mejores prácticas nacionales e internacionales sobre EDIR. Además, alimentará a la Red de Regiones Piloto con estudios y análisis sobre desafíos de desarrollo regional en Perú, así como estudios comparativos con otros países. También podrá prestar apoyo metodológico a otras regiones (que no son parte del proyecto piloto), contribuyendo así a la sostenibilidad del proyecto.

Resultado 2: *Cinco Agencias Regionales de Desarrollo implementadas y operativas.*

Actividades

- A nivel nacional: asistencia técnica a la Secretaría de Descentralización en el proceso de creación de las Agencias Regionales de Desarrollo (ARDs).
- A nivel regional: asistencia técnica a las ARDs en el ámbito de las estrategias de desarrollo regional e innovación a través de la provisión de un experto para cada región (incluido un presupuesto para las misiones), encargado de asistir a los Gobiernos Regionales en la preparación e implementación de las estrategias de desarrollo e innovación.
- A nivel regional: proporcionar limitados suministros de oficina para garantizar el funcionamiento adecuado de las ARDs.

Resultado 3: *Las Estrategias de Desarrollo e Innovación Regional se traducen en una cartera de proyectos prioritarios de los sectores público y privado.*

Actividades

- Asistencia técnica para facilitar la difusión de las diversas oportunidades de financiación pública y privada e incentivos fiscales para proyectos innovadores. Si bien el método exacto debe ser acordado durante la ejecución, esta acción podría implementarse mediante la

Jolita BUTKEVICIENE

61

54

creación de un sitio web con información unificada, acompañado de una estrategia de comunicación interactiva por parte de las Agencias Regionales de Desarrollo. Cuando sea relevante, el apoyo se puede prestar a la evaluación y al funcionamiento de determinados fondos de subvención nacionales, en coordinación con la entidad nacional responsable.

- Prestar asistencia a las autoridades regionales para la preparación de proyectos seleccionados, incluyendo asistencia técnica sobre temas como la adaptación al cambio climático y el tipo de financiación (por ejemplo, PPP, préstamos, etc.).
- Vinculación de las estrategias de desarrollo regional e innovación con el programa europeo "Facilidad de Inversión de Latinoamérica" (LAIF), como posible fuente de financiación.

Resultado 4: *Las capacidades de los proveedores locales de servicios de desarrollo empresarial han sido fortalecidas.*

Actividades

- Llevar a cabo un análisis de la oferta y/o mapeo de proveedores locales de servicios de desarrollo empresarial (SDEs).
- Apoyar iniciativas de organizaciones públicas o privadas (sin fines de lucro), para proveer servicios de desarrollo empresarial. Entre los servicios a priorizar figuran: asistencia a la preparación de planes de negocios, asistencia a los solicitantes de subvenciones públicas, asistencia a la formalización, apoyo tecnológico, investigación de mercado, desarrollo de habilidades técnicas. La convocatoria debe garantizar que las consideraciones de sostenibilidad a largo plazo se incluyan en las propuestas.

Resultado 5: *Los proyectos innovadores en las regiones piloto son implementados y se encuentran operativos.*

Actividades

- Lanzar una convocatoria de propuestas para apoyar proyectos innovadores de organizaciones públicas o privadas (sin fines de lucro).

1.3. Lógica de intervención

El enfoque principal del proyecto será la creación de capacidades de los actores clave implicados en el desarrollo regional y la innovación, al mismo tiempo de compartir la propia experiencia de la UE en este ámbito. Dichos actores incluyen la Secretaría de Descentralización, las Agencias Regionales de Desarrollo, los Gobiernos Regionales, las asociaciones regionales del sector privado, los proveedores de servicios de desarrollo empresarial y la academia.

La capacitación técnica de los actores regionales y de la Secretaría de Descentralización se llevará a cabo a través de un Acuerdo de Delegación con GIZ (Alemania), dada su amplia experiencia en el fortalecimiento de capacidades de actores públicos y privados sub-nacionales.

Además, el proyecto proporcionará fondos de subvención a: (i) proveedores de servicios de desarrollo empresarial y (ii) proyectos innovadores. La administración de este fondo de subvenciones será responsabilidad de AECID (España), que cuenta con amplia experiencia en el fortalecimiento de la red de proveedores / SDEs (CITEs, en particular) y en la financiación de iniciativas locales de desarrollo económico a través de donaciones y préstamos.

Los siguientes elementos contribuirán a la sostenibilidad del proyecto:

Jolita BUTKEVICIENE

1. La Secretaría de Descentralización, que pertenece a la Presidencia del Consejo de Ministros, contribuirá a asegurar que los planes regionales son coherentes con el contexto más amplio de las políticas nacionales.
2. El establecimiento de las Agencias Regionales de Desarrollo fue una de las recomendaciones de la revisión territorial de la OCDE para mejorar la coordinación entre las políticas nacionales y regionales, y representa un paso importante del gobierno nacional para fortalecer las capacidades regionales para planificar y ejecutar planes de desarrollo regional. Las Agencias también contribuirán a garantizar la continuidad de la preparación de las EDIR a lo largo de las elecciones municipales y regionales, en octubre de 2018. Por lo tanto, las regiones piloto del proyecto deben coincidir con las regiones donde se crearán las primeras ARDs.
3. La Red de regiones piloto tiene como objetivo catalizar el aprendizaje entre similares entidades y servirá como un modelo y/o de laboratorio para las Agencias que se establezcan en otras regiones.
4. El Observatorio, una entidad a ser seleccionada mediante una convocatoria de propuestas gestionada por GIZ, proporcionará un análisis independiente y la discusión sobre la aplicación de las estrategias; y se convertirá en una base de conocimiento local hacia el desarrollo regional, la innovación y la competitividad.

2. IMPLEMENTACIÓN

2.1. Modalidades de implementación

2.1.1. Contratos / Adquisiciones (gestión directa)

Sujeto en términos genéricos, si es posible	Tipo (obras, servicios suministros,)	Número indicativo de contratos	Periodo indicativo del lanzamiento de proceso
Visibilidad	servicios	1	Q3-2018
Evaluación/Auditoria	servicios	2	2020-2022

Los contratos licitados serán distribuidos como se menciona a continuación, indicativamente:

- Contrato de comunicación y visibilidad relacionado al desarrollo económico sostenible y la promoción de las PYMEs a nivel subnacional.
- Contrato(s) de evaluación y auditoría del proyecto.

2.1.2. Acuerdo de Delegación con GIZ (gestión indirecta)

Una parte de esta acción podrá aplicarse en gestión indirecta con la Agencia Alemana de Cooperación Técnica (GIZ), acorde con el Artículo 58(1)(c) del Reglamento (UE, Euratom) N° 966/2012, aplicable en virtud del artículo 17 del Reglamento (UE) N° 323/2015. Esto implica la implementación de los resultados 1, 2 y 3. Esta delegación se justifica porque GIZ tiene amplia experiencia previa en:

- Descentralización, en colaboración con la Secretaría de Descentralización;
- Trabajar con los gobiernos regionales y las autoridades locales en mejorar la planificación y la programación presupuestaria descentralizadas;

Jolita BUTKEVICIENE

63

54

- La creación de consenso entre los múltiples actores regionales interesados, del sector público y privado, en el ámbito del desarrollo económico y la innovación;
- Apoyar a la Presidencia del Consejo de Ministros en la implementación de la agenda de reforma de la OCDE.

La entidad encomendada llevará a cabo, en coordinación con el Director General del proyecto, las siguientes tareas de ejecución presupuestaria: supervisión general, coordinación y seguimiento de las actividades, lanzamiento de licitaciones y propuestas: definición de los criterios de elegibilidad, selección y adjudicación; evaluación de las ofertas y propuestas; adjudicación de subvenciones, contratos e instrumentos financieros; actuar como órgano de contratación, concluir, supervisar y gestionar los contratos, efectuar los pagos y recuperar los fondos adeudados, informar y evaluar y, de ser necesario, auditar.

La Comisión autoriza que los costes incurridos por la entidad adjudicada puedan ser reconocidos como elegibles a partir de la fecha de la firma del presente convenio de financiación.

Los términos de referencia de este Acuerdo de Delegación, así como el Acuerdo mismo, serán elaborados de manera conjunta entre la Unión Europea y el Socio.

2.1.3. Acuerdo de Delegación con AECID (gestión indirecta)

Una parte de esta acción podrá aplicarse en gestión indirecta con la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), acorde con el Artículo 58(1)(c) del Reglamento (UE, Euratom) N° 966/2012, aplicable en virtud del artículo 17 del Reglamento (UE) N° 323/2015. Esto implica la implementación de los resultados 4 y 5. Esta delegación se justifica porque AECID tiene amplia experiencia previa en:

- Fortalecimiento de los proveedores de servicios de desarrollo empresarial a través de su programa de apoyo a CITEs. AECID ha apoyado la red de CITEs desde hace 20 años.
- Prestación de asistencia técnica a las micro, pequeñas y medianas empresas.
- Apoyar al acceso de las PYME a la financiación.
- Gestión de fondos de subvención en el ámbito de la innovación.

La entidad encomendada llevará a cabo, en coordinación con el Director General del proyecto, las siguientes tareas de ejecución presupuestaria: supervisión general, coordinación y seguimiento de las actividades, lanzamiento de licitaciones y propuestas: definición de los criterios de elegibilidad, selección y adjudicación; evaluación de las ofertas y propuestas; adjudicación de subvenciones, contratos e instrumentos financieros; actuar como órgano de contratación, concluir, supervisar y gestionar los contratos, efectuar los pagos y recuperar los fondos adeudados, informar y evaluar y, de ser necesario, auditar.

La Comisión autoriza que los costes incurridos por la entidad adjudicada puedan ser reconocidos como elegibles a partir de la fecha de la firma del convenio de financiación.

Los términos de referencia de este Acuerdo de Delegación, así como el Acuerdo mismo, serán elaborados de manera conjunta entre la Unión Europea y el Socio.

2.2. Alcance de la elegibilidad geográfica para las adquisiciones y subvenciones

Se aplicará la elegibilidad geográfica, en términos de lugar de establecimiento, para participar en los procedimientos de adjudicación de contratos y subvenciones; y en cuanto al origen de los suministros adquiridos, como establecidos en el acta base y en los documentos contractuales relevantes.

Jolita BUTKEVICIENE

El ordenador competente de la Comisión podrá extender la elegibilidad geográfica de conformidad con el Artículo 9(2)(b), del Reglamento (UE) N° 236/2014 sobre la base de la urgencia o la falta de disponibilidad de productos y servicios en los mercados de los países concernidos, o en otros casos debidamente justificados, en los que las normas de admisibilidad harían imposible o extremadamente difícil la realización de esta acción.

2.3. Presupuesto Indicativo

	Contribución de la UE *) [EUR]	Contribución Valorizada del Socio (PERÚ)	Contribución Indicativa de las agencias bilaterales de los EE. MM.
Resultado 1: Estrategias de desarrollo regional e innovación en cinco regiones			
Gestión indirecta: Acuerdo de Delegación con GIZ	2.900.000		
Resultado 2: Cinco Agencias Regionales de Desarrollo implementadas/operativas			
Gestión indirecta: Acuerdo de Delegación con GIZ	1.300.000		
Resultado 3: Pipeline de proyectos, sector público y privado			
Gestión indirecta: Acuerdo de Delegación con GIZ	500.000		
Resultado 4: Capacidades de los proveedores locales de servicios de desarrollo empresarial			
Gestión indirecta: Acuerdo de Delegación con AECID	1.000.000		
Resultado 5: Proyectos innovadores en regiones piloto			
Gestión indirecta: Acuerdo de Delegación con AECID	3.800.000		
Evaluación, auditoria	200.000		
Comunicación y visibilidad	200.000		
Contingencias	100.000		
Contribución Alemania			2.000.000
Contribución España			500.000
Contribución Perú		1.300.000	
TOTAL (Valor en EUR)	**10.000.000**	**1.300.000**	**2.500.000**

*) El monto total del contrato para la GIZ es 4.700.000 euros, para la AECID es 4.800.000 euros

Jolita BUTKEVICIEN.

2.4. Aspectos de organización y responsabilidades

El proyecto será dirigido por la Secretaría de Descentralización, la que nombrará un Director General de Proyecto. El Director General estará asistido por un Director Ejecutivo Adjunto (DEA), y por los líderes del proyecto de GIZ y AECID, respectivamente. Este equipo central estará a cargo de la planificación general y la ejecución del proyecto, incluidas todas las misiones de apoyo técnico a las autoridades nacionales y a las regiones y el lanzamiento de la convocatoria de propuestas.

El proyecto contará con un Comité Directivo, que incluye la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), la Delegación de la Unión Europea (DUE) y la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM). Dicho Comité Directivo realiza el monitoreo general del proyecto: esto es, la ejecución operacional (técnica) y financiera del mismo, que incluye las contribuciones de AECID, GIZ y del Estado Peruano.

Se establecerá un Consejo Consultivo, que podría incluir (indicativamente) al Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de la Producción, el Ministerio de Agricultura y Riego, el CONCYTEC y representantes del sector privado, entre otros. La composición exacta se establecerá al inicio de la ejecución por el Comité Directivo.

Los principales puntos de contacto en las Regiones serán los expertos en desarrollo e innovación en las Agencias Regionales de Desarrollo y las personas encargadas de la planificación y presupuesto, o quien haga sus veces, en los Gobiernos Regionales.

2.5. Supervisión del rendimiento e informes

La supervisión técnica y financiera del día a día de la ejecución de esta acción (proyecto) será un proceso continuo y parte de las responsabilidades del socio de ejecución. A tal fin, el socio de la ejecución establecerá un sistema interno permanente de supervisión técnica y financiera de la acción y elaborará informes periódicos de progreso (al menos anual) e informes finales.

Cada informe deberá proporcionar un detalle preciso de la ejecución de la acción, las dificultades encontradas, los cambios introducidos, así como el grado de consecución de sus resultados (productos y resultados directos) medidos por indicadores correspondientes, tomando como referencia la matriz del marco lógico. El informe se elaborará de forma que permita el seguimiento de los medios previstos y utilizados y de los detalles presupuestarios de la acción. El informe final, narrativo y financiero, cubrirá todo el período de implementación de la acción.

La Comisión podrá llevar a cabo visitas adicionales de seguimiento del proyecto, tanto a través de su propio personal como mediante consultores independientes contratados directamente por la Comisión para la realización de misiones de seguimiento independientes (o convocados por el agente responsable contratado por la Comisión para llevar a cabo dichas revisiones).

2.6. Evaluación

Habida cuenta de la naturaleza de la acción, se llevará a cabo una evaluación intermedia y/o una evaluación final de esta acción o sus componentes a través de consultores independientes contratados por la Comisión.

Una evaluación intermedia puede llevarse a cabo con fines de aprendizaje, en particular, respecto a: *i)* medir el progreso en la definición e implementación de las estrategias de desarrollo y de innovación regional; *ii)* reorientar actividades y presupuesto cuando sea necesario; *iii)* evaluar la forma más adecuada de crear conciencia e interés entre otras regiones no incluidas en el piloto.

Jolita BUTKEVICIENE

Se llevará a cabo una evaluación final con fines de rendición de cuentas y de aprendizaje a diversos niveles (incluida la revisión de las políticas).

Cuando una evaluación está prevista y será contratada por la Comisión, la Comisión informará a los socios de ejecución con al menos 3 meses de antelación a las fechas previstas para las misiones de evaluación. El socio en la ejecución colaborará eficiente y eficazmente con los expertos evaluadores y, entre otras cosas, les proporcionará toda la información y documentación necesaria, así como el acceso a los locales y actividades del proyecto.

Los informes de evaluación se compartirán con el país socio y otros actores clave interesados. El socio de ejecución y la Comisión analizarán las conclusiones y recomendaciones de las evaluaciones y, si apropiado y de acuerdo con el país asociado, decidirán conjuntamente las medidas de seguimiento que deban adoptarse y los ajustes necesarios, incluyendo de ser el caso, la reorientación del proyecto.

Indicativamente, se celebrarán dos contratos de servicios de evaluación, bajo modalidad de contrato marco, en 2020 y 2022.

2.7. Auditoría

Sin perjuicio de las obligaciones aplicables a los contratos celebrados para la ejecución de esta acción, la Comisión podrá, con base a una evaluación de riesgos, contratar auditorías independientes o asignar una verificación de gastos para uno o varios contratos o convenios (acuerdos).

2.8. Comunicación y visibilidad

La comunicación y la visibilidad de la UE es una obligación legal para todas las acciones exteriores financiadas por la UE.

Esta acción deberá incluir medidas de comunicación y visibilidad que se basa en un Plan de Comunicación y Visibilidad específico de la acción, que se elaborará al inicio de la aplicación y es financiada con el presupuesto que se indica en la sección 2.3

En cuanto a las obligaciones jurídicas en materia de comunicación y visibilidad, las medidas serán aplicadas por la Comisión, el país socio, los contratistas, los beneficiarios de las subvenciones y/o las entidades encargadas. Las obligaciones contractuales apropiadas se incluirán, respectivamente, en el contrato de financiación, en los contratos de adquisiciones y subvenciones y en los acuerdos de delegación.

El Manual de Comunicación y Visibilidad de las acciones exteriores de la Unión Europea se utiliza para establecer el Plan de Comunicación y Visibilidad de la acción y de las obligaciones contractuales apropiadas.

Jolita BUTKEVICIENE

MATRIZ INDICATIVA DEL MARCO LÓGICO

	Cadena de valor	Indicadores	Lineas de base (2018)	Metas (2022)	Fuentes y medios de verificación	Supuestos
Objetivo General: Impacto (OG)	OG *Promover un crecimiento sostenible e inclusivo y la inversión para mejorar los niveles de competitividad a nivel regional*	1. Índice de competitividad regional (ICR) **) 2. Tasa de empleo formal regional *) **)	1. Entre 27.1 % y 44.1 % en las regiones piloto predefinidas (Centrum 2016) 2. Entre 9.6 % y 32.6 % en las regiones piloto predefinidas (INEI 2016)	A definir al inicio del proyecto	1. Estadísticas de Centrum (2016) 2. Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI. 2016)	El gobierno nacional mantiene el impulso y compromiso generados en apoyo al proceso de descentralización del país.
Objetivo Específico: Resultado (OE)	OE *Fortalecer el desarrollo local y la innovación en al menos cinco regiones piloto*	1. Factor de Innovación del ICR 2. Satisfacción de los beneficiarios del proyecto 3. Monto de inversión pública (proyectos) devengado 4. Porcentaje de fondos de inversión pública destinados a proyectos de desarrollo productivo **)	1. Entre 46.7 % y 81.7 % en la regiones piloto predefinidas 2. NA 3. Entre 47.8 y 540.3 millones de soles (MS/.) en las regiones piloto predefinidas (SIAF 2016) 4. En proceso de análisis con datos SIAF (2016)	A definir al inicio del proyecto	1. Centrum 2016 2. Datos de levantamiento primario 3. Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF (2016) 4. (Se han solicitado datos actuales a MEF)	Hay un alto grado de compromiso y la participación del gobierno central, gobierno regional, el sector empresarial y académico en la formulación e implementación de Estrategias de Desarrollo e Innovación Regional (EDIR)

Jolita BUTKEVICIENE

Resultados (R)	**R 1 :** *Las Estrategias de Desarrollo e Innovación Regional (EDIR) diseñadas, aprobadas y en implementación en cinco regiones piloto, y se basan en la participación activa del sector público, el sector privado y la academia*	1.1 Número de Planes Regionales de Desarrollo Concertado (PRDC) que incorporan los lineamientos de la EDIR 1.2 Número de comités de gestión de las EDIR instalados **) 1.3 Número de solicitudes de los GORE para ser "observadores" de la red de regiones pilotos 1.4 Número de estudios vinculados a la EDIR (RIS, ICR) **)	N/A	A definir al inicio del proyecto	Reporte de actividades y/o de ejecución del proyecto	Las EDIR reflejan la visión compartida del sector público, las organizaciones empresariales y el mundo académico en una región dada. Los principales actores participan de manera colaborativa y cooperativa con el fin de garantizar que la EDIR es la herramienta de gestión de claves para la competitividad en la región. Las Agencias Regionales de Desarrollo (ARD) se implementan como estaba previsto.
	R 2 : *Cinco Agencias Regionales de Desarrollo implementadas y operativas*	2.1 Número de planes operativos de las ARD, por toda vía de financiamiento 2.2 Número de ARD incorporadas en la estructura organizacional de los GORE 2.3 Número de reportes anuales de actividades de las ARD	N/A	A definir al inicio del proyecto	Reporte de actividades y/o de ejecución del proyecto	La implementación de las Agencias Regionales de Desarrollo sigue siendo una prioridad para el gobierno.

SOTREVICIENE

	R 3 : *Las Estrategias de Desarrollo e Innovación Regional se traducen en una cartera de proyectos prioritarios de los sectores público y privado.*	3.1 Número de proyectos de inversión pública en la fase de programación, asociados a la cartera priorizada de las EDIR 3.2 Número de proyectos de inversión pública en la fase de ejecución, asociados a la cartera priorizada de las EDIR 3.3 Número de proyectos privados en ejecución, asociados a la cartera priorizada de las EDIR (Con la participación de cámaras, gremios) 3.4 Porcentaje de participación privada en el financiamiento de la cartera priorizada de proyectos de las EDIR	N / A	A definir al inicio del proyecto	Reporte de actividades y/o de ejecución del proyecto	Las Agencias Regionales de Desarrollo participan activamente en la difusión de las fuentes de financiación mediante la unificación de la información
	R 4 : *Las capacidades de los proveedores locales de servicio de desarrollo empresarial (SDE) han sido fortalecidas*	4.1 Número de PYMES, no necesariamente formales, que solicitan los SDE ofrecidos por los proveedores. *) 4.2 Monto de recursos obtenidos de fondos nacionales por las PYMES (e.g. FINCYT, FIDECOM, FONIPREL) 4.3 Número de proyectos ejecutados por las empresas que hayan accedido a los servicios de los proveedores *)	N / A	A definir al inicio del proyecto	Reporte de actividades y/o de ejecución del proyecto	Los proveedores locales de servicios empresariales (SDEs) participan activamente: universidades, centros tecnológicos, cámaras de comercio, CITEs, y consultores independientes.

Jolita BUTKEVICIENE

		4.4 Número de proveedores que obtienen alguna certificación de calidad *) **) 4.5 Número de nuevos productos y/o servicios ofertados por los proveedores *)				
	R 5: *Los proyectos innovadores en las regiones piloto son implementados y se encuentran operativos.*	5.1 Número de proyectos ejecutados vinculados a la cartera de proyectos de la EDIR 5.2 Porcentaje de fondos adicionales apalancados para el financiamiento de la cartera de proyectos de las EDIR 5.3 Incremento de ingresos por ventas de las empresas beneficiarias 5.4 Número de proyectos de colaboración academia-empresa y empresa adjudicados por los fondos FINCYT, FIDECOM, PNIA, FONDECIT, PNIA pesquero, etc	N / A	A definir al inicio del proyecto	Reporte de actividades y/o de ejecución del proyecto	Los criterios de selección de proyectos deben tener en cuenta: • Promoción de acciones conjuntas público-privadas. • Las iniciativas en favor de la reducción del riesgo de desastres. • Las iniciativas en favor del desarrollo de las capacidades empresariales de las mujeres en la región.

Notas: *) Indicador que se corresponde con documento de programación "*Programa Indicativo Plurianual UE-Perú (PIP) 2014-2017*"
**) Indicador que se corresponde con el contenido del "*EU International Cooperation and Development Results Framework*"

Jolita BUTKEVICIENE

Ref. Ares(2018)999721 - 21/02/2018

ANEXO II - CONDICIONES GENERALES

Índice

ANEXO II - CONDICIONES GENERALES 1
Índice 1
Primera parte: Disposiciones aplicables a actividades en que el Socio es el Órgano de Contratación 1
Cláusula 1 - Principios generales 1
Cláusula 2 - Plazo para la firma de los contratos y de los convenios por el Socio 5
Cláusula 3 - Exclusión y sanciones administrativas 6
Cláusula 4 - Delegación parcial 8
Cláusula 5 - Componente de anticipos del presupuesto-programa 11
Cláusula 6 - Fondo común gestionado por el Socio 14
Cláusula 7 - Publicación de la información sobre los contratos y los contratos de subvención por parte del Socio 15
Cláusula 8 - Recuperación de los fondos 16
Cláusula 9 - Reclamaciones financieras en el ámbito de los contratos y convenios 16
Cláusula 10 - Rebasamiento de costes y formas de financiación 17
Segunda parte: Disposiciones aplicables al apoyo presupuestario 17
Cláusula 11 - Diálogo político 17
Cláusula 12 - Verificación de las condiciones y pagos 17
Cláusula 13 - Transparencia del apoyo presupuestario 18
Cláusula 14 - Recuperación del apoyo presupuestario 18
Tercera parte: Disposiciones aplicables a esta acción en su conjunto, independientemente de su modo de gestión 18
Cláusula 15 - Período de ejecución y fecha de contratación 18
Cláusula 16 - Verificaciones y controles por la Comisión, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y el Tribunal de Cuentas 19
Cláusula 17 - Tareas del Socio en la lucha contra las irregularidades, el fraude y la corrupción 20
Cláusula 18 - Suspensión de pagos 21
Cláusula 19 - Asignación de los fondos recuperados por la Comisión a la acción 22
Cláusula 20 - Derecho de establecimiento y de residencia 22
Cláusula 21 - Disposiciones fiscales y aduaneras y disposiciones sobre cambio de divisas 22
Cláusula 22 - Confidencialidad 22
Cláusula 23 - Utilización de los estudios 23
Cláusula 24 - Consulta entre el Socio y la Comisión 23
Cláusula 25 - Modificación del presente convenio de financiación 23
Cláusula 26 - Suspensión del presente convenio de financiación 24
Cláusula 27 - Resolución del presente convenio de financiación 25

Primera parte: Disposiciones aplicables a actividades en que el Socio es el Órgano de Contratación

Cláusula 1 - Principios generales

1.1 El objetivo de la primera parte es definir las tareas encomendadas al Socio en el marco de la

Jolita BUTKEVICIENE

gestión indirecta, tal como se describe en el anexo I (Disposiciones Técnicas y Administrativas), y definir los derechos y las obligaciones que asisten o incumben tanto al Socio como a la Comisión en la realización de estas tareas.

La primera parte se aplicará a las tareas relacionadas con la contribución de la UE sola o en combinación con los fondos del Socio o de un tercero cuando dichos fondos se ejecuten en régimen de cofinanciación conjunta, es decir, cuando se combinen.

Dichas tareas incluyen la aplicación por el Socio, como Órgano de Contratación, de los procedimientos de contratación pública y de concesión de subvenciones, así como la adjudicación, la firma y la aplicación de los contratos y subvenciones resultantes.

La designación de entidades relacionadas con el gobierno o estructura administrativa del Socio e identificadas en el anexo I (Disposiciones Técnicas y Administrativas) para llevar a cabo determinadas tareas, no puede considerarse subdelegación. Dichas entidades respetarán los derechos y obligaciones establecidos en la primera parte para el Socio como Órganos de Contratación, mientras que, al mismo tiempo, el Socio sigue siendo plenamente responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio de financiación. Las referencias que figuran en el convenio de financiación al Socio también incluyen a esas entidades.

Como Órgano de Contratación, el Socio deberá actuar en virtud de delegación parcial, salvo si actúa en el marco del componente de anticipos de un presupuesto-programa o de un fondo común gestionado por un Socio:

- Con arreglo a una delegación parcial, el Socio actúa como Órgano de Contratación respecto de los contratos públicos y contratos de subvención, mientras que la Comisión controla previamente los procedimientos de adjudicación y ejecuta todos los pagos correspondientes a los contratistas y beneficiarios de subvenciones.

- Con arreglo al componente de anticipos del presupuesto-programa, el Socio actúa como Órgano de Contratación para los contratos y contratos de subvención, pudiendo realizar, hasta unos límites establecidos, procedimientos de contratación y subvención con o sin control previo limitado de la Comisión, y efectuar pagos a los contratistas y beneficiarios de subvenciones, así como en el marco de la gestión directa.

- Con arreglo al fondo común gestionado por un Socio, el Socio actúa como Órgano de Contratación respecto de los contratos públicos y los contratos de subvención, mientras que la Comisión no somete a control previo los procedimientos de adjudicación y el Socio ejecuta todos los pagos correspondientes a los contratistas y beneficiarios de subvenciones.

Cuando el Socio sea un Estado ACP, y la acción esté financiada por el FED con arreglo a lo dispuesto en la cláusula 1.1 de las Condiciones Particulares, las tareas encomendadas serán las que se indican en el artículo 35, apartado 1, párrafo sexto, letras c) a k), y en el artículo 35, apartado 2, del anexo IV del Acuerdo de Asociación ACP-CE.

Jolita BUTKEVIČIENE

Cuando el Socio sea un PTU, y la acción esté financiada por el FED con arreglo a lo dispuesto en la cláusula 1.1 de las Condiciones Particulares, el ejercicio de las tareas encomendadas también respetará las condiciones del artículo 86, apartado 3, de la Decisión 2013/755/UE del Consejo, de 25 de noviembre de 2013, relativa a la asociación de los países y territorios de ultramar con la Unión Europea («Decisión de Asociación ultramar»).

1.2 El Socio será responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio de financiación, aun cuando designe a otras entidades identificadas en el anexo I (Disposiciones Técnicas y Administrativas) para llevar a cabo determinadas tareas. La Comisión, en particular, se reserva el derecho a suspender los pagos y a suspender o resolver el presente convenio de financiación sobre la base de los actos, omisiones o situaciones de cualquier entidad designada.

1.3 El Socio establecerá y garantizará el funcionamiento de un sistema de control interno eficaz y eficiente. El Socio respetará los principios de buena gestión financiera, transparencia y no discriminación, y evitará las situaciones de conflicto de intereses.

Hay conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de cualquier persona responsable se halle comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o cualquier otro interés compartido con un licitador, solicitante, contratista o beneficiario de una subvención.

Un sistema de control interno es un proceso destinado a proporcionar garantías razonables de que las operaciones son eficaces, eficientes y económicas, de que los informes son fiables, de que los activos y la información están a salvo, de que se previenen, detectan y corrigen los fraudes e irregularidades, y de que se gestionan adecuadamente los riesgos relativos a la legalidad y regularidad de las operaciones financieras, teniendo en cuenta el carácter plurianual de las actividades, así como la naturaleza de los pagos necesarios.

En particular, cuando el Socio efectúe pagos de acuerdo con el componente de anticipos de un presupuesto-programa o en el marco de un fondo común gestionado por el Socio, las funciones de ordenador y contable estarán separadas y serán incompatibles entre sí, y el Socio deberá aplicar un sistema de contabilidad que proporcione una información exacta, completa, fiable y oportuna.

1.4 Fuera de los casos en que el Socio aplique (en particular en el caso de un fondo común, los acordados por el consorcio de donantes del fondo) sus propios procedimientos y documentos normalizados para la adjudicación de contratos públicos y contratos de subvenciones, el Socio realizará los procedimientos de adjudicación y celebrará los contratos resultantes en la lengua de dicho convenio de financiación.

1.5 El Socio adoptará las medidas necesarias para garantizar la visibilidad de la financiación de la UE en las actividades que le hayan sido encomendadas o en cualesquiera otras actividades desarrolladas en el marco de esta acción. Tales medidas deberán bien aparecer definidas en el anexo I (Disposiciones Técnicas y Administrativas), bien ser objeto de un acuerdo posterior entre el Socio y la Comisión.

Jolita BUTKEVIČIENĖ

Estas medidas de comunicación e información deberán atenerse al «Manual de comunicación y visibilidad de la Unión Europea en la acción exterior», elaborado y publicado por la Comisión, que esté vigente en el momento de adoptarse las medidas.

I.6 En el marco del componente de anticipos de un presupuesto-programa, el Socio conservará todos los justificantes contractuales y financieros relevantes a partir de la fecha de entrada en vigor del presente convenio de financiación, o a partir de una fecha anterior que se haya establecido en la cláusula 6 de las Condiciones Particulares como la fecha de inicio de la elegibilidad de los gastos, durante los cinco años siguientes a la conclusión del período de ejecución. Conservará, en particular, los siguientes documentos:

Procedimientos de contratación pública:

a. El anuncio de información previa, junto con la prueba de la publicación del anuncio de licitación y sus eventuales corrigenda.

b. El nombramiento de los miembros del Comité de Preselección.

c. El informe de preselección (incluidos los anexos) y las solicitudes.

d. La prueba de la publicación del anuncio de preselección.

e. Las cartas enviadas a los candidatos no preseleccionados.

f. La invitación a presentar propuestas o documento equivalente.

g. El expediente de licitación, incluidos los anexos, las aclaraciones, las actas de las reuniones y una prueba de la publicación.

h. El nombramiento de los miembros del Comité de Evaluación.

i. El informe de apertura de plicas, incluidos los anexos.

j. El informe de evaluación/negociación, incluidos los anexos y las ofertas recibidas[1].

k. La carta de notificación.

l. Los justificantes.

m. La carta de presentación del contrato.

n. Las cartas a los candidatos no seleccionados, o.

o. El anuncio de adjudicación/anulación, incluida una prueba de la publicación.

p. Los contratos firmados, las modificaciones y cláusulas adicionales, y la correspondencia pertinente.

Convocatorias de propuestas y concesión directa de subvenciones:

a. El nombramiento de los miembros del Comité de Evaluación.

b. El informe de apertura de plicas y el informe administrativo, incluidos los anexos y las

[1] Eliminación de las ofertas no seleccionadas cinco años después del cierre del procedimiento de contratación.

Jolita BUTKEVICIENE

68/

solicitudes recibidas[2].

c. Las cartas a los solicitantes seleccionados y no seleccionados tras la evaluación del documento de síntesis.

d. El informe de evaluación del documento de síntesis.

e. El informe de evaluación de la solicitud completa o informe de negociación, con los anexos pertinentes.

f. Los documentos relativos al control de la elegibilidad y los justificantes.

g. Las cartas a los solicitantes seleccionados y no seleccionados, junto con la lista de reserva aprobada tras la evaluación de las solicitudes completas.

h. La carta de presentación del contrato de subvención.

i. El anuncio de adjudicación/anulación, incluida una prueba de la publicación.

j. Los contratos firmados, las modificaciones y cláusulas adicionales, y la correspondencia pertinente.

I.7 El Socio garantizará una protección adecuada de los datos personales. Por «datos personales» se entenderá toda información relativa a una persona física identificada o identificable. Cualquier operación en que intervenga el tratamiento de datos personales, como la recogida, registro, organización, almacenamiento, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, divulgación, supresión o destrucción de tales datos, se basará en las normas y procedimientos del Socio, y solo se llevará a cabo en la medida en que sea necesario para la aplicación del presente convenio de financiación.

En particular, el Socio deberá adoptar las oportunas medidas técnicas y organizativas en materia de seguridad para hacer frente a los riesgos inherentes a ese tipo de operaciones y la naturaleza de la información relativa a la persona física en cuestión, con el fin de:

a) impedir que alguna persona no autorizada acceda a los sistemas informáticos que realizan dichas operaciones, y, en particular, impedir la lectura, copia, modificación o desplazamiento no autorizados de los soportes de memoria; impedir asimismo cualquier introducción no autorizada de datos, así como la divulgación, modificación o supresión no autorizadas de la información almacenada;

b) garantizar que los usuarios autorizados de los sistemas informáticos que realizan dichas operaciones solo puedan acceder a la información a que se refiera su derecho de acceso;

c) contar con una estructura organizativa que responda a las citadas exigencias.

Cláusula 2 - Plazo para la firma de los contratos y de los convenios por el Socio

2.1 Los contratos públicos y los contratos de subvención deberán firmarse durante la fase de

[2] Eliminación de las solicitudes no seleccionadas tres años después del cierre del Procedimiento de adjudicación de la subvención.

Jolita BUTKEVIČIENĖ

ejecución operativa del presente convenio de financiación.

Al ejecutar una acción de donantes múltiples, los contratos públicos y los contratos de subvención deberán celebrarse dentro del plazo de contratación establecido en las Condiciones Particulares o fijado para el componente de anticipos del presupuesto-programa.

Si la acción no es una acción de donantes múltiples, los contratos públicos y contratos de subvención deberán celebrarse a más tardar en el plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente convenio de financiación.

Los contratos públicos y contratos de subvención adicionales resultantes de una modificación del presente convenio de financiación que añadan nuevas actividades y aumenten la contribución de la UE se firmarán a más tardar en el plazo de tres años a partir de la entrada en vigor de dicha modificación del presente convenio de financiación, o para las acciones de donantes múltiples dentro del plazo de contratación fijado.

El plazo de tres años para las acciones de donantes múltiples no podrá prorrogarse, excepto cuando la acción esté financiada por el FED. En esos casos, la prórroga se establecerá en la cláusula 6 de las Condiciones Particulares.

2.2 Sin embargo, durante la fase de ejecución operativa podrán firmarse en cualquier momento las siguientes transacciones:

a. modificaciones de los contratos y subvenciones ya firmados;

b. contratos individuales que deban celebrarse a raíz de la resolución anticipada de un contrato público existente;

c. contratos de auditoría y evaluación, que también podrán firmarse durante la fase de cierre;

d. costes de explotación mencionados en la cláusula 5.1.

2.3 Tras la expiración de los plazos a que se refiere la cláusula 2.1, el balance financiero de las actividades relacionadas encomendadas al Socio para las que no se hayan firmado debidamente los oportunos contratos será liberado por la Comisión.

2.4 Tal liberación no se aplicará a los fondos presupuestados para las auditorías y evaluaciones contempladas en la cláusula 2.2.c) o para los costes de funcionamiento a que se refiere la cláusula 2.2.d).

Del mismo modo, dicha liberación no se aplicará a ningún saldo financiero de la reserva para imprevistos, ni a los fondos nuevamente disponibles a raíz de la resolución anticipada de un contrato a que se hace referencia en la cláusula 2.2.b), que se podrán utilizar para financiar los contratos a que se refiere la cláusula 2.2.

Cláusula 3 - Exclusión y sanciones administrativas

3.1 Criterios de exclusión

Jolita BUTKEVIČIENĖ

3.1.1 Cuando se apliquen los procedimientos y documentos normalizados definidos y publicados por la Comisión para la adjudicación de contratos y contratos de subvención, el Socio deberá garantizar a este respecto:

- que un contrato público o un contrato de subvención para un determinado procedimiento de contratación pública o de concesión de subvenciones financiados por la UE no se adjudiquen a un operador económico o solicitante de la subvención que:
  a) haya incurrido en falsas declaraciones en relación con la información exigida para poder participar en el procedimiento de contratación o no haya facilitado dicha información;
  b) haya estado previamente implicado en la preparación de los pliegos de la contratación, cuando ello implique un falseamiento de la competencia que no pueda solucionarse de otro modo.

- que ningún contrato público o contrato de subvención financiado por la UE se adjudique a un operador económico o solicitante de la subvención que por sí mismo, o una persona con poderes de representación, de decisión o de control sobre él,
  a) se encuentre sujeto a procedimientos de insolvencia o liquidación o en cualquier otra situación similar resultante de un procedimiento de la misma naturaleza vigente en las legislaciones y reglamentaciones nacionales;
  b) se haya declarado mediante sentencia firme o decisión administrativa definitiva que ha incumplido sus obligaciones en lo referente al pago de impuestos o cotizaciones a la seguridad social;
  c) haya sido declarado mediante sentencia firme o decisión administrativa definitiva culpable de una falta profesional grave;
  d) haya sido declarado por sentencia firme culpable de fraude, corrupción, participación en una organización criminal, blanqueo de dinero, delitos de terrorismo, trabajo infantil o tráfico de seres humanos;
  e) haya mostrado deficiencias significativas en el cumplimiento de las principales obligaciones durante la ejecución de un contrato financiado por la UE;
  f) se haya declarado mediante sentencia firme o decisión administrativa definitiva que ha cometido una irregularidad que afecte a los intereses financieros de la UE.

3.1.2 Al aplicar sus propios procedimientos y documentos normalizados para la adjudicación de contratos públicos y contratos de subvenciones (incluidos, en el caso de un fondo común, los acordados por el consorcio de donantes del fondo), el Socio deberá adoptar medidas de conformidad con su propia legislación nacional, para garantizar que ningún contrato o contrato de subvención financiado por la UE se adjudique a un operador económico o solicitante de subvención que se encuentre en uno de los supuestos contemplados en la cláusula 3.1.1, 1º guion, letra a), la cláusula 3.1.1, 2.º guion, letra d), y la cláusula 3.1.1, 2.º guion, letra f).

A la hora de adjudicar los contratos y subvenciones, el Socio podrá tener en cuenta, cuando proceda y bajo su propia responsabilidad, la información contenida en la base de datos central de exclusión. Se podrá conceder acceso a esta información a través del punto o puntos de enlace, o mediante solicitud dirigida a la Comisión por correo postal (Comisión Europea,

Jolita BUTKEVIČIENE

Dirección General de Presupuesto, Contable de la Comisión, BRE2-13/505, 1049 Bruselas, Bélgica) o por correo electrónico (BUDG-C01-EXCL-DB@ec.europa.eu), incluyendo en copia la dirección de la Comisión a que se refiere la cláusula 3 de las Condiciones Particulares. La Comisión podrá denegar los pagos a un contratista o beneficiario de una subvención que se halle en una situación de exclusión.

3.2 Obligación de información

El Socio informará a la Comisión cuando un operador económico o solicitante de la subvención se encuentre en una de las situaciones a que se refiere la cláusula 3.1, o haya cometido irregularidades o fraude, o haya infringido gravemente sus obligaciones contractuales.

3.3 Sanciones administrativas

En caso de que el Socio tenga conocimiento de la existencia de una de las situaciones contempladas en la cláusula 3.1 en la ejecución de las tareas que se describen en el anexo I, el Socio, con arreglo a las condiciones de su legislación nacional, impondrá al operador económico o solicitante de la subvención la exclusión de sus futuros procedimientos de contratación pública o concesión de subvenciones, y/o una sanción financiera proporcional a la cuantía del contrato en cuestión. Estas sanciones financieras o exclusiones se impondrán tras un intercambio contradictorio que garantice el derecho de defensa de la persona en cuestión.

Con respecto al párrafo primero, se considera que el Socio ha omitido actuar, entre otras cosas, cuando:

- la legislación nacional del Socio no permita imponer una exclusión o una sanción financiera;
- la protección de los intereses financieros de la UE requiera imponer una sanción administrativa dentro de plazos incompatibles con los procedimientos internos del Socio;
- la imposición de una sanción administrativa requiera una movilización de recursos más allá de los medios del Socio;
- su legislación nacional no permita excluir a un operador económico de todos los procedimientos de adjudicación financiados por la UE.

En estos casos, el Socio notificará su impedimento a la Comisión. La Comisión podrá decidir imponer la exclusión de futuros procedimientos de adjudicación de la UE o una sanción financiera de entre un 2 % y un 10 % de la cuantía total del contrato en cuestión.

Cláusula 4 - Delegación parcial

Procedimientos de adjudicación

4.1 El Socio llevará a cabo las tareas de acuerdo con los procedimientos y documentos normalizados establecidos y publicados por la Comisión para la adjudicación de contratos y subvenciones, vigentes en el momento de la puesta en marcha del procedimiento en cuestión.

Control previo

Jolita BUTKEVIČIENE

4.2 A fin de permitir un control previo, el Socio deberá presentar los expedientes de licitación y la documentación de las convocatorias de propuestas a la Comisión para su aprobación antes de la publicación de las licitaciones y las convocatorias de propuestas. Del mismo modo, el Socio invitará a la Comisión a la apertura de plicas y propuestas, y presentará a la Comisión copias de las ofertas y propuestas recibidas. El Socio deberá notificar a la Comisión el resultado del examen de las ofertas y propuestas y presentará la propuesta de adjudicación, así como los proyectos de contratos públicos y contratos de subvención, a la aprobación de la Comisión.

Durante la ejecución de los contratos públicos y contratos de subvenciones, el Socio deberá presentar también los proyectos de apéndices y los correspondientes proyectos de órdenes administrativas a la Comisión para su aprobación previa.

El Socio deberá invitar a la Comisión a la recepción provisional y definitiva.

Informe

4.3 Si la cláusula 5 de las Condiciones Especiales así lo prevé, el informe sobre la ejecución de las tareas encomendadas al Socio deberá seguir el modelo que figura en el anexo III, y la declaración de fiabilidad deberá seguir el modelo que figura en el anexo IV. En este caso, no será preciso emitir un dictamen de auditoría externa independiente sobre la declaración de fiabilidad elaborado con arreglo a las normas de auditoría internacionalmente aceptadas, puesto que será la Comisión quien realice las auditorías de la acción en cuestión. Tales auditorías tendrán por objeto comprobar la veracidad de las afirmaciones contenidas en la declaración de fiabilidad, así como la legalidad y regularidad de las transacciones subyacentes.

Procedimientos de pago

4.4 El Socio presentará a la Comisión las solicitudes de pago aprobadas en los plazos que se indican a continuación, a contar desde la fecha de recepción de la solicitud de pago y excluyendo los períodos de suspensión del plazo de pago:

a) para la prefinanciación especificada en el contrato público o en el contrato de subvención:

(i) 15 días naturales en el caso de una acción financiada con cargo al presupuesto comunitario;

(ii) 30 días naturales en el caso de una medida financiada en el marco del FED.

b) 45 días naturales en el caso de los demás pagos.

La Comisión actuará de acuerdo con lo establecido en las cláusulas 4.9 y 4.10 en un plazo que será equivalente al plazo de pago previsto en los contratos públicos y en los contratos de subvenciones, menos los plazos anteriores mencionados.

4.5 Tras la recepción de una solicitud de pago de un contratista o beneficiario de una subvención, el Socio informará a la Comisión de su recepción y examinará inmediatamente si la solicitud es admisible, es decir, si contiene la identificación del contratista o beneficiario de la subvención y la del contrato o convenio de que se trate, así como el importe, la moneda y la fecha. Si el Socio llega a la conclusión de que la solicitud es inadmisible, deberá rechazarla e informar al contratista o al beneficiario de la subvención de este rechazo y de las razones que lo justifican

Jolita BUTKEVIČIENE

dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la solicitud. El Socio informará asimismo a la Comisión de dicho rechazo y de las razones que lo justifican.

4.6 Tras la recepción de una solicitud de pago admisible, el Socio deberá examinar si el pago es exigible, es decir, si se han cumplido todas las obligaciones contractuales que lo justifican, lo que incluirá, cuando proceda, el examen del informe que eventualmente acompañe a la solicitud. Si el Socio llega a la conclusión de que el pago no es exigible, informará de ello al contratista o beneficiario de la subvención, justificando su decisión. El envío de esta información dejará en suspenso el plazo de pago. La Comisión deberá recibir una copia de la información enviada. La Comisión deberá asimismo ser informada de la respuesta o medidas correctoras adoptadas por el contratista o beneficiario de la subvención. Dicha respuesta, o las acciones destinadas a corregir el incumplimiento de las obligaciones contractuales, hará que el plazo de pago empiece a correr de nuevo. El Socio deberá examinar la respuesta o las medidas en cuestión con arreglo a lo dispuesto en el presente apartado.

4.7 Si la Comisión no está de acuerdo con la conclusión del Socio de que el pago no es exigible, informará de ello al Socio. El Socio deberá reexaminar su decisión y, si concluye que el pago sí es exigible, informará de ello al contratista o beneficiario de la subvención. La suspensión del plazo de pago desaparecerá tras el envío de esta información. El Socio deberá asimismo informar de ello a la Comisión. A continuación, el Socio deberá proceder con arreglo a lo dispuesto en la cláusula 4.8.

En caso de que persista el desacuerdo entre el Socio y la Comisión, esta podrá abonar la parte no impugnada del importe facturado, siempre y cuando sea claramente separable del importe en cuestión. Informará al Socio y al contratista o beneficiario de la subvención de este pago parcial.

4.8 En caso de que el Socio llegue a la conclusión de que el pago es exigible, transferirá la solicitud de pago y todos los documentos de acompañamiento necesarios a la Comisión para su aprobación y pago. Facilitará asimismo una indicación de cuántos días quedan para que venza el plazo de pago, así como de todos los periodos de suspensión de dicho plazo.

4.9 Una vez transferida la solicitud de pago de conformidad con la cláusula 4.8, si la Comisión concluye que el pago no es exigible, informará de ello al Socio y, en copia, al contratista o beneficiario de la subvención, indicando las razones que han motivado su decisión. El hecho de informar al contratista o beneficiario de la subvención tendrá por efecto la suspensión de los plazos de pago, según lo previsto en el contrato formalizado. Cualquier posible respuesta o medida correctora por parte del contratista o beneficiario de la subvención será tratada por el Socio de conformidad con lo establecido en la cláusula 4.6.

4.10 Cuando el Socio y la Comisión concluyan que el pago es exigible, la Comisión ejecutará el pago.

4.11 Cuando se adeuden intereses de demora al contratista o beneficiario de la subvención, estos se distribuirán entre el Socio y la Comisión, a prorrata de los días de retraso con respecto a los plazos fijados en la cláusula 4.4, sin perjuicio de lo siguiente:

(a) El número de días utilizados por el Socio se calculará desde la fecha de registro de la

Julia BUTKEVICIENE

81

74

solicitud de pago admisible a que se refiere la cláusula 4.6 hasta la fecha de la transferencia de la solicitud a la Comisión a que se refiere la cláusula 4.8, y desde la fecha de la transmisión de información por parte de la Comisión a que se refiere la cláusula 4.9 hasta la siguiente transferencia de la solicitud a la Comisión a que se refiere la cláusula 4.8. Deberá deducirse de estos cálculos cualquier período de suspensión del plazo de pago.

(b) El número de días utilizados por la Comisión se calculará desde la fecha siguiente a la de la transmisión de la solicitud por el Socio a que se refiere la cláusula 4.8 hasta la fecha de pago, y desde la fecha de la transferencia hasta la fecha en que se informa al Socio en virtud de la cláusula 4.9.

4.12 Cualquier circunstancia no contemplada en el procedimiento anteriormente descrito se resolverá en un espíritu de cooperación entre el Socio y la Comisión por analogía con las anteriores disposiciones, respetando las relaciones contractuales del Socio con el contratista o beneficiario de la subvención.

En la medida de lo posible, cualquiera de las Partes cooperará con la otra Parte, a petición de esta, proporcionando información útil para la evaluación de la solicitud de pago, incluso antes de que la solicitud de pago sea transmitida o devuelta formalmente a la primera Parte.

4.13 Un contrato público o un contrato de subvención que no haya dado lugar a ningún pago durante los dos años siguientes a su firma se resolverá automáticamente, y sus fondos quedarán liberados, salvo en caso de litigio ante organismos jurisdiccionales o arbitrales.

Cláusula 5 - Componente de anticipos del presupuesto-programa

Aplicación

5.1 El presupuesto-programa es un documento en el que se establecen el programa de actividades que deben llevarse a cabo, los recursos materiales y humanos necesarios, el presupuesto correspondiente y las disposiciones técnicas y administrativas detalladas para la ejecución de dichas actividades durante la fase de ejecución del presente convenio de financiación.

Todos los presupuestos-programa establecidos para la aplicación del convenio de financiación deberán respetar los procedimientos y documentos normalizados establecidos al efecto por la Comisión que estén vigentes en el momento de la adopción del presupuesto-programa en cuestión.

El organismo de ejecución de las actividades operativas en el presupuesto-programa podrá ser el Gobierno central del propio Socio (operaciones centrales) o un organismo de Derecho público o de Derecho privado al que se haya encomendado una misión de servicio público (operaciones encomendadas a organismos públicos), o solo con arreglo al FED, un organismo de Derecho privado sin una misión de servicio público en el marco de un contrato de servicios (operaciones encomendadas a organismos privados).

El presupuesto-programa tendrá un componente de anticipos y un componente de compromisos específicos.

Jolita BUTKEVICIENE

Para el componente de compromisos específicos, se aplicará la cláusula 4.

En el marco del componente de anticipos del presupuesto-programa, el organismo de ejecución podrá, hasta unos límites establecidos, realizar los procedimientos de contratación y concesión de subvenciones sin control previo de la Comisión o con un control limitado, y realizar los pagos a los contratistas y beneficiarios de subvenciones, así como en el marco de la gestión directa.

La gestión directa se refiere a las actividades operativas que el organismo de ejecución ejecuta directamente con personal empleado por él o con sus recursos existentes (maquinaria, equipos, otros).

Los gastos de funcionamiento en que incurra el organismo de ejecución podrán optar a financiación de la UE con cargo al componente de anticipos del presupuesto-programa. En tal caso, serán elegibles para la financiación de la UE a lo largo de todo el período de ejecución del presente convenio de financiación, salvo que en la cláusula 6 de las Condiciones Particulares se prevea un comienzo anterior de la elegibilidad de los costes. Los gastos de funcionamiento serán aquellos en que incurra el órgano de ejecución al realizar las tareas de ejecución e incluirán el coste de los agentes locales, los suministros públicos (agua, gas, electricidad, etc.), el alquiler de las instalaciones y bienes fungibles, los gastos de mantenimiento, los viajes de negocios de corta duración y el combustible de los vehículos. No incluirán la adquisición de vehículos u otros equipos, ni ninguna otra actividad operativa. Estos gastos de funcionamiento podrán ser facturados y pagados de conformidad con los procedimientos propios del organismo de ejecución.

Procedimientos de adjudicación

5.2 En virtud del componente de anticipos de los presupuestos-programa, el organismo de ejecución podrá llevar a cabo, total o parcialmente, los procedimientos de adjudicación de contratos públicos y subvenciones de conformidad con sus propios procedimientos y documentos normalizados, en la medida en que la Comisión haya obtenido antes pruebas de que el organismo de ejecución del Socio:

- garantiza el funcionamiento de un sistema de control interno eficaz y eficiente, y
- aplica normas y procedimientos apropiados para la adjudicación de contratos o subvenciones.

Si no se obtienen tales pruebas, el organismo de ejecución llevará a cabo los procedimientos de adjudicación de los contratos y subvenciones de acuerdo con los procedimientos y documentos normalizados establecidos y publicados por la Comisión vigentes en el momento de la puesta en marcha del procedimiento en cuestión.

Control previo

5.3 En virtud del componente de anticipos, salvo que las disposiciones técnicas y administrativas del presupuesto-programa establezcan otra cosa, el organismo de ejecución presentará a la Comisión para su aprobación previa los expedientes de licitación y las propuestas de

Jolita BUTKEVICIENE

adjudicación de contratos públicos cuyo valor sea superior a 100 000 EUR, así como todas las directrices para las solicitudes y propuestas de decisiones de adjudicación de contratos de subvenciones que sigan los procedimientos y documentos normalizados establecidos y publicados por la Comisión.

Además de las obligaciones de registro establecidas en la cláusula 1.6 de estas Condiciones Generales, el Socio deberá, durante el mismo período, conservar todos los justificantes contractuales y financieros relevantes.

Declaración de fiabilidad

5.4 El Socio presentará a la Comisión cada año, como muy tarde en la fecha fijada en la cláusula 6 de las Condiciones Particulares, una declaración de fiabilidad firmada por el Socio utilizando el modelo que figura en el anexo IV.

En este caso, no será preciso emitir un dictamen de auditoría externa independiente sobre la declaración de fiabilidad elaborado con arreglo a las normas de auditoría internacionalmente aceptadas, puesto que será la Comisión quien realice las auditorías de la acción en cuestión. Tales auditorías tendrán por objeto comprobar la veracidad de las afirmaciones contenidas en la declaración de fiabilidad, así como la legalidad y regularidad de las transacciones subyacentes.

Pagos

5.5 La Comisión transferirá el primer pago de prefinanciación, tras la firma del presupuesto-programa por todas las partes, en el plazo de 60 días naturales si el presupuesto-programa es financiado por el FED, y de 30 días naturales si es financiado por el presupuesto de la UE.

La Comisión pagará los otros tramos de prefinanciación en el plazo de 60 días naturales a partir de la recepción y la aprobación de la solicitud de pago y los informes.

Los intereses de demora se adeudarán de conformidad con el Reglamento Financiero aplicable. La Comisión podrá suspender el plazo de pago, comunicando al Socio, antes de que concluya el período indicado anteriormente, que la solicitud de pago no es admisible, ya sea porque no se adeuda el importe reclamado, ya sea porque no se han presentado los justificantes adecuados. En caso de recibir información que pueda suscitar dudas sobre la elegibilidad de los gastos recogidos en una solicitud de pago, la Comisión podrá suspender el plazo de pago para efectuar verificaciones complementarias, incluido un control in situ, que le permitan cerciorarse, antes de proceder al pago, de que los gastos son efectivamente elegibles. Tanto la suspensión como las razones que la han motivado deberán comunicarse al Socio lo antes posible. El plazo de pago volverá a correr en cuanto se presenten los justificantes ausentes o se corrija la solicitud de pago.

5.6 La Comisión abonará los pagos en una cuenta bancaria abierta en una entidad financiera aceptada por la Comisión.

5.7 El Socio garantizará que los fondos abonados por la Comisión puedan ser identificados en dicha cuenta bancaria.

Jolita BUTKEVICIENE

5.8 En su caso, las transferencias en euros se convertirán a la moneda nacional del Socio a medida que este deba realizar los pagos, al tipo bancario vigente el día del pago en cuestión.

5.9 El componente de anticipos de un presupuesto-programa que no haya dado lugar a ningún pago al Socio en un plazo de dos años a partir de la conclusión del presupuesto-programa se terminará automáticamente, liberándose el importe comprometido correspondiente. Para las acciones financiadas con cargo al FED, podrá establecerse una prórroga de dicho plazo en la cláusula 6 de las Condiciones Particulares.

Cláusula 6 - Fondo común gestionado por el Socio

Aplicación

6.1 El Socio que gestione un fondo común podrá beneficiarse de una contribución de la UE a dicho fondo común en la medida en que la Comisión haya obtenido previamente pruebas de que la entidad gestora del Socio:

- garantiza el funcionamiento de un sistema de control interno efectivo y eficiente;
- utiliza un sistema de contabilidad que ofrezca información exacta, completa y fiable en el momento oportuno;
- está sujeta a una auditoría externa independiente, efectuada de conformidad con normas de auditoría internacionalmente aceptadas por un servicio de auditoría funcionalmente independiente del organismo o persona de que se trate;
- aplica normas y procedimientos adecuados para la adjudicación de los contratos y subvenciones;
- garantiza la publicación a posteriori de información sobre los beneficiarios;
- garantiza una protección razonable de los datos personales.

Procedimientos de adjudicación

6.2 En el marco de la contribución de la UE a un fondo común gestionado por un Socio, la entidad gestora del Socio deberá llevar a cabo las tareas de conformidad con sus propios procedimientos y documentos normalizados para la adjudicación de contratos públicos y subvenciones, o con los acordados entre los donantes.

Aplicación

6.3 En el caso de una contribución de la UE a un fondo común gestionado por un Socio, además de los derechos y obligaciones ya previstos en las presentes Condiciones Generales se aplicarán al Socio otras normas detalladas en el anexo V del convenio de financiación para la aplicación de la contribución de la UE al fondo común.

Cláusula 7 - Publicación de la información sobre los contratos y los contratos de subvención por parte del Socio

7.1 El Socio se compromete a publicar cada año, en un lugar específico y fácilmente accesible de su sitio Internet, para cada contrato o contrato de subvención en que ejerza de Órgano de Contratación en el marco del componente de anticipos de los presupuestos-programa mencionados en la cláusula 5 y del fondo común mencionado en la cláusula 6, su naturaleza y propósito, el nombre y la localidad del contratista (o contratistas, en el caso de un consorcio) o del beneficiario de una subvención (o beneficiarios, en el caso de una subvención multibeneficiarios), así como el importe del contrato.

La localidad de una persona física será una región al nivel NUTS 2. La localidad de una persona jurídica será su dirección.

Si esta publicación en Internet resultara imposible, la información se publicará por cualquier otro medio adecuado, incluido el boletín oficial del Socio .

La cláusula 6 de las Condiciones Particulares indicará la ubicación, en Internet u otros medios, de esta publicación. Se hará referencia a esta ubicación en el lugar específico del sitio Internet de la Comisión.

7.2 Tanto las becas como las ayudas financieras directas concedidas a personas físicas muy necesitadas se publicarán de forma anónima y acumulativa por categoría de gastos.

Alternativamente, las personas físicas se sustituirán por el término «persona física» dos años después de su publicación. El nombre de una entidad jurídica que contenga el de una persona física involucrada en esta entidad será tratado como el de una persona física.

Se omitirá la publicación de los nombres de personas físicas cuando dicha publicación pueda suponer una violación de sus derechos fundamentales o perjudicar sus intereses comerciales.

El Socio deberá presentar a la Comisión una lista con los datos que deban publicarse sobre las personas físicas, junto con las justificaciones de la dispensa de publicación, y la Comisión deberá aprobar previamente dicha lista. En caso necesario, la Comisión indicará la localidad de la persona física en forma de región al nivel NUTS2.

7.3 La publicación de los contratos y de los contratos de subvención celebrados (es decir, firmados por el Socio y el contratista o beneficiario de la subvención) durante el período de notificación deberá efectuarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha de presentación del informe a que se refiere la cláusula 6 de las Condiciones Particulares.

7.4 Podrá omitirse la publicación de los contratos cuando esta pueda perjudicar los intereses comerciales de los contratistas o beneficiarios de la subvención. El Socio deberá presentar una lista con las oportunas justificaciones a la Comisión, quien deberá conceder su aprobación previa a esta dispensa de publicación.

7.5 Cuando la Comisión efectúe pagos a los contratistas o beneficiarios de subvenciones de conformidad con la cláusula 4, garantizará que la información sobre los contratos y los contratos de subvención se publique con arreglo a sus normas.

Cláusula 8 - Recuperación de los fondos

8.1 El Socio adoptará todas las medidas necesarias para recuperar los fondos indebidamente pagados.

Se restituirán a la Comisión los importes indebidamente pagados y recuperados por el Socio, los importes de las garantías financieras constituidas sobre la base de procedimientos de adjudicación de contratos y subvenciones, y los importes de las sanciones financieras impuestas por el Socio, así como las indemnizaciones por daños y perjuicios concedidas al Socio.

8.2 Sin perjuicio de la referida responsabilidad del Socio de recuperar los fondos pagados indebidamente, este acepta que la Comisión podrá, de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero aplicables y de las cláusulas del presente convenio de financiación, establecer formalmente que un importe se ha pagado indebidamente en el marco de los contratos y de los contratos de subvención financiados en virtud de la primera parte, y proceder a su recuperación en nombre del Socio por cualquier medio a su alcance, y en particular por compensación, deduciendo el importe adeudado por el contratista o el beneficiario de la subvención de los títulos de crédito de que fuere titular frente a la UE, y mediante recuperación forzosa ante los tribunales competentes.

8.3 Con este propósito, el Socio deberá facilitar a la Comisión todos los documentos e información necesarios. El Socio autoriza a la Comisión a proceder a la recuperación procedente, en particular ejecutando la garantía de un contratista o beneficiario de una subvención con respecto a los cuales el Socio ejerza de Órgano de Contratación, o compensando los fondos que deban recuperarse mediante cualquier importe adeudado al contratista o el beneficiario de la subvención por el Socio en su calidad de Órgano de Contratación y financiado por la UE en el marco de este u otro convenio de financiación, y mediante recuperación forzosa ante los tribunales competentes

8.4 La Comisión informará al Socio de que se ha incoado el procedimiento de recuperación (en su caso, ante un tribunal nacional).

8.5 Cuando el Socio sea beneficiario de una subvención, una entidad subdelegada o un socio de ejecución de una entidad con la que la Comisión haya celebrado un acuerdo de delegación, la Comisión podrá recuperar del Socio los fondos que se adeuden a la entidad, pero que la entidad no haya sido capaz de recuperar por sí misma.

Cláusula 9 - Reclamaciones financieras en el ámbito de los contratos y convenios

El Socio se compromete a recabar el acuerdo de la Comisión antes de adoptar ninguna decisión sobre una eventual solicitud de indemnización presentada por el titular de un contrato o el beneficiario de una subvención y que el Socio considere total o parcialmente justificada. Las consecuencias financieras solo podrán correr a cargo de la UE en el caso de que la Comisión haya otorgado su autorización previa. También se requerirá dicha autorización previa para cualquier utilización de los fondos comprometidos en el marco del presente convenio de financiación destinada a cubrir los costes resultantes de litigios relativos a los contratos o

Jolita BUTKEVICIENE

convenios.

Cláusula 10 - Rebasamiento de costes y formas de financiación

10.1 Los rebasamientos individuales de las líneas presupuestarias de las actividades llevadas a cabo por el Socio se cubrirán mediante una reasignación de fondos dentro del presupuesto global, de conformidad con la cláusula 25 de las presentes Condiciones Generales.

10.2 Siempre que exista un riesgo de rebasamiento del importe previsto para la actividad llevada a cabo por el Socio, este informará inmediatamente a la Comisión y recabará su aprobación previa con respecto a las actividades correctoras previstas para cubrir el rebasamiento, proponiendo bien reducir las actividades, bien recurrir a sus propios recursos o a otros recursos no perteneciente a la UE.

10.3 Si no es posible reducir las actividades, o si el rebasamiento no puede cubrirse con los recursos propios del Socio u otros recursos, la Comisión podrá, previa petición convenientemente justificada del Socio, decidir otorgar una financiación adicional de la UE. En caso de que la Comisión adopte esta decisión, los costes adicionales se financiarán, sin perjuicio de las normas y procedimientos de la UE aplicables, liberando la contribución financiera suplementaria que decida la Comisión. El presente convenio de financiación se modificará en consecuencia.

Segunda parte: Disposiciones aplicables al apoyo presupuestario

Cláusula 11 - Diálogo político

El Socio y la UE se comprometen a participar en un diálogo regular constructivo al nivel adecuado sobre la aplicación del presente convenio de financiación.

Cuando el Socio sea un Estado ACP y esta acción esté financiada por el FED de conformidad con la cláusula 1.1 de las Condiciones Particulares, este diálogo podrá formar parte del diálogo político más amplio contemplado en el artículo 8 del Acuerdo de Asociación ACP-CE.

Cláusula 12 - Verificación de las condiciones y pagos

12.1. La Comisión verificará el cumplimiento de las condiciones de pago de los tramos de la parte de apoyo presupuestario, de acuerdo con lo establecido en el anexo I (Disposiciones Técnicas y Administrativas).

En caso de que la Comisión llegue a la conclusión de que no se cumplen las condiciones de pago, informará de ello al Socio sin demora injustificada.

12.2. Las solicitudes de pago presentadas por el Socio podrán optar a la financiación de la UE siempre que se atengan a las disposiciones del anexo I (Disposiciones Técnicas y Administrativas) y se presenten durante la fase de ejecución operativa.

12.3. El Socio aplicará su normativa nacional en materia de cambios de un modo no discriminatorio a todos los pagos del componente de apoyo presupuestario.

Jurna BUTKEVIČIENE

12.4 En caso de no efectuarse pago alguno al Socio en el plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del presente convenio de financiación, el componente de apoyo presupuestario se resolverá automáticamente y sus fondos quedarán liberados. Para las acciones financiadas con cargo al FED, podrá establecerse en la cláusula 6 de las Condiciones Particulares una prórroga de dicho plazo.

Cláusula 13 - Transparencia del apoyo presupuestario

El Socio acepta la publicación, por parte de la Comisión, del presente convenio de financiación y de sus eventuales modificaciones, inclusive por medios electrónicos, así como de cualquier información básica sobre el apoyo presupuestario que la Comisión considere apropiada. Dicha publicación no contendrá ningún dato que infrinja la legislación de la UE aplicable a la protección de los datos personales.

Cláusula 14 - Recuperación del apoyo presupuestario

La Comisión podrá recuperar la totalidad o parte de los pagos de apoyo presupuestario, con plena observancia del principio de proporcionalidad, cuando constate que el pago ha estado viciado por un grave irregularidad imputable al Socio, y, en particular, en el caso de que el Socio haya proporcionado información inexacta o no fiable, o si ha habido corrupción o fraude.

Tercera parte: Disposiciones aplicables a esta acción en su conjunto, independientemente de su modo de gestión

Cláusula 15 - Periodo de ejecución y fecha de contratación

15.1 El período de ejecución del presente convenio de financiación constará de dos fases:

- Una fase de ejecución operativa, durante la cual se llevarán a cabo las actividades operativas de la acción. Esta fase comenzará con la entrada en vigor del presente convenio de financiación o en la fecha estipulada en las Condiciones Particulares y finalizará con el inicio de la fase de cierre.
- Una fase de cierre, durante la cual se efectuarán la auditoría y la evaluación finales, y se procederá al cierre técnico y financiero de los contratos y presupuestos-programa relativos a la aplicación del presente convenio de financiación. La duración de esta fase se indica en la cláusula 2.3 de las Condiciones Particulares. Comenzará al final de la fase de ejecución operativa.

  Estos períodos quedarán reflejados en los acuerdos que el Socio y la Comisión deban celebrar para la aplicación del presente convenio de financiación, y, en particular, en los acuerdos de delegación y en los contratos y contratos de subvención que se celebren.

15.2 Los gastos relativos a las actividades operativas podrán optar a la financiación de la UE solo si se han producido durante la fase de ejecución operativa. Los gastos efectuados antes de la entrada en vigor del presente convenio de financiación no podrán optar a la financiación de la

UE, a menos que se disponga lo contrario en el artículo 6 de las Condiciones Particulares. Los gastos vinculados a las auditorías y la evaluación finales, así como a las actividades de cierre, y los costes operativos mencionados en la cláusula 5.1 serán elegibles hasta el final de la fase de cierre.

15.3 Cualquier saldo remanente de la contribución comunitaria se liberará automáticamente a más tardar seis meses después del final del periodo de ejecución.

15.4 En casos excepcionales y debidamente justificados, podrá solicitarse una prórroga de la fase de ejecución operativa o de cierre y, correlativamente, del periodo de ejecución. En caso de acuerdo, el presente convenio de financiación se modificará en consecuencia.

15.5 La cláusula 2 de las presentes Condiciones Generales se aplicará a los contratos y contratos de subvención adjudicados por la Comisión como Órgano de Contratación (gestión directa), con excepción del último párrafo de la cláusula 2.1.

Los acuerdos de delegación celebrados por la Comisión están sujetos a otro plazo de contratación establecido por el Reglamento Financiero de la UE. Si, una vez transcurrido dicho plazo, los fondos deben liberarse, la Comisión informará debidamente al Socio al respecto.

Cláusula 16 - Verificaciones y controles por la Comisión, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y el Tribunal de Cuentas

16.1 El Socio estará obligado a asistir y apoyar las verificaciones y controles llevados a cabo por la Comisión, la OLAF y el Tribunal de Cuentas Europeo, a petición de alguna de estas instituciones.

El Socio autoriza a la Comisión, la OLAF y el Tribunal de Cuentas Europeo a efectuar controles documentales e in situ sobre la utilización que se haya hecho de la financiación de la UE en las actividades desarrolladas en el marco del presente convenio de financiación, y, cuando proceda, a realizar una auditoría completa sobre la base de los justificantes y documentos contables o de cualquier otro documento relativo a la financiación de las actividades, durante todo el período de vigencia del presente convenio de financiación y en los cinco años siguientes a partir del final del periodo de ejecución.

16.2 Además, el Socio acepta que la OLAF podrá efectuar controles y comprobaciones in situ según los procedimientos previstos por la legislación de la UE para la protección de los intereses financieros de la UE frente al fraude y otras irregularidades.

Con este propósito, el Socio permitirá al personal de la Comisión, la OLAF y el Tribunal de Cuentas, así como a los agentes habilitados por estas instituciones, acceder a los lugares e instalaciones donde se lleven a cabo las operaciones financiadas en el marco del presente convenio de financiación, incluidos sus sistemas informáticos, así como a todos los documentos y datos informatizados relativos a la gestión técnica y financiera de dichas operaciones, y adoptará todas las medidas necesarias para facilitar su trabajo. El acceso de los agentes habilitados por la Comisión, la OLAF y el Tribunal de Cuentas se otorgará en

Jolita BUTKEVIČIENĖ

condiciones de estricta confidencialidad con respecto a terceros, sin perjuicio de las obligaciones de Derecho público a las que estén sujetos. Los documentos deberán mantenerse accesibles y estar clasificados de manera que sea fácil proceder a su inspección. Además, el Socio estará obligado a informar a la Comisión, a la OLAF o al Tribunal de Cuentas del lugar exacto en que se conservan.

16.3 Los controles y auditorías anteriormente descritos se aplicarán asimismo a los contratistas, a los beneficiarios de subvenciones y a los subcontratistas que se hayan beneficiado de la financiación de la UE.

16.4 Se mantendrá informado al Socio de las inspecciones in situ de los agentes habilitados por la Comisión, la OLAF o el Tribunal de Cuentas.

Cláusula 17 - Tareas del Socio en la lucha contra las irregularidades, el fraude y la corrupción

17.1 El Socio informará inmediatamente a la Comisión de cualquier elemento llamativo que suscite sospechas de irregularidades, fraude o corrupción, así como de las medidas adoptadas o previstas para hacerles frente.

17.2 El Socio deberá garantizar y comprobar regularmente que las acciones financiadas con cargo al presupuesto se llevan a cabo efectivamente y se ejecutan correctamente. Adoptará asimismo todas las medidas oportunas para prevenir, detectar y corregir las irregularidades y fraudes y, en su caso, emprenderá las acciones necesarias para recuperar los fondos pagados indebidamente.

Por «irregularidad» se entenderá cualquier incumplimiento del presente convenio de financiación, de los contratos de ejecución o presupuestos-programa, o de la legislación de la UE, resultante de un acto u omisión cometidos por cualquier persona, que tenga, o pueda tener, el efecto de causar perjuicio a los fondos de la UE, bien mediante la reducción o pérdida de ingresos adeudados a la UE, bien en virtud de una partida de gasto injustificada.

Por «fraude» se entenderá todo acto deliberado u omisión relacionado o relacionada con:

- la utilización o presentación de documentos o declaraciones falsos, inexactos o incompletos que tengan por efecto la apropiación o retención indebidas de fondos del presupuesto general de la UE o del FED;
- la no divulgación de información que suponga infringir una obligación específica, con el mismo efecto;
- la utilización indebida de tales fondos para fines distintos de aquellos para los que fueron originalmente otorgados.

17.3 El Socio se compromete a adoptar todas las medidas necesarias para prevenir, detectar y sancionar las prácticas de corrupción activa o pasiva durante la aplicación del presente convenio de financiación.

Se entenderá por «corrupción pasiva» la acción deliberada de un funcionario que, directamente o a través de un intermediario, pida o reciba ventajas de cualquier tipo, para él o para terceros, o acepte la promesa de dichas ventajas, por actuar o abstenerse de actuar según su deber, o en el ejercicio de sus funciones incumpla sus obligaciones oficiales, de tal modo que perjudique o

84

pueda perjudicar los intereses financieros de la UE.

Se entenderá por «corrupción activa» la acción deliberada de toda persona que prometa o conceda, directamente o a través de un intermediario, una ventaja de cualquier tipo a un funcionario, para él o para un tercero, a fin de que actúe o se abstenga de actuar según su deber, o en el ejercicio de sus funciones incumpla sus obligaciones oficiales, de tal modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la UE.

17.4 Si el Socio no adopta las medidas adecuadas para prevenir el fraude, las irregularidades o la corrupción, la Comisión podrá adoptar medidas preventivas, como, en particular, la suspensión del presente convenio de financiación.

Cláusula 18 - Suspensión de pagos

18.1 Sin perjuicio de la suspensión o resolución del presente convenio de financiación en virtud de las cláusulas 26 y 27, respectivamente, la Comisión podrá suspender los pagos, de forma parcial o total, cuando:

a) la Comisión haya demostrado o tenga graves dudas, sobre la base de información recibida, y tenga que verificar si el Socio ha cometido errores sustanciales, irregularidades o fraude en el procedimiento de adjudicación de los contratos o subvenciones, o en la ejecución de la acción, o si el Socio ha incumplido las obligaciones que le impone el presente convenio de financiación, incluidas las obligaciones relativas a la aplicación del plan de comunicación y visibilidad;

b) la Comisión haya demostrado o tenga graves dudas, sobre la base de información recibida, y tenga que verificar si el Socio ha incurrido, de forma sistémica o recurrente, en errores, irregularidades, fraude o incumplimiento de las obligaciones que le incumben en virtud de este u otros convenios de financiación, siempre que dichos errores, irregularidades, fraude o incumplimiento de obligaciones tengan una incidencia importante en la aplicación del presente convenio de financiación, o pongan en tela de juicio la fiabilidad del sistema de control interno del Socio o la legalidad y regularidad del gasto subyacente;

c) la Comisión sospeche que el Socio ha incurrido en errores sustanciales, irregularidades, fraude o incumplimiento de sus obligaciones en los procedimientos de contratación y concesión de subvenciones o en la ejecución de la acción, y necesite comprobar si realmente se han producido;

d) sea necesario para prevenir un perjuicio significativo para los intereses financieros de la UE.

18.2 La Comisión informará inmediatamente al Socio de la suspensión de pagos, así como de las razones de esta suspensión.

18.3 La suspensión de pagos tendrá por efecto la suspensión de los plazos de pago de cualquier solicitud de pago pendiente.

18.4 Para que se reanuden los pagos, el Socio hará todo lo posible por resolver cuanto antes la situación que ha dado lugar a la suspensión, e informará a la Comisión de todos sus progresos.

JUNTA DE ANDALUCIA

Tan pronto como considere que se reúnen las condiciones para reanudar los pagos, esta informará de ello al Socio.

Cláusula 19 - Asignación de los fondos recuperados por la Comisión a la acción

En los casos en que la acción se financie en el marco del FED, se asignarán a la acción en cuestión los importes indebidamente pagados y recuperados por la Comisión, los importes de las garantías financieras constituidas sobre la base de procedimientos de adjudicación de contratos y subvenciones, los importes de las sanciones financieras impuestas, así como las indemnizaciones por daños y perjuicios concedidas a la Comisión.

Cláusula 20 - Derecho de establecimiento y de residencia

20.1 Cuando el carácter del contrato público o del contrato de subvención lo justifique, el Socio otorgará un derecho provisional de establecimiento y residencia en su territorio o territorios tanto a las personas físicas y jurídicas que participen en las licitaciones relacionadas con contratos de obras, suministros o servicios, o en las convocatorias de propuestas, como a las entidades llamadas a desempeñar alguna de las tareas de ejecución contempladas en el anexo I. Este derecho conservará su validez hasta un mes después de la adjudicación del contrato.

20.2 El Socio otorgará derechos similares a los contratistas y beneficiarios de subvenciones, a las entidades a las que se haya confiado alguna de las tareas de ejecución contempladas en el anexo I (Disposiciones Técnicas y Administrativas), a las personas físicas cuyos servicios sean necesarios para la ejecución de esta acción y a los miembros de sus familias mientras dure la ejecución de la acción.

Cláusula 21 - Disposiciones fiscales y aduaneras y disposiciones sobre cambio de divisas

21.1 El Socio aplicará a los contratos y subvenciones financiados por la UE un régimen fiscal y aduanero no menos favorable que el que se aplique a los Estados u organizaciones internacionales de desarrollo con los que mantenga relaciones.

Cuando el Socio sea un Estado ACP, no se tendrán en cuenta los regímenes aplicados por el mismo a los demás Estados ACP o a otros países en desarrollo a los efectos de determinar el trato de Estado más favorecido.

21.2 Cuando deba aplicarse un acuerdo marco que incluya disposiciones más detalladas sobre este asunto, se aplicarán asimismo tales disposiciones.

Cláusula 22 - Confidencialidad

22.1 El Socio acepta que los documentos y datos de su propiedad que estén en posesión de una entidad con la que el Socio mantenga una relación contractual que los contemple, podrán ser transmitidos a la Comisión por dicha entidad con el fin exclusivo de ejecutar este u otro convenio de financiación. La Comisión deberá respetar los requisitos de confidencialidad acordados entre el Socio y esa entidad.

22.2 Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 16 de las presentes Condiciones Generales, el Socio y la Comisión se comprometen a respetar la confidencialidad de cualquier documento, información u otro material relacionado directamente con la ejecución del presente convenio de financiación que haya sido clasificado como confidencial.

22.3 Cada una de las Partes deberá recabar el consentimiento escrito previo de la otra Parte antes de hacer pública esta información.

22.4 Las Partes permanecerán vinculadas por el requisito de confidencialidad hasta cinco años después de que concluya el periodo de ejecución.

Cláusula 23 - Utilización de los estudios

Todo contrato vinculado a cualquier estudio financiado en el marco del presente convenio de financiación contemplará el derecho tanto del Socio como de la Comisión a utilizar dicho estudio, a publicarlo y a comunicarlo a terceros.

Cláusula 24 - Consulta entre el Socio y la Comisión

24.1 El Socio y la Comisión procederán a consultarse mutuamente antes de entablar ningún litigio sobre la aplicación o la interpretación del presente convenio de financiación, de conformidad con la cláusula 28 de las presentes Condiciones Generales.

24.2 En caso de que la Comisión tenga conocimiento de que se han planteado problemas en el desarrollo de los procedimientos relativos a la gestión del presente convenio de financiación, entablará todos los contactos necesarios con el Socio con el fin de poner remedio a la situación y adoptar todas las medidas necesarias.

24.3 Esta consulta podrá conducir a la modificación, suspensión o resolución del presente convenio de financiación.

24.4 La Comisión informará regularmente al Socio sobre el desarrollo de las actividades descritas en el anexo I que no entren en el ámbito de aplicación de las partes primera y segunda de las presentes Condiciones Generales.

Cláusula 25 - Modificación del presente convenio de financiación

25.1 Toda modificación del presente convenio de financiación se realizará por escrito, en particular mediante un canje de notas.

25.2 Cuando la solicitud de modificación emane del Socio, este deberá presentar dicha solicitud a la Comisión al menos tres meses antes de la fecha en la que la modificación deba entrar en vigor, excepto en casos debidamente justificados por el Socio y aceptados por la Comisión. En los casos excepcionales en que deba procederse a un ajuste de los objetivos de la acción y/o a un incremento en la contribución de la UE, dicha solicitud se presentará al menos seis meses antes de la fecha prevista para la entrada en vigor de la modificación.

25.3 En el caso de que la adaptación no afecte de manera significativa a los objetivos de la actividad

llevada a cabo con arreglo a las disposiciones de la primera parte de las presentes Condiciones Generales, y se refiera a cuestiones de detalle que no afecten a las soluciones técnicas adoptadas, y no incluya la reasignación de fondos, o si se refiere a reasignaciones de fondos que no sobrepasen el límite de la reserva para imprevistos, el Socio informará a la Comisión lo antes posible y por escrito tanto de la adaptación como de su justificación, y podrá aplicar dicho ajuste.

25.4 El uso de la reserva para imprevistos en favor de una acción estará supeditado a la autorización escrita previa de la Comisión.

25.5 Cuando la Comisión considere que el Socio ha dejado de ejecutar satisfactoriamente las tareas que le han sido encomendadas con arreglo a lo dispuesto en la cláusula 1.1 de las presentes Condiciones Generales, y sin perjuicio de lo dispuesto en sus cláusulas 26 y 27, la Comisión podrá decidir asumir las tareas confiadas al Socio con el fin de proseguir la ejecución de las actividades en nombre del Socio, previa notificación a este por escrito.

Cláusula 26 - Suspensión del presente convenio de financiación

El convenio de financiación podrá suspenderse en los siguientes casos:

- La Comisión podrá suspender la aplicación del presente convenio de financiación en caso de incumplimiento por el Socio de alguna de las obligaciones que le incumban en virtud del mismo.
- La Comisión podrá suspender la aplicación del presente convenio de financiación en caso de incumplimiento por el Socio de cualquier obligación establecida en el marco de los procedimientos y documentos normalizados a que se refieren las cláusulas 1, 4, 5 y 6 de las presentes Condiciones Generales.
- La Comisión podrá suspender el convenio de financiación en caso de incumplimiento por parte del Socio de una obligación relativa al respeto de los derechos humanos, los principios democráticos y el Estado de Derecho, así como en casos graves de corrupción.
- El presente convenio de financiación podrá suspenderse por causa de fuerza mayor, tal y como esta se define a continuación. Por «fuerza mayor» se entenderá cualquier situación o acontecimiento imprevisible y excepcional ajeno a la voluntad de las Partes que impidiere a cualquiera de ellas cumplir alguna de sus obligaciones, que no se deba a error o negligencia por su parte (o por parte de sus subcontratistas, agentes o empleados) y que no haya podido evitarse ni aun actuando con la debida diligencia. No podrán aducirse como causas de fuerza mayor ni los defectos de los equipos o del material, ni los retrasos en su puesta a disposición, como tampoco los conflictos laborales, huelgas o dificultades financieras. Ninguna de las Partes se considerará incursa en incumplimiento de sus obligaciones cuando no le haya sido posible respetarlas por causa de fuerza mayor de la que la otra Parte esté debidamente informada. La Parte enfrentada a un caso de fuerza mayor deberá notificarlo inmediatamente a la otra Parte, precisando la naturaleza, la duración probable y los efectos previsibles del problema, y adoptará todas las medidas necesarias para reducir al mínimo el posible perjuicio.

Jolita OUTKEVICIENE

88

- Ninguna de las Partes se considerará incursa en incumplimiento de sus obligaciones en el marco del presente convenio de financiación cuando no le haya sido posible respetarlas por causa de fuerza mayor, siempre que adopte las medidas necesarias para reducir al mínimo el posible perjuicio.

26.2 La Comisión podrá suspender el presente convenio de financiación sin previo aviso.

26.3 La Comisión podrá adoptar cualquier medida preventiva antes de que la suspensión surta efecto.

26.4 Cuando se notifique la suspensión, deberán indicarse las consecuencias que esta tendrá en los contratos, acuerdos de delegación y presupuestos-programa en curso.

26.5 La suspensión del presente convenio de financiación se entenderá sin perjuicio de la suspensión de pagos y resolución del presente convenio de financiación por la Comisión, de conformidad con las cláusulas 18 y 27 de las Condiciones Generales.

26.6 Las Partes reanudarán la aplicación del presente convenio de financiación en cuanto las condiciones lo permitan, con la aprobación previa por escrito de la Comisión, a reserva de las eventuales modificaciones del mismo que pudieran resultar necesarias para adaptar la acción a las nuevas condiciones de aplicación, incluyendo, en la medida de lo posible, la ampliación del período de aplicación, o la resolución del presente convenio de financiación de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 27.

Cláusula 27 - Resolución del presente convenio de financiación

27.1. En el caso de que las circunstancias que han provocado la suspensión del convenio de financiación no se solucionen en un plazo máximo de 180 días, cualquiera de las Partes podrá resolver el presente convenio de financiación con un preaviso de 30 días.

27.2. El presente convenio de financiación se resolverá automáticamente si no se firma ningún contrato de ejecución dentro de los plazos fijados en la cláusula 2.

27.3 Cuando se notifique la resolución, deberán indicarse las consecuencias que esta tendrá en los contratos públicos, los contratos de subvención y los presupuestos-programas.

Cláusula 28 - Disposiciones sobre resolución de controversias

28.1 Cualquier controversia relativa al presente convenio de financiación que no haya podido solucionarse en un plazo de seis meses en el marco de las consultas entre la Comisión y el Socio contempladas en la cláusula 24 de las presentes Condiciones Generales podrá someterse a arbitraje a instancia de cualquiera de las Partes.

Cuando el Socio sea un Estado ACP o un organismo regional o una organización de un Estado ACP y esta acción esté financiada por el FED, la controversia se someterá, antes de someterse a arbitraje y tras las consultas contempladas en la cláusula 24 de las presentes Condiciones Generales, al examen del Consejo de Ministros ACP-CE o, entre sus sucesivas reuniones, a la atención del Comité de Embajadores ACP-CE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo

Jolita BUTKEVIČIENĖ

96

98 del Acuerdo de Asociación ACP-CE. Si ni el Consejo ni el Comité logran resolver la controversia, cualquiera de las Partes podrá pedir que se resuelva mediante arbitraje, de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas 28.2, 28.3 y 28.4.

28.2 Las Partes designarán a un árbitro en el plazo de 30 días a partir de la petición de arbitraje. En su defecto, cualquiera de las Partes podrá pedir al secretario general del Tribunal Permanente de Arbitraje (La Haya) que designe a un segundo árbitro. Los dos árbitros nombrarán a su vez a un tercer árbitro en el plazo de 30 días. En su defecto, cualquiera de las Partes podrá pedir al secretario general del Tribunal Permanente de Arbitraje que designe al tercer árbitro.

28.3 A menos que los árbitros decidan lo contrario, el procedimiento aplicable será el establecido por el reglamento facultativo de arbitraje del Tribunal Permanente de Arbitraje para las organizaciones internacionales y Estados. Las decisiones de los árbitros se adoptarán por mayoría en un plazo de tres meses.

28.4 Cada Parte estará obligada a adoptar las medidas necesarias para la aplicación de la decisión de los árbitros

Jolita BUTKEVIČIENĖ

UNIÓN EUROPEA

DELEGACIÓN EN PERU
Jefe de Delegación

ARES(2018)5643936

Lima, 30 de Octubre de 2018

APCI - TRAMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
05 NOV 2018
Nº EXP. 2018/5443
11:58

Señor
José Antonio González Norris
Director Ejecutivo
Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI
Av. José Pardo 216
Miraflores
Presente.-

Asunto: Ampliación de plazo del Convenio de Financiación DCI-ALA/2015-038-907.
Desarrollo económico sostenible y promoción de PYMEs a nivel subnacional

Referencia: Su Nota RE(APCI) Nº 7-10-B/004 de fecha 11 de octubre de 2018
Addendum n. 1 al Convenio de Financiación

DIRECCIÓN EJECUTIVA
RECIBIDO
05 NOV 2018
15:10

Estimado Sr. González:

Tengo a bien dirigirme a Usted en relación a su documento de la referencia, mediante el cual nos indica su no objeción a la ampliación de los *plazos de implementación* de cuatro Convenios de Financiación en curso, de los cuales destaco el presente, mencionado en el asunto.

En este contexto y acorde con el Art. 25.1 de la Condiciones Generales, sobre modificaciones Convenio de Financiación, se define mediante el presente canje de notas el addendum n. 1 al Convenio de Financiación DCI-ALA/2015-038-907 con el único siguiente cambio a la cláusula 2 de las Condiciones Particulares:

Cláusula 2 - Periodo de ejecución

2.1. El período de ejecución del presente convenio de financiación, tal y como se define en la cláusula 15 del anexo II (Condiciones Generales), comenzará a correr en el momento de la entrada en vigor del presente convenio de financiación.
2.2. La duración de la ***fase de ejecución operativa*** se fija en ***55 meses***.
2.3. La duración de la fase de cierre se fija en 12 meses.

Lo que comunicamos a usted formalmente para los fines contractuales pertinentes.

Agradeciendo su atención a lo arriba expresado y quedo de usted,

Atentamente,

DIRECCIÓN DE GESTION Y NEGOCIACIÓN INTERNACIONAL APCI
05 NOV 2018
RECIBIDO
09:14

Diego Mellado
Embajador

Delegación de la Unión Europea en el Perú - Av. Víctor Andrés Belaúnde 332- Piso 5 – Edificio CROMO, San Isidro.
Tel. (51-1) 415 0800. Fax. (51-1) 421-4563. e-mail delegation-peru@eeas.europa.eu

http://eeas.europa.eu/delegations/peru

DELEGACION DE LA
UNION EUROPEA EN EL PERU

27 DIC. 2018

RECIBIDO

URGENTE

CARGO

NOTA RE (APC) Nº 7 – 10 – B / 006

El Ministerio de Relaciones Exteriores - Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), saluda atentamente a la Honorable Delegación de la Unión Europea en el Perú y tiene a honra referirse a la Nota ARES(2018)5643936 mediante la cual solicita la modificación del Convenio de Financiación Nº DCI-ALA/2015/038-907 referido al proyecto "Desarrollo económico sostenible y promoción de las PYMEs a nivel subnacional", en concordancia con el Art. 25. I de las Condiciones Generales, sobre modificaciones al citado Convenio de Financiación.

Al respecto, luego de haber efectuado las consultas con los sectores nacionales competentes, el Ministerio de Relaciones Exteriores - Agencia Peruana de Cooperación Internacional, tiene a bien aceptar la modificación propuesta en los siguientes términos:

Condiciones Particulares

"Cláusula 2- Periodo de ejecución

2.1. El período de ejecución del presente Convenio de Financiación, tal y como se define en la cláusula 15 del anexo II (Condiciones Generales), comenzará a correr en el momento de la entrada en vigor del presente Convenio de Financiación.

2.2. La duración de la fase de ejecución operativa se fija en 55 meses.

2.3. La duración de la fase de cierre se fija en 12 meses."

El Ministerio de Relaciones Exteriores - Agencia Peruana de Cooperación Internacional, manifiesta su conformidad a la modificación del Convenio de Financiación, la cual consiste en la ampliación del plazo de la fase de ejecución operativa, señalado en la Cláusula 2 de las Condiciones Particulares del referido Convenio de Financiación.

En ese sentido, la presente Nota del Gobierno de la República del Perú y la Nota remitida por la Delegación de la Unión Europea en el Perú, constituyen un acuerdo entre las partes que modifica el Convenio de Financiación Nº DCI-ALA/2015/038-907 referido al proyecto "Desarrollo económico sostenible y promoción de las PYMEs a nivel subnacional".

El Ministerio de Relaciones Exteriores - Agencia Peruana de Cooperación Internacional, hace propicia la oportunidad para expresar a la Delegación de la Unión Europea en el Perú las seguridades de la más alta y distinguida consideración.

Lima, 26 DIC 2018

A la Honorable
Delegación de la Unión Europea en el Perú
Lima.-

26.12.2018 Exp. 201817411 201817401

99

92

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MEMORÁNDUM (DCI) N° DCI00213/2020

A	:	DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De	:	DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL
Asunto	:	Solicita registro e inicio del procedimiento de perfeccionamiento del Registro y perfeccionamiento del Addendum N° 2 del Convenio de Financiación Nº DCI-ALA/2015/038-907 referido al proyecto "Desarrollo económico sostenible y promoción de las PYMEs a nivel subnacional"
Referencia	:	DCI008562019, DGT000242020, LEG000202020

Mucho se agradecerá a esa Dirección General pueda proceder con el registro e inicio del procedimiento de perfeccionamiento del Addendum N° 2 del Convenio de Financiación Nº DCI-ALA/2015/038-907 referido al proyecto "Desarrollo Económico Sostenible y Promoción de las PYMEs a nivel subnacional.

2. Para tal efecto, se remite la siguiente documentación:

1. Copia de la Nota ARES (2019)7421394 de la Unión Europea, por la cual la Delegación Europea remiten seis originales del Addendum N° 2 del Convenio de Financiación Nº DCI-ALA/2015/038-907 referido al proyecto "Desarrollo económico sostenible y promoción de las PYMEs, firmado por la Directora para el Desarrollo y la Cooperación para América Latina y el Caribe, sra Jolita Butkeviciene, a fin de que pueda ser suscrita por el Perú.
2. Copia del informe N° 0116-2019-APCI/OAJ por el cual la Oficina de Asesoría Jurídica de APCI revisa el proyecto de Addendum N° 2 y formula recomendaciones.
3. Copia del oficio N° D000128-2019-PCM-SD, de fecha 10 de julio del 2019, por el cual la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros emite opinión favorable a la propuesta del Addendum N° 2.
4. Copia del informe de la Dirección de Negociación de Gestión Internacional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional mediante el cual emite su conformidad sobre el proyecto de Addendum N ° 2
5. Copia del informe N° 0302-2019-APCI/OAJ por el cual la Oficina de Asesoría Jurídica de APCI señala no tener observaciones sobre el mencionado Addendum N 2, por lo que expresa su conformidad.
6. Copia del Addendum N° 2 del Convenio de Financiación Nº DCI-ALA/2015/038-907 referido al proyecto "Desarrollo económico sostenible y promoción de las PYMEs, debidamente suscrita por el Primer Ministro, señor Vicente Antonio Zeballos Salinas , el Director Ejecutivo de APCI, señor José Antonio González Norris y la Directora para el Desarrollo y la Cooperación para América Latina y el Caribe, señora Jolita Butkeviciene

100

3. Igualmente, cabe señalar con Memoranda N° DGT00024/2020 y N° LEG00020/2020 la Dirección General de Tratados y la Oficina General de Asuntos Legales emitieron su conformidad sobre el proyecto de "Addendum N° 2 del Convenio de Financiación Nº DCI-ALA/2015/038-907 referido al proyecto "Desarrollo económico sostenible y promoción de las PYMEs a nivel subnacional.

4. Finalmente, esta Dirección considera importante la suscripción de dicho Addendum N° 2 debido a que permitirá fortalecer el desarrollo local y la innovación en las siete regiones priorizadas, complementando los esfuerzos nacionales a fin de preparar y ejecutar "Estrategias de Desarrollo Regional" lo que contribuirá con lograr un crecimiento inclusivo.

Lima, 23 de junio del 2020

Julissa Emmy Macchiavello Espinoza
Ministra Consejera
Directora de Cooperación Internacional

C.C: DAE
MORR

101

94

Este documento ha sido impreso por Tommy Bruce Tataje Maz, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 10/01/20 01:44 PM

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MEMORÁNDUM (LEG) N° LEG00020/2020

A	:	DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL
De	:	OFICINA GENERAL DE ASUNTOS LEGALES
Asunto	:	Addendum N.° 2 al Convenio de Financiación N.° DCI-ALA/2015/038-907 relativo al "Desarrollo económico sostenible y promoción de las PYMEs a nivel subnacional"
Referencia	:	DCI008562019

---

[1] Mediante Memorándum (DCI) N.° DCI008562019, de fecha 20 de diciembre de 2019, se solicitó opinión y conformidad sobre el Addendum N.° 2 al Convenio de Financiación N.° DCI-ALA/2015/038-907 relativo al "Desarrollo económico sostenible y promoción de las PYMEs a nivel subnacional", así como sobre los informes de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) que se adjuntaron. Sobre el particular, cabe señalar lo siguiente:

I.- Consideraciones preliminares

[2] Por medio del memorándum de la referencia, el órgano de línea hace saber a esta Oficina General lo que a continuación se indica:

i. Mediante Memorándum N.° APC005012019, la APCI ha remitido el Addendum N.° 2 al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/038-907 relativo al "Desarrollo económico sostenible y promoción de las PYMEs a nivel subnacional";
ii. El objetivo del Addendum N.° 2 es incrementar la contribución de la Unión Europea de €10 a €12 millones de euros, sin requerir un incremento en la contrapartida nacional, ampliar el periodo de ejecución de 72 a 84 meses e incorporar a Piura y Cajamarca, afectadas por "El Niño Costero" en el 2017, como regiones piloto dentro del ámbito del proyecto; y,
iii. Luego de la revisión del contenido del proyecto de Addendum N.° 2, la Dirección de Cooperación Internacional lo ha encontrado conforme, señalando además que su negociación ha respondido al interés conjunto del Perú y la Unión Europea por ampliar la fase de ejecución del Convenio y fortalecer el desarrollo local y la innovación en Piura y Cajamarca.

[3] Así, se solicita a esta Oficina General evaluar el proyecto de instrumento y la documentación anexa al memorándum de la referencia, a fin de que APCI pueda suscribir el Addendum N.° 2.

II.- Naturaleza jurídica y análisis del Addendum N.° 2

[4] A través del proyecto de instrumento, las Partes buscan "(...) suscribir el (...) Addendum N.° 2 al Convenio de Financiación DCI-ALA/2015/038-907, suscrito el 11 de abril de 2018, y modificado por intercambio de Notas, ARES (2018) 5643936 del 30 de octubre de 2018 y Nota RE (APC) N.° 7-10-B/006 del 26 de diciembre de 2018 (...)" (texto inicial, párrafo tercero). En tal marco, las Partes convienen modificar las siguientes cláusulas y disposiciones del Anexo I:

i. Cláusula 1 – Naturaleza de acción;
ii. Cláusula 2 – Periodo de ejecución;
iii. Anexo I – 5. Importes y contribución concernidos;
iv. Anexo I – Objetivo específico;
v. Anexo I – Resultado 1;

vi. Anexo I – Resultado 2;
vii. Anexo I – 1.2. Actividades principales;
viii. Anexo I – 1.3. Lógica de intervención;
ix. Anexo I – 2.1.1. Contratos / Adquisiciones (gestión directa);
x. Anexo I – 2.3. Presupuesto indicativo; y,
xi. Anexo I – Matriz indicativa del marco lógico.

[5] Conforme a lo señalado, se observa que el proyecto de instrumento en cuestión busca establecer obligaciones entre dos sujetos de Derecho internacional, por un lado, la República del Perú y por el otro lado la UE, en la órbita del Derecho internacional.

[6] Estas características son propias de un tratado, conforme a la definición contenida en el artículo 2 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales de 1986, a la cual se puede hacer referencia (pese a que el Perú no es Estado Parte) en tanto esta recoge la costumbre internacional sobre la materia. En ese sentido:

> *"a) se entiende por "tratado" un acuerdo internacional regido por el derecho internacional y celebrado por escrito: i) entre uno o varios Estados y una o varias organizaciones internacionales; o ii) entre organizaciones internacionales, ya conste ese acuerdo en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular".*

[7] Con todo, y respecto del texto del Addendum N.° 2 al Convenio de Financiación N.° DCI-ALA/2015/038-907 relativo al "Desarrollo económico sostenible y promoción de las PYMEs a nivel subnacional", esta Oficina General considera pertinente brindar la conformidad requerida.

III.- Opinión técnica de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional y solicitud de la Dirección de Cooperación Internacional sobre el particular

[8] Adjunto con el memorándum de la referencia, el órgano de línea hace llegar informes de la APCI en los que se analiza el proyecto de instrumento y la capacidad de dicha entidad para suscribir convenios de financiación específicos. En lo que a ese último punto se refiere, y considerando que la DCI solicita "evaluar la documentación anexa al presente, a fin que APCI pueda suscribir dicho addedum", se considera pertinente manifestar la opinión de esta Oficina General sobre el particular.

[9] Por medio del documento denominado "Opinión Técnica sobre Convenio / Acuerdo". Addendum N.° 2 al Convenio de Financiación N.° DCI-ALA/2015/038-907 referido al proyecto "Desarrollo Económico Sostenible y Promoción de PYMEs a Nivel Subnacional", con fecha de firma digital 5 de diciembre de 2019, emitido por la Dirección de Gestión y Negociación Internacional de APCI, se manifestó, *inter alia*, lo siguiente:

i. El "Convenio Marco relativo a la Ejecución de la Ayuda Financiera y Técnica y de la Cooperación Económica en la República del Perú en Virtud del Reglamento ALA" (el Convenio Marco), suscrito entre la UE y la República del Perú, establece que el Coordinador Nacional es el principal interlocutor de la Comisión Europea en lo referente a la programación plurianual, sus posibles revisiones anuales y la aprobación de los Convenios de Financiación específicos (numeral 2.8);
ii. El Ministerio de Relaciones Exteriores mediante la Nota RE (GAB) N.° 7-10-B/12 de fecha 11.09.2003, comunicó a la Delegación de la Comisión Europea en el Perú (hoy Unión Europea), la designación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) como Coordinador Nacional ante la Comisión Europea. En tal sentido, el Director Ejecutivo de la APCI está facultado para suscribir el Convenio de Financiamiento bajo estudio sin solicitar plenos poderes para ello (numeral 2.9);
iii. La entrada en vigor del Addendum se daría en la fecha que la Comisión reciba una notificación del Socio que confirme la finalización de los procedimientos internos necesarios para tal fin. La Comisión informará al Socio la fecha de recepción de esta notificación (numeral 3.5);
iv. En virtud de la Cláusula 25.1 del Anexo II se acordó la posibilidad de realizar modificaciones al Convenio (numeral 3.6); y,
v. El Director Ejecutivo de la APCI está facultado por medio de una cláusula habilitante para suscribir el instrumento internacional sin solicitar plenos poderes para ello (numeral 3.7).

103

96

[10] Por otra parte, vía Informe N.° 0116-2019-APCI/OAJ, de fecha 8 de mayo de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica de APCI, manifestó, entre otras cosas, que:

i. Para efectos de los instrumentos internacionales (tratados) a suscribirse con la UE, el Director Ejecutivo de la APCI se encuentra facultado para actuar en representación del Estado peruano, sin la necesidad de la emisión de los plenos poderes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.1 del Convenio Marco, adoptado entre la Comunidad Europea y el Gobierno de la República del Perú el 5 de diciembre de 2002, y en vigor desde el 27 de junio de 2007 (numeral 3.9);
ii. El artículo 2.1 del referido Convenio Marco, indica que el Estado peruano designará un Coordinador Nacional como principal interlocutor de la Comisión en lo que se refiere, entre otros, a la aprobación de los convenios de financiación específico; y, comunicará de tal designación a la Comisión Europea (numeral 3.10);
iii. Con Nota RE (GAB) N.° 7-10-B/12, de fecha 11 de septiembre de 2003, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú comunicó a la delegación de la Unión Europea en el Perú la designación de la APCI como Coordinadora Nacional (numeral 3.11); y,
iv. En tal sentido, la propuesta de Addendum N.° 2 remitida por la UE, que es una Enmienda al Convenio de Financiación, podrá ser realizado directamente por APCI, a través de su Dirección Ejecutiva (numeral 3.12).

[11] Habiendo hecho un repaso de la opinión de APCI, cabe en este punto recordar que el "Convenio de Financiación DCI-ALA/2015/038-907, Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo al "Desarrollo Económico Sostenible y Promoción de las Pymes a nivel Subnacional"" (el Convenio), se adoptó el 27 de marzo de 2018, fue ratificado por Decreto Supremo N.° 013-2018-RE, y entró en vigor el 25 de mayo de 2018 (Fuente: Archivo Nacional de Tratados).

[12] En dicho Convenio, en la Cláusula 25.1 de su Anexo II, de manera general se señala que "[t]oda modificación del (...) convenio (...) se realizará por escrito (...) mediante un canje de notas".

[13] Por otra parte, de acuerdo al Anexo II del Convenio, cuando la solicitud de modificación emane del Socio (Cláusula 25.2):

i. El Socio deberá presentar la solicitud a la Comisión al menos tres meses antes de la fecha en la que la modificación deba entrar en vigor;
ii. En casos debidamente justificados por el Socio y aceptados por la Comisión, se podrá prescindir del plazo de tres meses; y,
iii. En los casos en que deba procederse a un ajuste de los objetivos de la acción y/o a un incremento en la contribución de la UE, la solicitud del Socio se presentará al menos seis meses antes de la fecha prevista para la entrada en vigor de la modificación.

[14] Como puede observarse, la voluntad de llevar a cabo la modificación del Convenio, provendría de la UE, razón por la cual sería de aplicación la cláusula que señala que los términos del Convenio se podrán modificar vía canje de notas.

[15] Ahora bien, la APCI señala que el Convenio Marco, que fuera aprobado mediante Resolución Legislativa N.° 29024, ratificado mediante Decreto Supremo N.° 033-2007-RE, y que se encuentra en vigor desde el 27 de junio de 2007 (Fuente: Archivo Nacional de Tratados), hace énfasis en que "el Coordinador Nacional es el principal interlocutor de la Comisión Europea", y que el mismo está habilitado convencionalmente para actuar en representación del Estado peruano sin la necesidad de la emisión de los plenos poderes.

[16] De la revisión del texto del Convenio Marco, se observa que las partes en el mismo acordaron que el Perú "(...) designará un Coordinador Nacional como principal interlocutor de la Comisión en lo que se refiere a la programación plurianual, sus posibles revisiones anuales y la aprobación de los convenios de financiación específicos" (subrayado agregado) (artículo 2, numeral 1).

[17] Al respecto, cabe señalar que, de la lectura del texto previamente citado, podría llegarse a dos interpretaciones distintas una de la otra:

i. La aprobación de los convenios de financiación específicos por parte del Coordinador Nacional implica solo opinión técnica afirmativa sobre el contenido de tales acuerdos, pero no autorización para actuar en representación del Estado sin necesidad de presentar plenos poderes; o,

ii. La aprobación de los convenios de financiación específicos por parte del Coordinador Nacional implica opinión técnica afirmativa sobre el contenido de tales acuerdos y, además, la posibilidad de actuar en representación del Estado sin necesidad de presentar plenos poderes.

[18] Como puede observarse, la posición de APCI coincide con la apuntada en el numeral (ii) del punto anterior.

[19] Al respecto cabe recordar lo señalado por la precitada Convención de Viena sobre Derecho de los tratados de 1986, que indica que "(...) para manifestar el consentimiento del Estado en obligarse por un tratado, se considerará que una persona representa a un Estado: si presenta los adecuados plenos poderes; o si se deduce de la práctica o de otras circunstancias que la intención (...) de las organizaciones internacionales (...) ha sido considerar a esa persona representante del Estado para esos efectos sin la presentación de plenos poderes" (artículo 7, numeral 1, literales a] y b]).

[20] En el presente caso, de considerarse válida la posición de la APCI, sería importante probar que la interpretación que hace del artículo 2, numeral 1 del Convenio Marco, ha sido convalidada por la práctica a través de los distintos convenios de financiación específicos celebrados, y que tal práctica es fiel interpretación de los alcances del Convenio Marco. Sobre el particular, cabe traer a colación lo expresado en el Informe de la Comisión de Derecho Internacional, en el 65 período de sesiones (6 de mayo a 7 de junio y 8 de julio a 9 de agosto de 2013), párrafos 38, conclusión 4, numeral 2: que dice que "[p]or "práctica ulterior" como medio auténtico de interpretación (...) se entiende el comportamiento observado en la aplicación del tratado, después de su celebración, por el cual conste el acuerdo de las partes en cuanto a la interpretación del tratado".

[21] Lo anteriormente señalado es relevante, en tanto que la regla general es que una persona es "(...) considerada representante cuando así se dedu[ce] de un documento *ad hoc*, la plenipotencia o plenos poderes" (subrayado agregado) (*Vid*. Remiro Brotóns, Antonio (2010) Derecho Internacional. Curso General. Tirant Lo Blanch. Valencia, p. 246). Además, hay que considerar que representar al Estado a nivel internacional supone una responsabilidad al más alto nivel. Por ello, el Derecho internacional ha tomado las previsiones del caso al requerir que los instrumentos internacionales sean firmados por representantes autorizados de los Estados (ver los artículos 7 y 8 de la Convención de Viena de 1986).

[22] Asimismo, y en relación con la necesidad de tener una opinión institucional respecto de la conveniencia de aceptar que la APCI puede representar al Estado sin la necesidad de requerir plenos poderes en el caso particular de los convenios de financiación específicos amparados por el Convenio Marco, debe considerarse lo siguiente:

i. De acuerdo al "Artículo 26.- Precisión del artículo 2 de la Ley N.° 28875, Ley que crea el Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable", del Decreto Legislativo N.° 1451, "Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las entidades del Gobierno nacional, del Gobierno regional o del Gobierno local, a través de precisiones de sus competencias, regulaciones y funciones", el Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE) es el "(...) ente rector de la Cooperación Técnica Internacional, [y] (...) realiza [...] el seguimiento, supervisión y evaluación de los programas, proyectos y actividades(...)" sobre el particular; y,
ii. La rectoría del sistema funcional de la Cooperación Técnica Internacional lo tiene el MRE, y en su estructura orgánica se encuentra la Dirección de Cooperación Internacional (DCI).

[23] En consecuencia, y en tanto que la DCI es la encargada, *inter alia*, de "[i]dentificar, analizar, coordinar, proponer y evaluar las acciones de política exterior en materia de cooperación internacional", así como de "[e]valuar y recomendar cursos de acción para una política de cooperación internacional a favor del desarrollo nacional, en función de los intereses y objetivos del Estado" (artículo 107, literales a] y c] del ROF - MRE), correspondería que dicha Dirección exprese su punto de vista sobre el particular, teniendo presente los insumos jurídicos proporcionados.

[24] Finalmente, se recuerda que en consideración a lo dispuesto en los artículos 128 y 129 del "Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores" y lo establecido en los "Lineamientos generales internos sobre la suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los tratados- Directiva N.° 002-DGT/RE-2013", corresponde a la Dirección General de Tratados, por sus funciones y especialidad, asesorar en materia de tratados y demás instrumentos internacionales, y particularmente en lo referido a: (i) vía constitucional aplicable para el perfeccionamiento interno de los tratados, (ii) solución de controversias entre las Partes del instrumento, (iii) entrada en vigor, (iv) enmiendas, (v) posibilidad de denuncia, entre otras. En tal sentido, se estima que estos temas deben ser consultados a dicha Dirección General.

105

98

[25] Es todo cuanto se tiene a bien informar, para los fines que se estime pertinentes.

Lima, 8 de enero del 2020

Jorge Arturo Jallo Sandoval
Ministro Consejero
Encargado de la Oficina General de Asuntos Legales

C.C: ODI,DCI,DGT
SJMG

T B T M 1 2 3 8

Este documento ha sido impreso por Tommy Bruce Tataje Maz, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 10/01/20 01:44 PM

Anexos

Proveidos

Proveido de Jorge Arturo Jallo Sandoval (08/01/2020 11:05:15)
Derivado a Julissa Emmy Macchiavello Espinoza
Pendiente inicial.
Proveido de Julissa Emmy Macchiavello Espinoza (08/01/2020 11:20:46)
Derivado a Tommy Bruce Tataje Maz
Para conocimiento y fines.
Proveido de Fiorella Nalvarte (08/01/2020 11:27:56)
Derivado a Iván Adolfo Aybar Valdivia, Guiselle Yuliana Villalta Vergara
Estimados funcionarios por indicación de la Embajadora Deza, pase para vuestro conocimiento.

T B T M 1 2 3 8

OPINIÓN TÉCNICA SOBRE CONVENIO / ACUERDO

Asunto : Addendum N° 2 al Convenio de Financiación Nº DCI-ALA/2015/038-907 referido al proyecto "Desarrollo Económico Sostenible y Promoción de PYMEs a Nivel Subnacional".

Fecha :

I.- ANTECEDENTES

1.1 El Convenio Marco relativo a la Ejecución de la Ayuda Financiera y Técnica y de la Cooperación Económica en la República del Perú en Virtud del Reglamento ALA, fue suscrito en Bruselas el 05.12.2002 entre la Comunidad Europea (hoy Unión Europea) y el Gobierno de la República del Perú, fue aprobado mediante Resolución Legislativa Nº 29024 del 18 de mayo de 2007, publicado el 20.05.2007 y ratificado por Decreto Supremo Nº 033-2007-RE, de fecha 30 de mayo de 2007.

1.2 En virtud al Artículo 2, numeral 1 del antes citado Convenio Marco, se estableció que el Coordinador Nacional es el principal interlocutor de la Comisión Europea en lo referente a la programación plurianual, sus posibles revisiones anuales y la aprobación de los Convenios de Financiación específicos.

1.3 El Ministerio de Relaciones Exteriores mediante la Nota RE (GAB) Nº 7-10-B/12 de fecha 11.09.2003, comunicó a la Delegación de la Comisión Europea en el Perú, la designación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI como el Coordinador Nacional ante la Comisión Europea.

1.4 El Convenio de Financiación Nº DCI-ALA/2015/038-907 referido al proyecto **"Desarrollo Económico Sostenible y Promoción de PYMEs a Nivel Subnacional"** entró el vigor el 25.05.2018.

1.5 A finales del año 2018, por medio de un intercambio de Notas (Addendum N° 1), se acordó que el período de ejecución sea de 67 meses: 55 de la fase de ejecución operativa y 12 meses de la fase de cierre.

1.6 El proyecto tiene un costo total de € 13.8 Millones, con un aporte de € 10 Millones de la UE y una contrapartida de €1.3 Millones a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM. Asimismo, para la implementación de dicho Convenio la Delegación de la Unión Europea suscribió sendos convenios de cooperación delegada con la GIZ y la AECID, por medio de los cuales se recibirá aportes adicionales de € 2 y 0.5 millones, respectivamente, de las citadas Agencias.

1.7 Este proyecto está delimitado por el Programa Indicativo Plurianual 2014-2017 que la Unión Europea (UE) aprobó para el Perú, en particular en lo señalado en el Sector 2: "Comercio e inversión sostenibles". Asimismo, se encuentra alineado a las políticas, prioridades y objetivos nacionales.

2.1 Mediante la Nota ARES(2019)3118636 de fecha 10.05.2019 la UE comunicó a la PCM el ofrecimiento de aumentar el presupuesto del proyecto en € 2 Millones con la finalidad de colaborar con las actividades de reconstrucción en dos regiones afectadas por "El Niño Costero" del año 2017.

1.8 Mediante el Oficio N° D00128-2019-PCM-SD de fecha 10.07.2019, la PCM comunicó a esta Agencia su conformidad con el texto del Addendum N° 2.

1.9 Mediante la Carta N° 100-2019-APCI/DGNI de fecha 12.07.2019, se remitió la propuesta un Addendum a la Delegación de la Unión Europea (DUE) respecto al incremento del presupuesto en € 2 millones e incorporar dos regiones más al ámbito del proyecto.

1.10 Mediante la Nota ARES(2019)7421394 recibida el 03.12.2019, la DUE remite a esta Agencia seis (06) ejemplares del Addendum 2 a ser suscritos por la parte peruana.

II.- ANÁLISIS DE LA MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE FINANCIACIÓN

2.1 El incremento de € 10 Millones a € 12 Millones la contribución de la UE al proyecto, sin requerir un incremento en la contrapartida nacional.

2.2 Se amplía el período de ejecución de 72 a 84 meses, esto quiere decir que la fase de ejecución operativa se amplía de 55 a 60 meses y la fase de cierre pasa de 12 a 24 meses.

2.3 Además de las regiones de La Libertad, San Martín, Ayacucho, Apurímac y Cusco, el Addendum incorporará a las regiones de Piura y Cajamarca dentro del ámbito del proyecto, llegando a ser 7 las regiones beneficiarias con el proyecto.

2.4 Esta ampliación permitirá ampliar el número de beneficiarios del proyecto.

2.5 Está ampliación de la contribución de la UE y del período de ejecución no enerva su alineación a la Política 8 del Acuerdo Nacional sobre Descentralización Política, Económica y Administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido de Perú; al "Plan Estratégico de Desarrollo Nacional Actualizado - Perú hacia el 2021"; y a la Política de Nacional de Cooperación Técnica Internacional". Asimismo, no se modificarán de los objetivos definidos.

2.6 La entrada en vigor del Addendum es en la fecha que la Comisión reciba una notificación del Socio que confirme la finalización de los procedimientos internos necesarios para tal fin. La Comisión informará al Socio de la fecha de recepción de esta notificación.

2.7 En virtud de la Cláusula 25.1 del Anexo II se acordó la posibilidad de realizar modificaciones al Convenio.

2.8 El "Convenio Marco relativo a la Ejecución de la Ayuda Financiera y Técnica y de la Cooperación Económica en la República del Perú en Virtud del Reglamento ALA", suscrito entre la UE y la República del Perú, establece que el Coordinador Nacional es el principal interlocutor de la Comisión Europea en lo referente a la programación plurianual, sus posibles revisiones anuales y la aprobación de los Convenios de Financiación específicos.

2.9 El Ministerio de Relaciones Exteriores mediante la Nota RE (GAB) Nº 7-10-B/12 de fecha 11.09.2003, comunicó a la Delegación de la Comisión Europea en el Perú (hoy Unión Europea), la designación de la Agencia Peruana de Cooperación

Internacional – APCI como Coordinador Nacional ante la Comisión Europea. En tal sentido, el Director Ejecutivo de la APCI está facultado por medio de dicha cláusula habilitante para suscribir del presente CdF sin solicitar plenos poderes para ello.

2.10 Se ha solicitado la opinión de la PCM respecto a la solicitud de ampliación del período de ejecución del Convenio de Financiación, dicha opinión será adjuntada al Expediente para el procedimiento de perfeccionamiento interno.

2.11 Esta Dirección da su opinión favorable a la presente Modificación del Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/038-907 referido al proyecto "Desarrollo Económico Sostenible y Promoción de PYMEs a Nivel Subnacional", debiendo solicitar la opinión legal respectiva previo a la suscripción de la respectiva Nota por el Director Ejecutivo de la APCI. Se adjunta proyecto de Nota de respuesta.

III.- CONCLUSIONES

3.1 El Convenio de Financiación del proyecto de "Desarrollo Económico sostenible y promoción de PYMEs a nivel subnacional" entro en vigor el 25.05.2018 y se encuentra alineado a las políticas, prioridades y objetivos nacionales. El proyecto tiene un costo total de € 13.8 Millones, con un aporte de € 10 Millones de la UE y una contrapartida de €1.3 Millones a cargo de la PCM, para ser ejecutados en un período de 72 meses. Mediante convenios de cooperación delegada suscritos entre la Unión Europea con la GIZ y la AECID, se recibirá aportes adicionales por un total de € 2.5 millones.

3.2 La Delegación de la UE comunicó el incremento en € 2 Millones del aporte que hace al Convenio, sin requerir un incremento en la contrapartida nacional, la ampliación del período de ejecución a 84 meses e incorporar a dos regiones más al ámbito del proyecto.

3.3 Se cuenta con la opinión favorable de la PCM sobre estas modificaciones al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/038-907 referido al "Desarrollo Económico Sostenible y Promoción de PYMEs a Nivel Subnacional", la cual se adjuntará al Expediente para el procedimiento de perfeccionamiento interno.

3.4 Estas modificaciones no enerva la alineación a las políticas nacionales, ni los objetivos establecidos para este proyecto, más bien permite ampliar el número de beneficiaros del proyecto.

3.5 La entrada en vigor del Addendum es en la fecha que la Comisión reciba una notificación del Socio que confirme la finalización de los procedimientos internos necesarios para tal fin. La Comisión informará al Socio de la fecha de recepción de esta notificación.

3.6 En virtud de la Cláusula 25.1 del Anexo II se acordó la posibilidad de realizar modificaciones al Convenio.

3.7 El Director Ejecutivo de la APCI está facultado por medio de dicha cláusula habilitante para suscribir del presente instrumento internacional sin solicitar plenos poderes para ello.

3.8 Esta Dirección es de la opinión favorable a la suscripción del Addendum N° 2 del Convenio de Financiación Nº DCI-ALA/2015/038-907 referido al "Desarrollo Económico Sostenible y Promoción de PYMEs a Nivel Subnacional", y recomienda solicitar la opinión jurídica previa a la suscripción por el Director Ejecutivo de la APCI.

AHP / lacc 05.11.2019 EXP. 15059-2019

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: CANALES CARDENAS Luis Antonio FAU 20504915523 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/12/2019 15:10:01-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: HART POTESTA Alberto FAU 20504915523 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/12/2019 18:25:13-0500

INFORME N° 0116-2019-APCI/OAJ

A : **SOLEDAD DEL ROSARIO BERNUY MORALES**
Directora (e) de la Dirección de Gestión y Negociación Internacional

De : **SERGIO VILLANUEVA GUTIERREZ**
Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica

Oficina de Asesoría Jurídica
Firma
Sergio Danilo Villanueva Gutierrez
APCI

Asunto : Opinión jurídica sobre propuesta de Addendum N° 2 al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/038-907 referido al proyecto "Desarrollo Económico Sostenible y Promoción de PYMES a nivel subnacional".

Referencia : MEMORANDUM N° 0345-2019-APCI/DGNI

Fecha : Miraflores, 8 de mayo del 2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al Memorándum de la referencia, mediante el cual se solicita opinión en torno a la propuesta de Addendum N° 2 al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/038-907 referido al proyecto "Desarrollo Económico Sostenible y Promoción de PYMES a nivel subnacional" (en adelante, el Addendum N° 2).

Al respecto, cabe señalar lo siguiente:

I. Antecedentes

1.1 El presente instrumento se enmarca en el *'Convenio Marco relativo a la ejecución de la ayuda financiera y técnica y de la cooperación económica en la República de Perú en virtud del Reglamento "ALA" '* (en adelante, Convenio Marco), suscrito el 05 de diciembre de 2002, aprobado mediante Resolución Legislativa N° 29024, ratificado por Decreto Supremo N° 033-2007-RE, y en vigor desde el 27 de junio de 2007.

1.2 A través del referido Convenio Marco, el Perú y la UE convienen en ejecutar los programas y/o proyectos financiados por la UE, de acuerdo a las disposiciones pactadas (artículo 1). Para ello, su artículo 3 ("Convenios de Financiación Específicos y Contratos") prevé que todo programa/proyecto de cooperación seleccionado por la UE puede dar lugar a un Convenio de Financiación Específico entre la UE y el Perú (tratado).

1.3 Al amparo del referido artículo, el 27 de marzo de 2018 se suscribió el "*Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/038-907 referido al proyecto "Desarrollo Económico Sostenible y Promoción de PYMES a nivel subnacional"*, (en adelante, el Convenio de Financiación) el cual fue ratificado mediante Decreto Supremo N° 013-2018-RE y se encuentra en vigor desde el 25 de mayo de 2018.

1.4 Posteriormente, mediante Nota ARES (2018)5643936 de la Delegación de la Unión Europea del 30 de octubre de 2018 y la Nota RE (APC) N° 7-10-B/006 de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional del 26 de diciembre de 2018, se formalizó la Enmienda 1 (Addendum N° 1) al Convenio de Financiación.

II. Consideraciones preliminares

2.1 Con Memorándum N°0345-2019-APCI/DGNI, la Dirección de Gestión y Negociación Internacional (DGNI), informa que la Delegación de la Unión Europea en Lima remitió por vía electrónica el 11 de abril de 2019, una propuesta de Addendum N° 2 al Convenio, la cual tiene como objeto ampliar el proyecto y ámbito de intervención en dos nuevas regiones adicionales (actualmente son cinco), e incrementar la contribución de la UE en € 2 millones. En ese sentido, el Addendum 2 modificará las cláusulas 1 y 2 de las Condiciones particulares y reemplazará el Anexo 1 – Disposiciones Técnicas y Administrativas por el Anexo 1 Bis.

2.2 Asimismo, la DGNI advierte que en lo referido a la modificación del numeral 2.2 de la cláusula 2 sobre la fase de ejecución operativa, queda pendiente la revisión de este punto con la Unión Europea, puesto que debe tenerse en consideración que con la Enmienda 1 se modificó dicha fase a 55 meses, con lo cual se debe confirmar con la contraparte como afecta ello al plazo de la fase de cierre que proponen con el Addendum 2.

III. Análisis

3.1 De la revisión de la documentación enviada, se tiene que el Addendum N° 2 tiene como objeto modificar el numeral 1.2 de la cláusula 1 referido a la naturaleza de la acción, específicamente al costo total estimado, modificando el mismo a 13.300.000 EUR (trece millones trescientos mil Euros). Esto llevaría a cambiar el importe máximo de la contribución de la UE de 10.000.000 EUR a 12.000.000 EUR. Asimismo, se busca modificar los numerales 2.2 y 2.3 de la cláusula 2 referidos al período de ejecución, específicamente, a la duración de la fase de ejecución operativa y la fase de cierre.

3.2 Por otra parte, se busca modificar el Anexo 1 del Convenio de Financiación referido a las Disposiciones Técnicas Administrativas, específicamente, el punto 5 del cuadro introductorio; el numeral 1.1 del apartado 1 "Descripción de la Acción" referido al objetivo específico, así como los resultados 1 y 2 del mismo apartado; los resultados 1 y 2 del numeral 1.2 "Actividades principales"; el punto 2 del numeral 1.3 "Lógica de intervención"; el punto 2.1.1 "Contratos/Adquisiciones (gestión directa) del numeral 2.1 "Modalidades de

implementación" del apartado 2 "Implementación"; el numeral 2.3 referido al "Presupuesto indicativo", el punto 2.4 "Aspectos de organización y responsabilidades"; y la "Matriz indicativa del Marco Lógico".

3.3 De lo expuesto, esta Oficina de Asesoría Jurídica considera que a través del instrumento materia de análisis, se busca enmendar el Convenio de Financiación, por lo que corresponde tener en consideración el artículo 39 de la Convención de Viena de 1986 sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales (en adelante, Convención de Viena de 1986), el mismo que señala lo siguiente:

"1. Un tratado podrá ser enmendado por acuerdo entre las partes. Se aplicarán a tal acuerdo las normas enunciadas en la Parte II ["Celebración y entrada en vigor de los Tratados"], salvo en la medida en que el tratado disponga otra cosa."

3.4 En esa línea, esta Oficina de Asesoría Jurídica considera que el presente instrumento busca establecer obligaciones jurídicas entre dos sujetos de Derecho Internacional, por un lado, la República del Perú, y por el otro, la UE. Tales características son propias de un tratado, de acuerdo a la definición prevista en el artículo 2.1.a) de la Convención de Viena de 1986, que dispone que:

"a) se entiende por "tratado" un acuerdo internacional regido por el derecho internacional y celebrado por escrito:

i) entre uno o varios Estados y una o varias organizaciones internacionales; o

ii) entre organizaciones internacionales.

Ya conste ese acuerdo en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular".

3.5 Sobre el particular, es importarte precisar que, si bien el Estado peruano y la Unión Europea no son parte de la precitada Convención de Viena, sus disposiciones son aplicables en la medida que las mismas recogen la práctica internacional sobre la materia.

Comentarios y sugerencias a la propuesta

3.6 De la evaluación realizada a la propuesta remitida por la UE, esta Asesoría Jurídica opina que se deben incorporar los siguientes cambios:

- Sobre el párrafo introductorio

Resulta importante incluir una referencia expresa a la primera Enmienda acordada por intercambio de Notas en el año 2018 (Nota ARES (2018)5643936 del 30 de octubre de 2018 y Nota RE (APC) N° 7-10-B/006 del 26 de diciembre de 2018).

- Sobre la cláusula 2

Teniendo en cuenta lo señalado por la DGNI en los comentarios al Addendum N° 2, se debe incluir el plazo actual de la fase de ejecución operativa y fase de cierre que se encuentra contemplado en el intercambio de Notas señalado precedentemente. En ese sentido, los numerales 2.2 y 2.3 se deben modificar como sigue:

"Donde dice:

2.2. La duración de la fase de ejecución operativa se fija en 55 meses.

2.3. La duración de la fase de cierre se fija en 12 meses.

Debe decir:

2.2. La duración de la fase de ejecución operativa se fija en 60 meses.

2.3. La duración de la fase de cierre se fija en 7 meses."

- Sobre la entrada en vigor

Al respecto, esta Asesoría Jurídica opina que debe suprimirse la referencia a "Cláusula 7" puesto que la finalidad no es modificar la fórmula de entrada en vigor del Convenio de Financiación, sino especificar cuándo entra en vigor el Addendum N° 2. En ese sentido esta Oficina ha realizado ajustes de redacción a fin de dotar de mayor claridad dicha disposición, así como mantener la fórmula generalmente empleada para estos fines la cual guarda coincidencia con la legislación nacional en la materia.

En ese sentido se sugiere la siguiente:

"(...)

El presente Addendum N° 2 entrará en vigor en la fecha de recepción por la Comisión de la notificación remitida por el Socio en la que se confirma el cumplimiento de los procedimientos internos necesarios para tal fin.

La Comisión informará al socio de la fecha de recepción de la referida notificación".

- Sobre las modificaciones a las Disposiciones Técnicas Administrativas (DTA)

Se propone modificar el punto 5 del cuadro introductorio; el numeral 1.1 del apartado

1 "Descripción de la Acción" referido al objetivo específico, así como los resultados 1 y 2 del mismo apartado; los resultados 1 y 2 del numeral 1.2 "Actividades principales"; el punto 2 del numeral 1.3 "Lógica de intervención"; el punto 2.1.1 "Contratos/Adquisiciones (gestión directa) del numeral 2.1 "Modalidades de implementación" del apartado 2 "Implementación"; el numeral 2.3 referido al "Presupuesto indicativo", el punto 2.4 "Aspectos de organización y responsabilidades"; y la "Matriz indicativa del Marco Lógico". En opinión de esta Oficina, tales modificatorias se consideran aceptables.

Sin perjuicio de lo señalado, cabe resaltar la modificación planteada para el punto 2.1.1 "Contratos/Adquisiciones (gestión directa) del numeral 2.1 " Modalidades de implementación" del apartado 2 "Implementación", la cual precisa lo siguiente:

"(...)

El presupuesto por un valor de €187.220 ha sido asignado al Contrato de "Servicios de comunicación y visibilidad para las acciones de cooperación de la Unión Europea en el Perú" Contrato Nº 2019/404-768 bajo CdF Multi-Support Measures (LA/2017/038-907) con acuerdo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), suscrito en fecha 15/02/2019". (Subrayado es propio).

Sobre el particular, esta Asesoría Jurídica es de la opinión que se elimine la referencia resaltada anteriormente *"con acuerdo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional"* puesto que los "Contratos de Servicios de comunicación y visibilidad" no son suscritos por esta entidad.

De otro lado, se advierte que la modificación que se plantea en el numeral 2.3 referido al "Presupuesto indicativo", presenta una inconsistencia en los montos que se indican y en la suma de los mismos. En ese sentido, se deberá revisar este apartado con la contraparte europea.

3.7 Teniendo en consideración las modificaciones a plantearse a lo largo del texto de las DTA, esta Asesoría Jurídica sugiere se indique en la propuesta de Addendum 2 que se reemplazará el "Anexo 1 – Disposiciones Técnicas Administrativas" por el "Anexo 1 Bis", el cual incluirá las modificaciones a detalle.

3.8 Finalmente, se han incluido ajustes adicionales y de redacción en otros apartados del Addendum 2 y las DTA.

Sobre la suscripción por parte de la APCI de la Nota de respuesta peruana

3.9 Resulta importante recordar que, para efectos de los instrumentos internacionales (Tratados) a suscribirse con la UE, el Director Ejecutivo de la APCI se encuentra facultado para actuar en representación del Estado peruano, sin la necesidad de la

emisión de los plenos poderes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.1 del Convenio Marco relativo a la Ejecución de la Ayuda Financiera y Técnica y de la Cooperación Económica en la República del Perú en virtud del Reglamento "ALA", adoptado entre la Comunidad Europea y el Gobierno de la República del Perú el 5 de diciembre de 2002,y en vigor desde el 27 de junio de 2007.

3.10 Cabe indicar que el artículo 2.1 del referido Convenio Marco, indica que el Estado peruano designará un Coordinador Nacional como principal interlocutor de la Comisión en lo que se refiere, entre otros, a la aprobación de los convenios de financiación específico; y, comunicará de tal designación a la Comisión Europea.

3.11 Al respecto, con Nota RE (GAB) N° 7-10-B/12, de fecha 11 de septiembre de 2003, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú comunicó a la delegación de la Unión Europea en el Perú la designación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional como Coordinadora Nacional y principal interlocutora ante la Comisión Europa en lo concerniente, entre otros, a la aprobación de los Convenios de Financiación Específicos que se celebren con la Unión Europea, sin necesidad de la emisión de plenos poderes, de acuerdo a lo dispuesto en el precitado artículo 2.1 del Convenio Marco.

3.12 En tal sentido, la propuesta de Addendum N° 2 remitida por la UE, que para efectos del presente caso, es una Enmienda al Convenio de Financiación, podrá ser realizado directamente por esta Agencia, a través de la Dirección Ejecutiva; no obstante, se corresponde remitir la propuesta al Ministerio de Relaciones Exteriores, en atención a la naturaleza jurídica de tratado que presenta.

III. Conclusión

En virtud a lo antes expuesto y tomando en consideración las sugerencias señaladas en el presente Informe, corresponde que se informe de las mismas a la Delegación de la UE. Asimismo, la propuesta revisada debe ser remitida al Ministerio de Relaciones Exteriores para su opinión en atención a su naturaleza jurídica de tratado. Se adjunta el texto del Addendum 2, así como las DTA, en control de cambios, para continuar con el trámite correspondiente.

Atentamente,

Adjuntos.

1. 08.05.2019 CdF_Addendum 2 PYMES. Rev. APCI.docx
2. 08.05.2019 Anexo I_DTAs_ML__Add 2_PYMES. Rev. OAJ.docx

CUD. 06884-2019
RAC

INFORME N° 0302-2019-APCI/OAJ

A : **ALBERTO HART POTESTA**
Director (e) de la Dirección de Gestión y Negociación Internacional

De : **SERGIO VILLANUEVA GUTIERREZ**
Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión sobre Addendum N° 2 al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/038-907 referido al proyecto "Desarrollo Económico Sostenible y Promoción de PYMES a nivel subnacional" remitido por la Delegación de la Unión Europea en el Perú.

Referencia : MEMORANDUM N° 1108-2019-APCI/DGNI

Fecha : Miraflores, 11 de diciembre del 2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al Memorándum de la referencia, mediante el cual se solicita opinión de esta Oficina en torno a la propuesta de Addendum N° 2 al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/038-907 referido al proyecto "Desarrollo Económico Sostenible y Promoción de PYMES a nivel subnacional" (en adelante, el Addendum N° 2) a fin de que sea suscrita por la APCI. Al respecto, cabe señalar lo siguiente:

1. Con Informe N° 0116-2019-APCI/OAJ del 08 de mayo de 2019, esta Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión sobre una propuesta previa de Addendum N° 2, en la cual se realizaron sugerencias y comentarios al contenido de la misma.

2. Con Memorándum de la referencia se remite la Nota ARES (2019)7421394, de fecha 02 de diciembre de 2019, de la Delegación de la Unión Europea en el Perú mediante la cual se envía la propuesta de Addendum N° 2 firmada por la Directora para el Desarrollo y la Cooperación para América Latina y el Caribe, a fin de que sea suscrita por la parte peruana.

3. Asimismo, se adjunta al referido Memorándum, el Oficio N° D000128-2019-PCM-SD del 10 de julio del 2019 con el que la Presidencia del Consejo de Ministros brinda su conformidad a la propuesta de Addendum N° 2 remitida en su oportunidad por la APCI.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://d-tramite.apci.gob.pe/verifica.php con clave: QH85KCDJ7Q

4. De la revisión de la documentación remitida, se verifica que la reciente propuesta de Addendum N° 2 remitida por la Delegación de la Unión Europea para ser suscrita por la parte peruana, incorpora en su mayoría las sugerencias y comentarios realizados en el Informe N° 0116-2019-APCI/OAJ, por lo que no se tienen observaciones sobre el particular. En ese sentido, esta Oficina de Asesoría Jurídica brinda su conformidad a la misma.

5. Sin perjuicio de lo señalado, de la revisión realizada no se constata la opinión o conformidad del Ministerio de Relaciones sobre la referida propuesta, tal como fuera indicado por esta Asesoría Jurídica en el Informe N° 0116-2019-APCI/OAJ.

Atentamente,

APCI
Firmado digitalmente por:
SERGIO VILLANUEVA GUTIERREZ
Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica
Motivo: Soy autor del documento

CUD. 15058-2019
OAJ/RAC

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://d-tramite.apci.gob.pe/verifica.php con clave: QH85KCDJ7Q

FIRMA DIGITAL PCM PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
Firmado digitalmente por CRUZADO SILVERII Edgardo Marcelo FAU 20168999926 hard
Secretario De Descentralización
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.07.2019 17:56:22 -05:00

Lima, 10 de Julio del 2019

OFICIO N° D000128-2019-PCM-SD

Señora
SOLEDAD BERNUY MORALES
Directora (e)
Dirección de Gestión y Negociación Internacional
Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI
Av. José Pardo 261
MIRAFLORES.-

Asunto : Convenio de Financiación DCI-ALA/2015/038-907.

Referencia : Carta ARES (2019) 3118636 de la Delegación de la Unión Europea en el Perú.
Comunicación electrónica del 9 de julio de 2019 de la Dirección de Gestión y Negociación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional

De mi consideración :

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al Convenio de Financiación (CdF) y en atención a los documentos de la referencia, para manifestarle mi opinión favorable a la propuesta de Addendum N° 2 al CdF emitida por su Dirección, de acuerdo los detalles que se presentan en el documento adjunto.

Agradeciendo la atención que se sirva a la presente, aprovecho la ocasión para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

EDGARDO MARCELO CRUZADO SILVERII
SECRETARIO DE DESCENTRALIZACIÓN
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ECS/zvs.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: https://sgdciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica Clave: UNZO3IN

EL PERÚ PRIMERO